BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 22 DE ABRIL DE 1994 — AÑO CII — $ 0,30

Nº 27.876

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

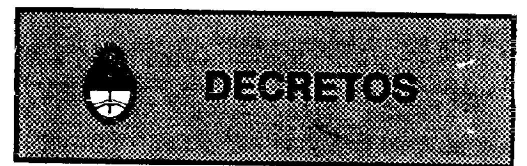
INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599

SUMARIO



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 508/94

Desígnase Subsecretario de Política Económica de la Secretaría de Comercio e Inversiones.

Bs. As., 8/4/94

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde designar al titular de la SUBSECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 86 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Política Económica de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO

DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Licenciado D. Alejandro Emilio MAYORAL (L. E. Nº 8.519.635).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 507/94

Modificación del Decreto Nº 1594/92 por el que se estableciera la conformación organizativa del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 8/4/94

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1594 del 31 de agosto de 1992 y sus modificatorios y complementarios, se estableció la conformación organizativa del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que resulta necesario efectuar, en el citado Departamento de Estado, la reorganización de algunas de sus unidades dependientes, con el objeto de asegurar la eficaz concreción de los objetivos asignados al mismo.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA, ha tomado la intervención que le compete expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida, se dicta en virtud de las facultades emergentes del Artículo 86 - Inciso 1) de la Constitución Nacional y el artículo 8º de la Ley de Ministerios (t. o. 1992).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 1º del Decreto Nº 1594/92 sus modificatorios y complementarios, por el cual se establece la nómina de Secretarías y Subsecretarías del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la que quedará conformada del siguiente modo:

— SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR

SUBSECRETARIA DE INVERSIONES

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA LABORAL Y SOCIAL

SUBSECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

— SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION MACROECONOMICA

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA REGIONAL

SUBSECRETARIA DE DESREGULACION Y ORGANIZACION ECONOMICA

— SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA LEGAL

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL

— SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

SUBSECRETARIA DE RELACIONES FISCALES Y ECONOMICAS CON LAS PROVINCIAS

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

— SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS

SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO

SUBSECRETARIA DE SEGUROS Y MERCADO DE CAPITALES

SUBSECRETARIA DE GESTION EMPRESARIA

— SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

— SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA AGROPECUARIA

SUBSECRETARIA DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y MERCADOS

— SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

— SECRETARIA DE MINERIA

SUBSECRETARIA DE MINERIA

— SECRETARIA DE INDUSTRIA

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA

SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

— SECRETARIA DE TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEREO, FLUVIAL Y MARITIMO

SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

— SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

Art. 2º — Modifícase el Anexo I del Decreto Nº 1594/92 sus modificatorios y complementarios en la parte correspondiente a las SECRETARIAS DE COMERCIO E INVERSIONES, DE PROGRAMACION ECONOMICA, DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, DE HACIENDA, DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS y de AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y sus Subsecretarías dependientes, las que quedarán redactadas tal como se detalla en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 3º — Transfiérese a la SUBSECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES la Dirección Nacional de Programación de la Integración Económica y sus unidades dependientes con sus cargos, dotación y créditos presupuestarios asignados, así como también los correspondientes a la Unidad Subsecretario de la ex-SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION SECTORIAL E INTEGRACION; esta transferencia incluye los cargos con funciones ejecutivas involucrados. Hasta tanto se realice la adecuación presupuestaria correspondiente, el gasto que demande la aplicación del presente artículo, se imputará a las partidas correspondientes del Programa 18 - SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA de la Jurisdicción 50.00 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4º — Establécese que los gastos correspondientes a los Incisos 2 - Bienes de Consumo y 3 - Servicios no Personales de la SUBSECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA serán atendidos con las partidas pertinentes del Programa 18 - SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del Presupuesto vigente para el ejercicio 1994.

Art. 5º — Establécese que la Dirección Nacional de Programación Sectorial y Regional y sus Unidades dependientes, que actuaran en la órbita de la ex-SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION SECTORIAL E INTEGRACION, pasarán a depender de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA REGIONAL que se crea por el presente decreto.

Art. 6º — Establécese que la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura que desarrollara, hasta la fecha, sus actividades en la órbita de la ex-SUBSECRETARIA DE PESCA, dependerá de la SUBSECRETARIA DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y MERCADOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 7º — Establécese que la Secretaría General del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dependerá directamente de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA.

Art. 8º — Establécese que las transferencias de las SUBSECRETARIAS DE NORMALIZACION PATRIMONIAL, DE GESTION EMPRESARIA y SECRETARIA GENERAL, que se realizan por el presente Decreto, incluyen las unidades dependientes, cargos, dotación y créditos presupuestarios asignados, esta transferencia incluye los cargos con funciones ejecutivas involucrados. Hasta tanto se realice la adecuación presupuestaria correspondiente el gasto que éstas demanden se imputará a las partidas presupuestarias de origen de la Jurisdicción 50.00 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 9º — Modifícase el Artículo 6º del Decreto Nº 2453 del 26 de noviembre de 1993, el que quedará redactado del siguiente modo:

"Establécese que el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS dependerá de la SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS".

Art. 10. — Facúltase al Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos a realizar y mantener actualizado el texto ordenado de los Decretos relacionados con la conformación organizativa de su jurisdicción.

Art. 11. — Facúltase al Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos a asignar transitoriamente, hasta tanto se aprueben las estructuras organizativas definitivas, a los titulares de los cargos correspondientes a las áreas afectadas por el presente acto.

Art. 12. — Modifícase la Distribución Administrativa —Recursos Humanos— del Presupuesto General de la Administración Nacional de la Jurisdicción 50.00 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en la parte correspondiente a las áreas afectadas por el presente acto, de conformidad con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 13. — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, deberá elevar en un plazo no mayor a los SESENTA (60) días, a partir de la publicación del presente decreto, al PODER EJECUTIVO NACIONAL, el proyecto de estructura organizativa de las áreas afectadas por el presente acto.

Art. 14. — El gasto que demande la aplicación del presente decreto, será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 50.00 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 2º

SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

OBJETIVOS

1. — Definir, ejecutar y controlar dentro del país, las políticas del Comercio Exterior de la Nación, en la programación de la estructura arancelaria, las políticas de defensa de la competencia leal internacional, entendiendo en las funciones inherentes a las negociaciones económicas y comerciales internacionales, ya sea bilaterales, regionales o multilaterales, en particular en los aspectos comerciales e industriales de la integración regional y/o convenios especiales con otros países.

2. — Definir, controlar y ejecutar la política comercial interna, en la organización y fiscalización del abastecimiento, en las políticas vinculadas como la lealtad comercial, la defensa del consumidor y la competencia y el funcionamiento de las economías regionales.

3. — Coordinar a los fines del comercio y la inversión, los distintos planes, programas y proyectos con los lineamientos de la política económica, así como también los correspondientes a la integración económica regional y hemisférica.

4. — Coordinar el análisis y conciliación del impacto de las políticas laborales y sociales sobre la marcha de la economía.

5. — Coordinar lo vinculado con la promoción y registro de inversiones extranjeras en el país.

6. — Centralizar y coordinar las relaciones que desde el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se establezcan con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, así como también de las que surjan de su requerimiento, dirigidas a cualquier área de la jurisdicción ministerial.

SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

OBJETIVOS

1. — Efectuar la propuesta, ejecución y control de la política comercial interna, supervisar las actividades relacionadas con la organización, análisis y seguimiento de los precios y mercados, fiscalización del abastecimiento y en especial, el seguimiento y fiscalización de todo lo relacionado con la lealtad comercial, metrología y la defensa del consumidor, defensa de la competencia y funcionamiento de las economías regionales.

SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR

OBJETIVOS

1. — Proponer, ejecutar y realizar el control de gestión de la política de comercio exterior de la Nación.

2. — Entender en la formulación y ejecución de la política arancelaria.

3. — Entender en la elaboración, propuesta y ejecución de las políticas de reembolsos y reintegros a la exportación, de seguro de crédito a la exportación y demás instrumentos relacionados con el comercio exterior y la promoción de exportaciones.

4. — Entender en lo referente a las prácticas antidumping, a las subvenciones y medidas compensatorias en el ámbito de su competencia.

5. — Entender en las negociaciones económicas y comerciales internacionales y en particular en lo referido a la integración regional y hemisférica en el ámbito de su competencia.

6. — Entender en la fijación de la política de promoción comercial y participación en ferias, exposiciones y misiones destinadas a estimular el intercambio en el exterior. A estos fines administrará servicios de estudio y asesoramiento en apoyo a las exportaciones, tales como oportunidades y acceso a mercados externos, actuales y potenciales áreas con normas de restricciones al comercio multilateral libre, estándares y procedimientos de exportación. Se procurará organizar estos servicios especializándolos por país y por región, o grupos de países según la importancia comercial de cada uno.

7. — Intervenir conjuntamente con las demás áreas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS con competencia en la producción y los servicios, en la elaboración de la normativa y el otorgamiento de los certificados de origen y calidad de los productos destinados a la exportación.

8. — Centralizar y coordinar las relaciones que desde el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se establezcan con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en lo relativo al comercio exterior y la integración regional y hemisférica.

SUBSECRETARIA DE INVERSIONES

OBJETIVOS

1. — Establecer y llevar a cabo un conjunto de estrategias y tácticas destinadas a atraer inversiones extranjeras a la REPUBLICA ARGENTINA, así como también, las vinculaciones operativas con los programas de promoción de inversiones extranjeras, existentes en exterior.

2. — Realizar publicaciones y organizar seminarios que permitan difundir oportunidades de inversión y, cuando corresponda, coordinar y participar en acciones de promoción con las cámaras extranjeras de comercio, fundaciones y otras entidades del sector privado o público en el ámbito Nacional, Provincial y/o Municipal, a fin de maximizar la participación de los distintos sectores, en el programa de promoción de inversiones extranjeras y de servir de banco de datos para el inversor extranjero.

3. — Difundir lo relativo al proceso de privatización y sus resultados en el país y en el exterior.

4. — Llevar el registro de inversión de capitales extranjeros, sistematizando y organizando la información con el objeto de elaborar las estadísticas correspondientes.

5. — Coordinar las distintas acciones y procedimientos de privatización de los diferentes entes del Estado.

6. — Desarrollar un sistema de información centralizada sobre el proceso de privatización y sus resultados.

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA LABORAL Y SOCIAL

OBJETIVOS

1. — Analizar y conciliar el impacto de la política laboral y social, sobre la marcha de la economía.

SUBSECRETARIA DE POLITICA ECONOMIA

OBJETIVOS

1. — Asistir al Secretario en la coordinación, a los fines del Comercio Exterior y la Inversión, de los distintos planes, programas y proyectos con los lineamientos de política económica en el plano fiscal, monetario y de ingresos, así como también los correspondientes a la integración económica regional y hemisférica.

2. — Coordinar y desarrollar estudios destinados a la evaluación de la situación del comercio internacional, en sus aspectos reales y financieros y su relación con la política económica general y con la comercial externa en particular.

3. — Asistir al Secretario de Comercio e Inversiones en la coordinación de los lineamientos de política y pautas de acción del Banco de Inversión y Comercio Exterior, así como también en el estudio y análisis sobre oportunidades de financiamiento externo para el comercio exterior y las inversiones.

4. — Intervenir en el seguimiento y negociación de los procesos de integración regional y hemisférica, en el desarrollo de gestiones ante bloques económicos y zonas de integración, así como en las negociaciones multilaterales y con los países de la Región ASIA - PACIFICO, a fin de mantener su consistencia con la política económica global.

SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

OBJETIVOS

1. — Elaborar y proponer instrumentos para la programación y análisis de la política económica.

2. — Efectuar el seguimiento sistemático de la situación de la economía global, sectorial y regional.

3. — Evaluar y proponer prioridades de los proyectos de inversión pública y de los programas con financiamiento externo, manteniendo actualizado el plan anual de inversión.

4. — Coordinar la ejecución de las políticas definidas en el plano fiscal, monetario y de ingresos, a fin de asegurar la consistencia de la política económica.

5. — Coordinar la aplicación de las políticas de desregulación establecidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, tanto en lo relativo a la desregulación de procedimientos internos de la Administración, que coadyuven al logro de la política económica trazada, como en lo relativo al funcionamiento de la economía privada.

6. — Conducir, a través del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, el Sistema Estadístico Nacional y los Censos Nacionales, elaborar las estadísticas nacionales socio-económicas, y los análisis y estudios que deriven de ellas.

7. — Coordinar lo vinculado al Sistema de Cuentas Nacionales y los análisis y estudios que deriven de ellas.

8. — Programar y evaluar las políticas de gasto social consolidado, su financiamiento y su impacto sobre la población; efectuar diagnósticos y seguimiento de los niveles de vida de la población.

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION MACROECONOMICA

OBJETIVOS

1. — Coordinar la realización de análisis prospectivos que vinculen objetivos e instrumentos de políticas macroeconómicas.

2. — Conciliar los distintos planes, programas y proyectos con los lineamientos de la política económica en el plano fiscal, monetario y de ingresos.

3. — Efectuar el seguimiento sistemático de la coyuntura económica y publicar indicadores e informes periódicos que permitan evaluar el desempeño de la economía en el corto plazo.

4. — Coordinar la elaboración de las Cuentas Nacionales y los análisis y estudios que se derivan de ellas.

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA REGIONAL

OBJETIVOS

1. — Formular el Programa Nacional de Desarrollo Regional.

2. — Coordinar con dependencias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de otros Ministerios todos los aspectos relacionados con la programación económica regional.

3. — Ofrecer asistencia técnica a las provincias en la formulación de programas de desarrollo regional.

4. — Proponer instrumentos de financiamiento apropiados para el apoyo del desarrollo regional.

5. — Coordinar la instrumentación de un banco único de datos económicos y sociales sobre provincias y economías regionales.

6. — Realizar estudios sobre las economías regionales.

7. — Actuar como unidad ejecutora de proyectos orientados al desarrollo regional.

SUBSECRETARIA DE DESREGULACION Y ORGANIZACION ECONOMICA

OBJETIVOS

1. — Efectuar la propuesta, seguimiento y control de aplicación de las políticas de desregulación económica tanto en lo concerniente a la propia gestión de la administración, así como también en lo que hace a aquellas actividades del sector privado sujetas a regulación.

2. — Efectuar la propuesta, evaluación y control de las políticas y normas tendientes a mejorar la organización de los mercados de bienes y servicios, tanto públicos como privados, con el objeto de incrementar la transparencia y la simplicidad funcional, modernizar las normas técnicas y adoptar, cuando fuere conveniente, marcos regulatorios que afiancen la competencia, los derechos del consumidor y aumenten la oferta de bienes y servicios.

SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA

OBJETIVOS

1. — Dirigir y coordinar el desarrollo de las actividades de apoyo legal, técnico y administrativo de la jurisdicción.

2. — Intervenir en la elaboración de todos los proyectos de leyes, decretos y resoluciones vinculadas con las actividades sustantivas de la jurisdicción.

3. — Coordinar la aplicación de políticas administrativas y financieras en la jurisdicción ministerial.

4. — Coordinar la política de recursos humanos, organización, sistemas administrativos e informáticos y sumarios administrativos-disciplinarios.

5. — Coordinar la aplicación de las medidas destinadas a lograr la normalización patrimonial del sector público.

6. — Coordinar las actividades de la SECRETARIA GENERAL.

7. — Asesorar técnicamente a los entes reguladores o de control de empresas privatizadas de la jurisdicción.

SUBSECRETARIA LEGAL

OBJETIVOS

1. — Coordinar el servicio jurídico y mantener ordenados los textos de la normativa vinculada con la actividad sustantiva de la jurisdicción.

2. — Intervenir en todos los proyectos de leyes, decretos o resoluciones que introduzcan o modifiquen normas vinculadas con la actividad sustantiva de la jurisdicción.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

OBJETIVOS

1. — Efectuar la compatibilización y coordinación administrativa de las áreas integrantes de la jurisdicción ministerial, así como la planificación de las actividades de la administración.

2. — Coordinar la aplicación de la política de recursos humanos, organización, sistemas administrativos e informáticos y la sustanciación de los sumarios administrativos-disciplinarios de la jurisdicción ministerial.

3. — Coordinar la ejecución del programa de propiedad participada.

SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL

OBJETIVOS

1. — Coordinar las actividades prejudiciales tendientes al recupero de crédito a favor del TESORO NACIONAL.

2. — Coordinar la aplicación de los programas tendientes a la dministración y liquidación de los bienes, derechos y obligaciones remanentes de las empresas o entidades que hayan sido privatizadas, disueltas o que dejen de operar por cualquier causa.

3. — Coordinar la aplicación del régimen de compensación de créditos y deudas entre el Sector Público y el Sector Privado, en el marco de las normas vigentes.

SECRETARIA DE HACIENDA

OBJETIVOS

1. — Dirigir la administración financiera del sector público nacional a través de los sistemas de presupuesto, tesorería, contabilidad y crédito público.

2. — Coordinar la aplicación de las políticas, administración presupuestaria y financiera del gasto público nacional.

3. — Coordinar los aspectos fiscales, presupuestarios y económicos entre el GOBIERNO NACIONAL y los GOBIERNOS PROVINCIALES y la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

4. — Entender en todo lo concerniente a la administración de los bienes físicos de propiedad del ESTADO NACIONAL.

5. — Coordinar la administración y control del crédito público interno y externo y entender en la administración de proyectos financiados por organismos internacionales multilaterales.

6. — Coordinar el apoyo técnico al COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA.

7. — Proponer la política salarial del Sector Público.

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

OBJETIVOS

1. — Coordinar las diversas etapas del proceso presupuestario de los organismos y entidades del SECTOR PUBLICO NACIONAL.

2. — Coordinar el desarrollo y aplicación del sistema de contabilidad gubernamental del Sector Público Nacional.

3. — Coordinar el sistema de administración de fondos del SECTOR PUBLICO NACIONAL.

4. — Coordinar la política salarial del Sector Público.

SUBSECRETARIA DE RELACIONES FISCALES Y ECONOMICAS CON LAS PROVINCIAS

OBJETIVOS

1. — Coordinar los aspectos fiscales, económicos y financieros y sus impactos sociales de la relación entre el GOBIERNO NACIONAL y los Sectores Públicos Provinciales y Municipales y diseñar y operar un sistema de información sobre la gestión financiera de las Provincias y Municipios que permita su integración a las cuentas nacionales.

2. — Efectuar la evaluación y seguimiento de los sistemas financieros de los Estados Provinciales, su infraestructura productiva, los procesos de privatizaciones y desregulación y en general, todo lo atinente al examen y resolución de las cuestiones objeto de controversia en el campo económico, financiero y/o fiscal entre la Nación y las Provincias.

3. — Coordinar todo lo atinente a opciones de Cooperación y Asistencia Nacional e Internacional, Bilaterales y Multilaterales disponibles para las Provincias y Municipios en apoyo de sus políticas y acciones fiscales, económicas y financieras.

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

OBJETIVOS

1. — Entender en la formulación, seguimiento y control de aplicación de las políticas relativas a los bienes físicos de propiedad del ESTADO NACIONAL y su periódica revisión.

2. — Entender en la administración de los bienes físicos del ESTADO NACIONAL, su registración, conservación, mantenimiento, reasignación y en la racionalización de los espacios físicos.

3. — Entender en la disposición de los bienes físicos declarados innecesarios para la gestión estatal, mediante la transferencia, concesión o locación, venta, permuta y cualquier otra forma que implique transferencia o no de dominio.

4. — Entender en la incorporación de bienes físicos al patrimonio del ESTADO NACIONAL, a través de la adquisición, aceptación de donación, permutas, herencias vacantes y cualquier otro procedimiento que indique ingreso.

5. — Proponer la asignación y reasignación de los bienes en función de las políticas que se fijen al respecto.

6. — Diseñar e implementar los inventarios de los bienes físicos de propiedad del ESTADO NACIONAL que se consideren necesarios.

7. — Implementar y mantener actualizado un sistema de información que facilite la operación de la gestión de administración, disposición e incorporación de bienes físicos del o al ESTADO NACIONAL, según el caso.

8. — Presidir la COMISION DE VENTAS DE INMUEBLES ESTATALES creada por Decreto Nº 2137/91.

9. — Decidir sobre la iniciación de acciones judiciales inherentes a la administración de los bienes estatales colocados bajo su Jurisdicción.

SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS

OBJETIVOS

1. — Preservar el crédito público.

2. — Coordinar la formulación, propuesta e implementación de las políticas relativas al financiamiento interno y externo del Estado Nacional.

3. — Supervisar las acciones tendientes a facilitar el financiamiento de la reestructuración productiva.

4. — Supervisar el desarrollo de los servicios financieros y de seguros en función de las políticas de apertura externa y desregulación.

5. — Coordinar las relaciones entre la Banca Oficial y el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

6. — Coordinar los vinculado a los procesos de reconversión empresaria y el saneamiento de sus pasivos respecto del Estado Nacional, en lo que es materia de su competencia.

7. — Coordinar las relaciones entre la COMISION NACIONAL DE VALORES y la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION con el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

8. — Coordinar la venta de paquetes accionarios en jurisdicción del Estado Nacional.

9. — Supervisar y coordinar la aplicación de todo acto, contrato, gestión o negociación de financiamiento a celebrarse por la Nación, las provincias o sus organismos o empresas, por las que se originen, o puedan eventualmente originarse obligaciones de pago en moneda extranjera.

10. — Coordinar el ejercicio de los derechos societarios de las participaciones accionarias o de capital en empresas donde el Estado participe como socio minoritario.

SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO

OBJETIVOS

1. — Ejecutar las políticas y medidas relativas al financiamiento externo e interno del ESTADO NACIONAL, interviniendo en las negociaciones inherentes al tema con entes financieros nacionales, extranjeros, multinacionales, públicos o privados.

2. — Entender en la programación y administración de los proyectos financiados por organismos internacionales de las empresas o entidades que hayan sido privatizadas, disueltas o que dejen de operar por cualquier causa.

SUBSECRETARIA DE SEGUROS Y MERCADO DE CAPITALES

OBJETIVOS

1. — Ejecutar las políticas relativas al financiamiento de la reestructuración productiva y al desarrollo de los servicios financieros y de seguros.

SUBSECRETARIA DE GESTION EMPRESARIA

OBJETIVOS

1. — Instrumentar las políticas y acciones que hacen al ejercicio de los derechos societarios de las participaciones accionarias o de capital de empresas donde el Estado sea socio minoritario, e instruir a los representantes del Estado Nacional en las citadas empresas.

2. — Intervenir en todos aquellos proyectos de leyes, decretos o resoluciones que introduzcan o modifiquen normas vinculadas a la gestión empresaria y en resguardo de los intereses de la participación accionaria del Estado Nacional.

3. — Ejecutar las acciones para coordinar la venta de paquetes accionarios en poder del Estado Nacional.

4. — Intervenir en los procesos de reconversión empresaria, su elaboración, coordinación y ejecución.

5. — Efectuar la coordinación del saneamiento de pasivos, por todo concepto, respecto del Estado Nacional, de empresas privadas sujetas a procesos de reconversión.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

OBJETIVOS

1. — Elaborar y ejecutar planes, programas y políticas de producción, comercialización, tecnología, calidad y sanidad en materia agropecuaria, pesquera, forestal y agroindustrial, coordinando y conciliando los intereses del Gobierno Nacional, de las Provincias y de los diferentes subsectores.

2. — Promover la utilización y conservación de los recursos naturales destinados a la producción agrícola, ganadera, forestal y pesquera a fin de acrecentar el capital productivo del país y el desarrollo económico del sector.

3. — Realizar el seguimiento de la producción, de los mercados nacionales e internacionales y de los programas, proyectos y actividades de los organismos descentralizados del sector, a fin de evaluar su desempeño y realimentar los procesos de formulación de políticas y toma de decisiones.

4. — Controlar la aplicación de los marcos regulatorios y el cumplimiento de las prestaciones de los servicios públicos del sector agropecuario que son brindados por el sector privado.

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA AGROPECUARIA

OBJETIVOS

1. — Coordinar el estudio de los distintos factores que afectan el desarrollo de la actividad agropecuaria, la evaluación de sus tendencias, tanto en el país como en el exterior, proponiendo aquellas medidas de carácter global o sectorial que posibiliten impulsar el desarrollo de dicha actividad.

2. — Efectuar el control de gestión del sector público agropecuario a fin de asesorar al Secretario sobre la ejecución de los planes, programas y proyectos en el marco político del área.

SUBSECRETARIA DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y MERCADOS

OBJETIVOS

1. — Efectuar la propuesta y coordinar la ejecución de políticas de promoción, regulación, comercialización y fiscalización de la producción y de seguimiento de los mercados agrícola-ganaderos, forestales y agroindustriales.

2. — Efectuar la propuesta y coordinar la ejecución de políticas de fomento y regulación de la pesca y acuicultura, así como también la industrialización y comercialización de sus productos.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 12

PRESUPUESTO 1994

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL — RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION (A. C.) : 50.00 — MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

PROGRAMA : 17 — DEFINICION DE POLITICAS DE INVERSION COMERCIO Y SERVICIOS

ACTIVIDAD : 01 — FORMULACION DE POLITICAS DE INVERSION, COMERCIO Y SERVICIOS

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
PERSONAL PERMANENTE		
REGIMEN O ESCALAFON: 100		
SUBSECRETARIO	1	17.280.-
SUBTOTAL ESCALAFON	1	17.280.-
PERSONAL DEL SINAPA		
DECRETO Nº 993/91		
A	2	53.760.-
B	11	199.584.-
C	1	11.760.-
D	1	8.400.-
E	3	15.120.-
ASESORES DE GABINETE	2	59.136.-
SUBTOTAL ESCALAFON	20	347.760.-
TOTAL ACTIVIDAD	21	365.040.-

PRESUPUESTO 1994

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL — RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION (A. C.) : 50.00 — MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

PROGRAMA : 18 — SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

ACTIVIDAD : 01 — PROGRAMACION ECONOMICA

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SINAPA		
DECRETO Nº 993/91		
A	-2	-53.760.-
B	-9	-163.296.-
C	-1	-11.760.-
D	-1	-8.400.-
E	-3	-15.120.-
SUBTOTAL ESCALAFON	-16	-252.336.-
TOTAL ACTIVIDAD	-16	-252.336.-

PRESUPUESTO 1994

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL — RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION (A. C.) : 50.00 — MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

PROGRAMA : 36 — FORMULACION DE POLITICAS DEL SECTOR PRIMARIO

ACTIVIDAD : 01 — CONDUCCION, ADMINISTRACION Y CONTROL

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
PERSONAL PERMANENTE		
AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL		
SUBSECRETARIO	-1	-17.280.-
SUBTOTAL ESCALAFON	-1	-17.280.-
PERSONAL DEL SINAPA		
DECRETO Nº 993/91		
B	-2	-36.288.-
ASESORES DE GABINETE	-2	-59.136.-
SUB TOTAL ESCALAFON	-4	-95.424.-
TOTAL PARTIDA PRINCIPAL	-5	-112.704.-

PRESUPUESTO 1994

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL — RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION (A. C.) : 50.00 — MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

PROGRAMA : 26 — ADMINISTRACION FINANCIERA

ACTIVIDAD : 09 — NORMALIZACION PATRIMONIAL

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SINAPA		
DECRETO Nº 993/91		
A	-3	-80.640.-
B	-10	-181.440.-
C	-4	-47.040.-
D	-3	-25.200.-
SUBTOTAL ESCALAFON	-20	-334.320.-
TOTAL ACTIVIDAD	-20	-334.320.-

PRESUPUESTO 1994

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL — RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION (A. C.) : 50.00 — MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

PROGRAMA : 26 — ADMINISTRACION FINANCIERA

ACTIVIDAD : 01 — CONDUCCION DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
PERSONAL PERMANENTE		
SUBSECRETARIO	-1	-17.280.-
SUBTOTAL ESCALAFON	-1	-17.280.-
PERSONAL DEL SINAPA		
DECRETO Nº 993/91		
B	-2	-36.288.-
ASESORES DE GABINETE	-2	-59.136.-
SUBTOTAL ESCALAFON	-4	-95.424.-
TOTAL ACTIVIDAD	-5	-112.704.-

PRESUPUESTO 1994

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL — RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION (A. C.) : 50.00 — MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

PROGRAMA : 01 — ACTIVIDADES CENTRALES

ACTIVIDAD : 02 — COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
PERSONAL PERMANENTE		
SUBSECRETARIO	1	17.280.-
SUBTOTAL ESCALAFON	1	17.280.-
PERSONAL DEL SINAPA		
DECRETO Nº 993/91		
A	3	80.640.-
B	12	217.728.-
C	4	47.040.-
D	3	25.200.-
ASESORES DE GABINETE	2	59.136.-
SUBTOTAL ESCALAFON	24	429.744.-
TOTAL ACTIVIDAD	25	447.024.-

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 509/94

Desígnase Subsecretario de Programación Económica Regional de la Secretaría de Programación Económica.

Bs. As., 8/4/94

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde designar al titular de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades emergentes del Artículo 86, Inciso 10 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Programación Económica Regional de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al Licenciado D. Jorge Amadeo BALDRICH (D. N. I. Nº 12.931.492).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 532/94

Decláranse al Primer Ministro de la República Checa, su esposa y miembros de su comitiva.

Bs. As., 14/4/94

VISTO la próxima llegada al país del señor Primer Ministro de la REPUBLICA CHECA, D. VACLAV KLAUS, señora y comitiva entre los días 18 y 20 de abril de 1994, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que dicha visita responde a la invitación que le fuera oportunamente formulada por el Gobierno argentino.

Que la declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declá́ranse Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino al señor Primer Ministro de la REPUBLICA CHECA, D. VACLAV KLAUS, señora y comitiva mientras dure la visita en la República, entre los días 18 y 20 de abril de 1994.

Art. 2º — Atiéndase con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 1994, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José A. Caro Figueroa.

CONMUTACION DE PENAS

Decreto 533/94

Modificación del Decreto Nº 529/94.

Bs. As., 14/4/94

VISTO el Expediente número 111-121.104-1-0000 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 529 del 26 de marzo de 1993 se le concedió a un conjunto de internos condenados la conmutación de las penas privativas de libertad que se encuentran cumpliendo en establecimientos carcelarios nacionales.

Que entre los beneficiarios de la medida fue incluido el interno ALVES GUEVARA, Javier Eduardo (o ALVES GUEVARA, Eduardo Javier, o ALVES GUEVARA, Javier o GUEVARA, Eduardo Javier), a quien se le conmutó la pena única de CUATRO (4) años de prisión que le fueran impuesta en la causa número 1031 del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "W", por la de TRES (3) años y NUEVE (9) meses de prisión.

Que a la fecha en que fuera dictado el aludido decreto, la condena indicada en el considerando que antecede había quedado unificada en la sentencia dictada en la causa número 3556 del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "A", en la que se le impuso al causante la pena de CINCO (5) años y SEIS (6) meses de prisión.

Que en consecuencia corresponde sustituir parcialmente el texto del Anexo II al Decreto Nº 529/93, toda vez que la condena que correspondía tomar como punto de referencia para el otorgamiento del beneficio era la aplicada en la citada causa número 3556.

Que se ha recabado el informe del Tribunal correspondiente, con lo que se ha dado cumplimiento a la exigencia establecida por la CONSTITUCION NACIONAL.

Que asimismo procede rectificar el error material advertido en la transcripción del primero de los apellidos del causante.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 86, inciso 6, de la CONSTITUCION NACIONAL, y conforme a las previsiones del artículo 101 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T. O. 1991".

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese parcialmente el Anexo II del Decreto Nº 529 del 26 de marzo de 1993, en la parte correspondiente al interno condenado ALVES GUEVARA, Javier Eduardo (o ALVES GUEVARA, Eduardo Javier o ALVES GUEVARA, Javier o GUEVARA, Eduardo Javier), por el texto que como Anexo I forma parte integrante del presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

APELLIDO Y NOMBRE	FICHA (SFP)	JUZGADO INTERVINIENTE	Nº DE CAUSA	DELITO COMETIDO	CONDENA IMPUESTA	CONMUTAR POR
ALVEZ GUEVARA, Eduardo Javier	67.727	Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "A"	3556	Robo en poblado y en banda, en grado de tentativa. Robo agravado por fractura de puerta de lugar habitado; robo simple en concurso real con el de robo agravado por haberse perpetrado con fractura de puerta de lugar habitado y tentativa de hurto	Pena única de 5 años y 6 meses de prisión	5 años y 3 meses de prisión

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 536/94

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 15/4/94

VISTO el desplazamiento del señor Ministro de Justicia a la ciudad de PEKIN —REPUBLICA POPULAR CHINA—, y

CONSIDERANDO:

Que el titular de la cartera de Justicia, doctor Jorge Luis MAIORANO, ha sido autorizado para concurrir en misión oficial a la ciudad de PEKIN —REPUBLICA POPULAR CHINA— entre los días 15 y 25 de abril de 1994.

Que es necesario designar al funcionario que se hará cargo interinamente del despacho del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del despacho del MINISTERIO DE JUSTICIA, el señor MINISTRO DE DEFENSA, doctor Oscar Héctor CAMILION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 537/94

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 15/4/94

VISTO que el señor Ministro del Interior se ausentará por razones particulares de la sede de sus funciones entre los días 15 al 21 de abril de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que en consecuencia, resulta necesario encomendar transitoriamente la atención del despacho del citado Departamento de Estado.

Que el presente es dictado en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular se hará cargo interinamente del despacho del MINISTERIO DEL INTERIOR el señor MINISTRO DE DEFENSA, Dr. Oscar Héctor CAMILION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

HOMENAJES

Decreto 538/94

Asígnase el nombre de "Capitán Vicente Almandos Almonacid" al Helipuerto Presidencial.

Bs. As., 15/4/94

VISTO lo propuesto por la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que se estima conveniente rendir homenaje al desaparecido hombre público Capitán Don Vicente ALMANDOS ALMONACID, como reconocimiento a la vasta y sobresaliente tarea que cumplió en beneficio del país a lo largo de toda su existencia.

Que entre los numerosos méritos del nombrado, figura el de haber sido protagonista de una de las hazañas más trascendentes de la historia de la Aeronáutica Nacional, al cruzar por primera vez la Cordillera de los Andes en vuelo nocturno.

Que también fue fundador de una empresa aeropostal y promotor de los vuelos regulares hacia la Patagonia y la Región Noreste de la República.

Que una manera de honrar la memoria de tan meritorio ciudadano, consiste en imponerle su nombre al Helipuerto Presidencial construido recientemente en la Capital Federal.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase el nombre de "CAPITAN VICENTE ALMANDOS ALMONACID" al Helipuerto Presidencial sito en el ángulo norte formado por las Avenidas Ingeniero Huergo y De La Rábida, de la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

INTERVENCIONES

Decreto 542/94

Aclárase la designación dispuesta por Decreto Nº 2103/93.

Bs. As., 18/4/94

VISTO, el expediente Nº 557-000011/93 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 1599 del 31 de agosto de 1992 y el Decreto Nº 2103 del 18 de octubre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido Decreto Nº 1599/92 se designó al Doctor Matías Lucas ORDOÑEZ en el cargo de SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACION DE BIENES de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que mediante el Artículo 2º del Decreto Nº 2103/93 se lo designó al mismo funcionario en el cargo de Interventor de la EMPRESA FERROCARRILES ARGENTINOS.

Que en la designación mencionada en el considerando que antecede no se realizó aclaración alguna respecto al desempeño simultáneo de ambos cargos, razón por la cual corresponde se proceda a aclarar la situación planteada.

Que las atribuciones para el dictado de la presente medida emanan de lo dispuesto en el Artículo 86, inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Aclárase que la designación del Doctor Matías Lucas ORDOÑEZ (L. E. Nº 7.597.874) en el cargo Interventor de la EMPRESA FERROCARRILES ARGENTINOS efectuada por medio del Artículo 2º del Decreto Nº 2103/93 fue dispuesta sin perjuicio de su desempeño como SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACION DE BIENES de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto 543/94

Modificación de los Decretos Nros. 1237/91 y 2662/93.

Bs. As., 18/4/94

VISTO el expediente Nº 250.248/94 del registro de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las previsiones contenidas en el Decreto Nº 507 del 24 de marzo de 1993, fueron reubicados en la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA los agentes afectados en la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL al cumplimiento de las funciones de aplicación, recaudación, fiscalización y gestión judicial de aportes y contribuciones de la seguridad social, transferidas a dicho Organismo.

Que el artículo 10 del citado Decreto determina que las designaciones del personal de que se trata en el nuevo ámbito de su desempeño, se han de efectuar en los niveles escalafonarios que se correspondan con las tareas allí asignadas, medida que deberá concretrarse en el transcurso del término de CIENTO OCHENTA (180) días, prorrogable en forma automática por igual lapso.

Que conforme a ello, se efectuaron las pertinentes estimaciones de cargos presupuestarios requeridos a tal fin, las que quedaron reflejadas en el Decreto Nº 2745 del 29 de diciembre de 1993.

Que por su parte, la distribución de los cargos establecidos en la Ley Nº 24.307 (Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1994), fue llevada a cabo a través del Decreto Nº 2662 del 27 de diciembre de 1993.

Que el financiamiento dispuesto por el precitado Decreto no se compadece en forma integral con la composición de las vacantes requeridas para atender a las designaciones del referido personal, lo que obliga a su modificación y correlativamente y en igual sentido, a la de la Planta de Personal Permanente aprobada por el mencionado Decreto Nº 2745/93, efectuando una recomposición de los cargos previstos en dichos Actos, sin alterar el total de los financiados y aprobados, respectivamente.

Que la medida no implica alterar el total de cargos previstos por Clase ni requiere incremento alguno en los fondos presupuestarios asignados para el Ejercicio 1994.

Que en razón de lo hasta aquí expuesto, corresponde sustituir los Anexos IVa, IVb, Vb incorporados al Decreto Nº 1237 del 26 de junio de 1991, en virtud de su similar Nº 2745/93 y modificar la Distribución Administrativa del Presupuesto General de la Administración Nacional - Recursos Humanos, aprobada por Decreto Nº 2662/93, en cuanto se refiere a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Que dicha entidad por tratarse de un Ente Recaudador, se encuentra exceptuada de las restricciones del artículo 6º de la Ley Nº 24.307.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 86 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyense los Anexos IVa (Planta Permanente), IVb (Planta Permanente y de Gabinete) y Vb (Planilla Comparativa de Categorías Financiadas) incorporados al Decreto Nº 1237/91 en virtud del Decreto Nº 2745/93, por los que como Anexos I, II y III respectivamente forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Modifícase, con vigencia a partir del 1º de enero de 1994, la Distribución Administrativa del Presupuesto General de la Administración Nacional - Recursos Humanos, aprobada por Decreto Nº 2662/93, en lo concerniente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Organismo Descentralizado 616 - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, conforme al detalle que como Anexo IV integra el presente Decreto.

Art. 3º — Modifícase la Distribución Administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 1994 de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Organismo Descentralizado 616 - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, de acuerdo al detalle que como Anexo V se acompaña al presente Decreto.

Art. 4º — Aclárase que lo resuelto en el presente no modifica las restantes disposiciones contenidas en el Decreto Nº 2745/93.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

CATEGORIA AGRUPAMIENTO	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	SUB TOTAL
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO	0	0	298	509	349	7	440	304	77	832	4	549	300	416	4085
PERSONAL OBRERO Y DE MAESTRANZA	0	0	0	27	9	0	22	22	1	0	2	0	4	0	87
PERSONAL DE SERVICIO	0	0	68	12	13	0	64	22	0	15	0	36	0	39	269
TOTAL	0	0	366	548	371	7	526	348	78	847	6	585	304	455	4441

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

CATEGORIA AGRUPAMIENTO	SUB TOTAL	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	TOTAL
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO	4085	167	186	2424	224	3876	700	732	1098	514	411	191	79	14687
PERSONAL OBRERO Y DE MAESTRANZA	87	4	0	110	36	0	0	0	0	0	0	0	0	237
PERSONAL DE SERVICIO	269	0	200	21	101	0	0	0	0	0	0	0	0	591
TOTAL	4441	171	386	2555	361	3876	700	732	1098	514	411	191	79	15515

ANEXO II

PLANTA PERMANENTE Y DE GABINETE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

TOTALES POR AGRUPAMIENTO	PLANTA PERMANENTE			GABINETE
UNIDAD	ADMINISTRATIVO Y TECNICO	OBRERO Y MAESTRANZA	PERSONAL DE SERVICIO	
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA	14687	237	591	

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

ANEXO III

PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ESCALAFON	ANTERIOR			ACTUAL
	NORMATIVA ESTRUCTURA	CATEGORIA	CANTIDAD	
Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91	Decreto Nº 1237/91 Modificado por similar Nº 2745/93	26	79	74
		25	191	148
		24	411	359
		23	514	388
		22	1135	939
		21	613	571
		20	700	580
		19	3876	3587
		18	370	268
		17	2555	2305
		16	515	315
		15	137	139
		14	473	449
		13	344	233
		12	486	567
		11	5	5
		10	753	744
		9	77	77
		8	337	274
		7	565	446
		6	12	7
		5	408	363
		4	622	526
		3	337	291
		2	0	0
		1	0	0
TOTAL			15515	13655

ANEXO IV

PRESUPUESTO 1994

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL - RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION : 5000 MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
ENTIDAD : 616 DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
PROGRAMA : 16 RECAUDACION Y FISCALIZACION DE IMPUESTOS Y APORTES SOBRE LA NOMINA SALARIAL
ACTIVIDAD : 01 ADMINISTRACION

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
PERSONAL PERMANENTE			
PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA			
16 Jerarquizado	- 78		- 672,918
6	- 2		- 12,522
TOTAL ESCALAFON	- 80		- 685,440
TOTAL ACTIVIDAD	- 80		- 685,440

PRESUPUESTO 1994

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL - RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION : 5000 MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
ENTIDAD : 616 DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
PROGRAMA : 16 RECAUDACION Y FISCALIZACION DE IMPUESTOS Y APORTES SOBRE LA NOMINA SALARIAL
ACTIVIDAD : 02 RECAUDACION

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
PERSONAL PERMANENTE			
PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA			
26 Jerarquizado	- 5		- 95,615
25 Jerarquizado	- 43		- 611,754
24 Jerarquizado	- 52		- 669,664
23 Jerarquizado	- 126		- 1,580,962
22 Jerarquizado	- 196		- 2,327,915
21 Jerarquizado	- 42		- 463,569
20 Jerarquizado	- 120		- 1,257,134
19 Jerarquizado	- 289		- 2,865,400
18 Jerarquizado	2		18,895
17 Jerarquizado	- 110		- - 979,625
15 Jerarquizado	- 18		- 150,278
14 Jerarquizado	- 49		- 395,442
13	65		465,402
12	350		2,463,384
10	475		3,227,739
9	3		20,021
8	135		884,536
7	112		720,237
6	- 3		- 18,781
5	- 24		- 146,754
4	49		287,708
3	46		244,647
TOTAL ESCALAFON	160		- 3,230,324
TOTAL ACTIVIDAD	160		- 3,230,324

PRESUPUESTO 1994

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL - RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION : 5000 MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
ENTIDAD : 616 DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
PROGRAMA : 16 RECAUDACION Y FISCALIZACION DE IMPUESTOS Y APORTES SOBRE LA NOMINA SALARIAL
ACTIVIDAD : 03 FISCALIZACION

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
PERSONAL PERMANENTE			
PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA			
16 Jerarquizado	- 80		- 690,173
TOTAL ESCALAFON	- 80		- 690,173
TOTAL ACTIVIDAD	- 80		- 690,173
TOTAL PROGRAMA	-		- 4,605,937

ANEXO V

PRESUPUESTO 1994 FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 14 TRANSFERENCIAS INTERNAS

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL

JURISDICCION : 5000 MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
ENTIDAD : 616 DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
PROGRAMA : 16 RECAUDACION Y FISCALIZACION DE IMPUESTOS Y APORTES SOBRE LA NOMINA SALARIAL
UNIDAD EJECUTORA : D. G. I.

INC	PPAL	PARC	SUBP	DENOMINACION	CREDITO PRESUPUESTARIO
1				GASTOS EN PERSONAL	-
	1			PERSONAL PERMANENTE	- 4.605.937
		1		RETRIBUCION DEL CARGO	- 4.605.937
	6			BENEFICIOS Y COMPENSACIONES	4.605.937
				TOTAL PROGRAMA	-

PRESUPUESTO 1994 FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 14 TRANSFERENCIAS INTERNAS

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL

JURISDICCION : 5000 MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
ENTIDAD : 616 DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
PROGRAMA : 16 RECAUDACION Y FISCALIZACION DE IMPUESTOS Y APORTES SOBRE LA NOMINA SALARIAL
SUBPROGRAMA : 00 AA
ACTIVIDAD : 01 ADMINISTRACION
UNIDAD EJECUTORA : D. G. I.

INC	PPAL	PARC	SUBP	DENOMINACION	CREDITO PRESUPUESTARIO
1				GASTOS EN PERSONAL	3,920,497
	1			PERSONAL PERMANENTE	- 685,440
		1		RETRIBUCION DEL CARGO	- 685,440
	6			BENEFICIOS Y COMPENSACIONES	4,605,937
				TOTAL ACTIVIDAD	3,920,497

PRESUPUESTO 1994 FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 14 TRANSFERENCIAS INTERNAS

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL

JURISDICCION : 5000 MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
ENTIDAD : 616 DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
PROGRAMA : 16 RECAUDACION Y FISCALIZACION DE IMPUESTOS Y APORTES SOBRE LA NOMINA SALARIAL
SUBPROGRAMA : 00 AA
ACTIVIDAD : 02 RECAUDACION
UNIDAD EJECUTORA : D. G. I.

INC	PPAL	PARC	SUBP	DENOMINACION	CREDITO PRESUPUESTARIO
1				GASTOS EN PERSONAL	- 3.230.324
	1			PERSONAL PERMANENTE	- 3.230.324
		1		RETRIBUCION DEL CARGO	- 3.230.324
				TOTAL ACTIVIDAD	- 3.230.324

PRESUPUESTO 1994 FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 11 TESORO NACIONAL

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL

JURISDICCION : 5000 MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
ENTIDAD : 616 DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
PROGRAMA : 16 RECAUDACION Y FISCALIZACION DE IMPUESTOS Y APORTES SOBRE LA NOMINA SALARIAL
SUBPROGRAMA : 00 AA
ACTIVIDAD : 03 FISCALIZACION
UNIDAD EJECUTORA : D. G. I.

INC	PPAL	PARC	SUBP	DENOMINACION	CREDITO PRESUPUESTARIO
1				GASTOS EN PERSONAL	- 690.173
	1			PERSONAL PERMANENTE	- 690.173
		1		RETRIBUCION DEL CARGO	- 690.173
				TOTAL ACTIVIDAD	- 690.173

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 544/94

Exímese del pago de derechos de importación y demás tributos de productos que ingresarán al país con motivo de la realización de la Exposición Húngara.

Bs. As., 18/4/94

VISTO el Expediente Nº 626.332/93 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la EMBAJADA DE LA REPUBLICA DE HUNGRIA, solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos por la importación para consumo de los productos alimenticios, bebidas, tabacos y cigarrillos, artesanías, folletos y otras formas de propaganda, originarios de la REPUBLICA DE HUNGRIA, que ingresarán al país con motivo de la realización de la "EXPOSICION HUNGARA", que se realizará en la ciudad de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), del 9 al 12 de mayo de 1994.

Que la realización de este evento contribuirá al intercambio comercial y cultural de nuestro país con la REPUBLICA DE HUNGRIA.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5, inciso s), de la Ley Nº 20.545, incorporado por la Ley Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4 de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, a la importación para consumo de los productos alimenticios, bebidas, tabacos y cigarrillos, artesanías, folletos y otras formas de propaganda, originarios de la REPUBLICA DE HUNGRIA, que ingresarán al país con motivo de la realización de la "EXPOSICION HUNGARA", que [illegible] lugar en la ciudad de Buenos Aires (REP[illegible]ARGENTINA), del 9 al 12 de mayo de 1994, [illegible] un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL (U$S 15.000) sin que ello genere egreso de divisas, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

PERSONAL MILITAR

Decreto 547/94

Designación en comisión "permanente".

Bs. As., 18/4/94

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario designar a UN (1) Oficial Subalterno del Ejército, para realizar el Curso Especial de Tropa Alpina en la REPUBLICA ITALIANA.

Que dicha comisión se encuentra prevista en el Programa Anual de Actividades y Comisiones en el Exterior (PAACE- Año 1994).

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 86, inciso 15 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en comisión "permanente", a partir del 21 de abril de 1994 y por el término de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO (388) días, al Teniente Primero D. Pablo Eugenio CHORT (M. I. 16.795.697) para que se traslade a la REPUBLICA ITALIANA, para realizar el Curso Especial de Tropa Alpina.

Art. 2º — Los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte (vía aérea), serán extendidos por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 3º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a liquidar en el país los conceptos compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos del mencionado Oficial Subalterno, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) — Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar — Ley 19.101, aprobada por Decreto Nº 3294/78 modificado por su similar 1003/83 y posteriormente a efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1994 y a los créditos que a tal efecto se prevean para el Año 1995, equivalentes a:

4521 - 16 - 1 - 11 - 1 - 1 - 1 - 006855

4521 - 16 - 1 - 11 - 1 - 1 - 4 - 006861

4521 - 16 - 1 - 11 - 1 - 4 - 0 - 006855

4521 - 16 - 1 - 11 - 3 - 7 - 1 - 006348

4521 - 16 - 1 - 11 - 1 - 5 - 0 - 006889

4521 - 16 - 1 - 11 - 1 - 6 - 006889

Art. 5º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — José A. Caro Figueroa.

PERSONAL MILITAR

Decreto 548/94

Autorízase una comisión "permanente".

Bs. As., 18/4/94

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo resuelto por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército para que UN (1) Oficial Jefe se desempeñe como Adjunto a la Agregaduría Militar a la Embajada Argentina en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con jurisdicción en CANADA y responsabilidad informativa sobre los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y las REPUBLICAS DE CUBA y GUATEMALA, el Teniente Coronel D. Carlos María MOLLERACH (M. I. 7.373.600) se trasladó al mencionado país con fecha 31 de enero de 1994 y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, a efectos de desempeñarse en la función de referencia.

Que dicha comisión fue incluida en el Programa Anual de Actividades y Comisiones en el Exterior (PAACE) - Año 1994.

Que en consecuencia, es necesario dar por autorizado el desplazamiento del causante en comisión "permanente", a partir de la fecha y por el término indicados, lo cual por razones de urgencia no fue posible autorizar en forma previa mediante el acto administrativo correspondiente.

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 86, inciso 15 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por autorizado el desplazamiento del Teniente Coronel D. Carlos María MOLLERACH (M. I. 7.373.600) en comisión "permanente", a partir del 31 de enero de 1994 y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, para que se desempeñe como Adjunto a la Agregaduría Militar a la Embajada Argentina en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con jurisdicción en CANADA y responsabilidad informativa sobre los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y las REPUBLICAS DE CUBA y GUATEMALA.

Art. 2º — Los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte (vía aérea), fueron extendidos por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 3º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a girar al mencionado Oficial el pago de los conceptos compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de sus sueldos y emolumentos, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) —Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar — Ley 19.101, aprobada por Decreto Nro. 3294/78 modificado por su similar 1003/83, durante su permanencia en el país de destino.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1994 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos, equivalentes a:

4521 - 16 - 1 - 11 - 1 - 1 - 1 - 006855 -

4521 - 16 - 1 - 11 - 1 - 1 - 4 - 006861 -

4521 - 16 - 1 - 11 - 1 - 6 - 006889 -

4521 - 16 - 1 - 11 - 3 - 7 - 1 - 006348 -

4521 - 16 - 1 - 11 - 1 - 5 - 0 - 006889 -

4521 - 16 - 1 - 11 - 1 - 4 - 0 - 006886 -

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — José A. Caro Figueroa.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 549/94

Dase por cesado al Presidente del Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno del Ejército "Córdoba".

Bs. As., 18/4/94

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de la desactivación del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO DEL EJERCITO "CORDOBA", es necesario hacer cesar en sus funciones al actual Presidente de dicho Consejo de Guerra.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Código de Justicia Militar, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por cesado como Presidente del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO DEL EJERCITO "CORDOBA" con fecha 31 de diciembre de 1993, al Coronel (Art. 62) de Infantería D. Italo César PASQUINI (MI. 4.852.659), nombrado por Decreto Nº 317 del 24 de febrero de 1993.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

PRIVATIZACIONES

Decreto 550/94

Rectificación del Decreto Nº 1661/93.

Bs. As., 18/4/94

VISTO el Decreto Nº 1661 del 9 de agosto de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto fueron adjudicadas el CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA EL CHOCON SOCIEDAD ANONIMA en acciones clase "A" y "B" a HIDROINVEST SOCIEDAD ANONIMA.

Que en la citada norma se consideraban como integrantes de HIDROINVEST SOCIEDAD ANONIMA a HIDROELECTRICIDAD SOCIEDAD ANONIMA, CMS GENERATION SOCIEDAD ANONIMA, BEA INVERSORA SOCIEDAD ANONIMA, CMS ENTERPRISES COMPANY, y CMS ENERGY CORPORATION mencionándose a estas dos últimas erróneamente y omitiéndose mencionar a SAWGRASS LIMITED.

Que en tal detalle se ha incurrido en un error material, siendo la composición correcta de tal grupo la siguiente: HIDROELECTRICIDAD SOCIEDAD ANONIMA, CMS GENERATION SOCIEDAD ANONIMA, BEA INVERSORA SOCIEDAD ANONIMA y SAWGRASS LIMITED.

Que resulta necesario salvar las deficiencias indicadas.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos-Decreto 1759/72 (T. O. 1991) y en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86 inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Rectifícase el ARTICULO TERCERO del Decreto Nº 1661 de 9 de agosto de 1993 aclarándose que los integrantes de HIDROINVEST SOCIEDAD ANONIMA son: HIDROELECTRICIDAD SOCIEDAD ANONIMA, CMS GENERATION SOCIEDAD ANONIMA, BEA INVERSORA SOCIEDAD ANONIMA y SAWGRASS LIMITED.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

HIDROCARBUROS

Decreto 551/94

Autorízase la cesión de la totalidad de la participación de la explotación del Area "Neuquén del Medio" de la empresa Valle Urbion S. A.

Bs. As., 18/4/94

VISTO el Expediente Nº 752.427/92 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2173 de fecha 21 de octubre de 1991 se otorgó a las empresas INALRUCO SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA y VALLE URBION SOCIEDAD ANONIMA la concesión de explotación del Area "NEUQUEN DEL MEDIO" bajo el régimen de la Ley Nº 17.319 y sus decretos reglamentarios.

Que la participación de INALRUCO SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA y VALLE URBION SOCIEDAD ANONIMA en la citada concesión es del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) para cada una de las nombradas.

Que VALLE URBION SOCIEDAD ANONIMA ha arribado a un acuerdo preliminar con INALRUCO SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA, para cederle la totalidad de su participación en la concesión de dicha área.

Que en consecuencia las empresas cedente y cesionaria han presentado ante la Autoridad de Aplicación un pedido de autorización, acompañando la correspondiente minuta de escritura pública de cesión.

Que la empresa cesionaria, actual titular del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del Area, reúne las condiciones requeridas por la Ley Nº 17.319 para ser titular de una concesión.

Que habiéndose cumplimentado los requisitos legales nada obsta al otorgamiento de la autorización solicitada.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades otorgadas por los artículos 72 y 98 de la Ley Nº 17.319.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa VALLE URBION SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de concesionaria de explotación del Area "NEUQUEN DEL MEDIO", a ceder la totalidad de su participación en la misma a favor de INALRUCO SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 552/94

Establécese el alcance del Decreto Nº 1950/93 a las tarifas sustitutivas de aportes a ingresar al Régimen de Subsidios Familiares y Fondo Nacional del Empleo por los contribuyentes involucrados en la actividad tabacalera de las Provincias de Salta y Jujuy.

Bs. As., 18/4/94

VISTO el Decreto Nº 1950/93, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la normativa mencionada se dispuso —excepcional y transitoriamente— una reducción en los importes de las tarifas y porcentajes sustitutivos de los aportes al Régimen de Previsión fundados en convenios de corresponsabilidad gremial de las Leyes Nros. 20.155 y 23.107.

Que la actividad tabacalera, en este aspecto, se rige por el convenio celebrado el 26 de julio de 1974 aprobado mediante Resolución MBS Nº 2528/74, en lo que respecta a la sustitución de aportes destinados al Régimen Nacional de Jubilaciones y Pensiones, Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y Fondo Nacional de la Vivienda.

Que la sustitución de los aportes para el Régimen de Subsidios Familiares se verificó, en el caso de la Provincia de Jujuy, mediante convenio suscripto con la ex-CASFEC aprobado mediante Resolución MBS Nº 1205/79, y con relación a la Provincia de Salta en función de lo que dispone la ley provincial Nº 5733 y los sucesivos convenios de ajuste de tarifa celebrados con la ex-caja mencionada.

Que habida cuenta de lo expuesto, corresponde incorporar a los alcances del decreto citado en el visto, las tarifas sustitutivas de aportes a ingresar al Régimen de Subsidios Familiares y Fondo Nacional del Empleo, por los contribuyentes involucrados en la actividad tabacalera de ambas provincias, con fundamento en las consideraciones que originaron dicho decreto.

Que dichos importes deberán sufrir la misma reducción dispuesta en el Decreto Nº 1950/93.

Que el dictado de la presente medida encuadra dentro de las facultades atribuidas por el artículo 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse alcanzadas por la reducción dispuesta en el Decreto Nº 1950/93 a las tarifas sustitutivas de aportes con destino al Régimen de Subsidios Familiares y al Fondo Nacional de Empleo vigentes para la actividad tabacalera de las Provincias de Salta y Jujuy.

Art. 2º — El MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL procederá a determinar los importes correspondientes a dichas tarifas mediante resolución ajustada a los parámetros del mencionado decreto, los que tendrán vigor a partir de la vigencia de éste.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José A. Caro Figueroa. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 553/94

Establécese la Sede de la XXI Conferencia de Ejércitos Americanos.

Bs. As., 18/4/94

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que en la XX CONFERENCIA DE EJERCITOS AMERICANOS celebrada en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en el bienio 1992/1993, a propuesta de los Ejércitos Americanos, se acordó postular a la REPUBLICA ARGENTINA para organizar la XXI Conferencia.

Que la Secretaría Ejecutiva Permanente formuló al respecto la pertinente consulta a los Ejércitos miembros, de quienes recibió una acogida favorable.

Que dichas conferencias están destinadas a estudiar los problemas militares que son de mutuo interés para los ejércitos de las Américas y a buscar un mejor entendimiento entre los Jefes de los mismos, mediante frecuentes contactos profesionales en el marco de las orientaciones formuladas por los respectivos Gobiernos, para garantizar la seguridad y la defensa del Continente Americano y colaborar en el proceso social, económico y cultural de los países del hemisferio.

Que el objetivo que tienen dichas conferencias es lograr una estrecha integración y cooperación entre los Ejércitos para el estudio conjunto de problemas de interés mutuo, dentro de los límites del continente Americano, con la finalidad de hacer posible la seguridad y la defensa contra las amenazas a la paz y a la democracia.

Que por lo expresado en los considerandos anteriores, resulta conveniente la realización de la XXI CONFERENCIA DE EJERCITOS AMERICANOS en el bienio 1994/1995 en el país.

Que esa decisión determina que la Secretaría Ejecutiva Permanente de la Conferencia de Ejércitos Americanos deba tener su asiento en el "País Sede", SESENTA (60) días después de finalizada la anterior Conferencia.

Que de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 86, inciso 1ro. de la Constitución Nacional, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para adoptar la decisión respectiva.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase que la REPUBLICA ARGENTINA sea el "País Sede" de la XXI CONFERENCIA DE EJERCITOS AMERICANOS, a llevarse a cabo durante los años 1994 y 1995, autorizándose a su Secretaría Ejecutiva Permanente a que comience a desarrollar sus tareas en el país, a partir del 18 de marzo de 1994.

Art. 2º — La Secretaría Ejecutiva Permanente funcionará en jurisdicción del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Secretaría General del Ejército).

Art. 3º — Las erogaciones que resulte necesario realizar en cumplimiento de lo determinado por el presente decreto, se atenderán con cargo a los créditos del presupuesto correspondiente al MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

PROVINCIAS

Decreto 554/94

Establécense los procedimientos y recaudos para que el Estado Nacional ejecute los créditos y se haga cargo de las obligaciones del ex-Territorio Nacional, de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Bs. As., 18/4/94

VISTO lo dispuesto por las Leyes Nros. 23.775, 24.133, 24.154 y los Decretos Nros. 567 del 1º de abril de 1992, 2391 del 15 de diciembre de 1992 y 206 del 9 de febrero de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario instituir un sistema armónico de transición entre la situación jurídica propia del ex-Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con su correlato económico y financiero, y el originado con la Constitución de la nueva Provincia y la instauración plena de sus autoridades.

Que en función de ello, deben implementarse los procedimientos y establecerse los recaudos para que el ESTADO NACIONAL ejecute los créditos y se haga cargo de las obligaciones del ex-Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que es menester asegurar al ESTADO NACIONAL la posibilidad de asumir la representación o intervenir en los procedimientos judiciales originados por las obligaciones a que se refiere este Decreto.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades emergentes del inciso 1) del artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El ESTADO NACIONAL, con relación a la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, en adelante "la PROVINCIA" asume:

a) Todos los créditos y todas las deudas de la PROVINCIA originados en causa, o título, existentes al 10 de enero de 1992, derivados de la actuación de las autoridades delegadas del PODER EJECUTIVO NACIONAL, salvo cuando los mismos hubieren sido asumidos por la PROVINCIA.

b) Toda deuda eventual o contingencia a cargo de la PROVINCIA, generadas por hechos ocurridos, o actos u operaciones celebrados antes del 10 de enero de 1992 por las autoridades delegadas del PODER EJECUTIVO NACIONAL, siempre que la PROVINCIA fuera judicialmente condenada al pago de dichas deudas mediante decisión firme de autoridad jurisdiccional competente en última instancia.

La asunción por el ESTADO NACIONAL de las deudas eventuales o contingencias mencionadas en el párrafo anterior del presente artículo, así como la asunción de las deudas existentes indicadas en el inciso a), cuando estas últimas hubieran dado o dieren lugar a procedimientos judiciales con la PROVINCIA para obtener su cobro, comprenderá el monto íntegro y total de las sentencias de condena pasadas en autoridad de cosa juzgada en los procedimientos por los que se persiguiera el cobro de las deudas contingentes o existentes, señaladas anteriormente, o el monto de la transacción homologada judicialmente o el monto reclamado cuando mediare allanamiento, siempre que dichos allanamientos o transacciones hubieran sido expresamente autorizados por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, observándose al respecto las normas de la Ley Nº 23.982 y sus reglamentaciones.

El monto de las condenas, de las transacciones o de los reclamos que se concluyan por allanamiento será cancelado por la PROVINCIA y/o el ESTADO NACIONAL con arreglo a los términos de la Ley Nº 23.982 y sus reglamentaciones.

Art. 2º — Se procederá con arreglo a lo establecido en este artículo con relación a las deudas y obligaciones de la PROVINCIA y de las cuales se hace cargo el ESTADO NACIONAL, que hubieran dado origen a reclamos o acciones judiciales en trámite a la fecha de la presente:

a) En el plazo de QUINCE (15) días contados desde la fecha del presente, la PROVINCIA elevará al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, un informe detallado de las causas judiciales en trámite, poniendo a disposición del ESTADO NACIONAL la representación de la PROVINCIA en cada uno de los procedimientos judiciales.

b) El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS supervisará y auditará, cuando lo considere conveniente, la gestión judicial de los apoderados y/o representantes de la PROVINCIA a los que se refiere este artículo y podrá solicitar, tanto de ellos como de la PROVINCIA, todas las informaciones, antecedentes, informes técnicos y cualquier otro elemento que obre en poder de los mismos en relación con cada procedimiento judicial.

c) Sin perjuicio de lo establecido en el inciso b) que antecede, en cualquier momento o etapa procesal de los procedimientos, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS podrá asumir la representación de la PROVINCIA. En este caso la PROVINCIA deberá promover la terminación, por revocación o renuncia de mandato, de los trabajos de los apoderados que hubieren intervenido en el procedimiento respectivo.

Igualmente, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS podrá intervenir, actuando en nombre del ESTADO NACIONAL, en los procedimientos mencionados de acuerdo a lo previsto por el artículo 90 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación o disposiciones análogas de la Ley de Organización y Procedimiento Laboral de la Justicia Nacional del Trabajo o de las leyes de procedimiento provinciales según corresponda.

d) La asunción por el ESTADO NACIONAL de las obligaciones descriptas en los incisos a) y b) del artículo 1º que hubieran sido reclamadas judicialmente en procesos en trámite a la fecha del presente, incluirá el pago de las costas decretadas en esas condenas como a cargo de la PROVINCIA, pero no incluirá el pago de los honorarios que corresponda a los apoderados, procuradores, letrados, peritos o consultores técnicos designados por la PROVINCIA para su defensa, representación o asesoramiento en los procedimientos señalados, sin perjuicio de acuerdo en contrario.

Art. 3º — La PROVINCIA pondrá en conocimiento del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dentro del plazo de TREINTA (30) días de la fecha del presente, las situaciones o hechos de los que, a su criterio, pudieran resultar reclamos o acciones comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 1º. Igualmente a partir de la promulgación del presente, siempre que la PROVINCIA presumiera razonablemente la existencia de una deuda u obligación o hechos comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 1º, procederá a informar a dicho Ministerio sobre los mismos dentro de los DIEZ (10) días de tomar conocimiento de ellos.

Art. 4º — Si con posterioridad a la fecha de promulgación del presente, la PROVINCIA fuera intimada extrajudicialmente de pago de una deuda alcanzada por el artículo 1º, la PROVINCIA pondrá dicho extremo en inmediato conocimiento del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS junto con todos los elementos de juicio que obren en su poder referidos a la existencia y legitimidad de la deuda de que se trate. La PROVINCIA acatará o rechazará la intimación que se le hubiere efec-

tuado, en cumplimiento de las instrucciones que al respecto le imparta el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Si las instrucciones de dicho Ministerio consistieran en acatar la intimación, la PROVINCIA deberá ofrecer el pago de la deuda reclamada con arreglo a los términos de la Ley Nº 23.982 y sus reglamentaciones, en representación del ESTADO NACIONAL, quien deberá proveer todo lo referente a tal fin.

Cualquier pago o compromiso que la PROVINCIA realice o acuerde con respecto a la intimación referida sin contar con instrucciones, o sin el previo consentimiento del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dejará sin efecto la obligación de indemnizar a cargo del ESTADO NACIONAL que aquí se acuerda y con respecto a la deuda cuyo pago se hubiere reclamado o intimado.

Art. 5º — Con relación a las demandas judiciales que se entablaran contra la PROVINCIA después de la fecha de la firma del Acta-Acuerdo suscripto el 17 de diciembre de 1993 y aprobado por Decreto Nº 206 del 9 de febrero de 1994, por cobro de deudas alcanzadas por lo expuesto en el artículo 1º que precede, se procederá del siguiente modo:

a) Dentro de un tercio del plazo previsto por la ley procesal aplicable para contestar demanda, la PROVINCIA deberá comunicar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la interposición de la demanda, poner a su disposición toda la información que obre en poder de la PROVINCIA sobre los hechos fundantes de la misma e invitarlo a asumir la representación y/o defensa de la PROVINCIA.

b) El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, podrá asumir la representación de la PROVINCIA, en el procedimiento judicial que se trate. Si el Ministerio no se expidiera sobre la asunción de la representación de que trata este artículo en el plazo de CINCO (5) días hábiles desde la comunicación que a tal efecto le curse la PROVINCIA, deberá entenderse que el ESTADO NACIONAL declina ejercer la facultad que a ese respecto le concede este apartado. En tal caso, la PROVINCIA deberá asumir por sí su propia defensa y promover la citación del ESTADO NACIONAL como tercero en el procedimiento de que se trata, en el tiempo y la forma prevista en el artículo 94 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, o en las normas procesales provinciales análogas, según sea el caso.

c) Sin perjuicio de lo anterior, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS podrá asumir la representación de la PROVINCIA en cualquier momento y etapa procesal del procedimiento en el cual el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS hubiera declinado ejercer la representación de la PROVINCIA en la oportunidad prevista en el inciso b).

Igualmente, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS podrá supervisar y auditar la gestión judicial de los apoderados designados por la PROVINCIA y recabar todo tipo de informaciones sobre los procedimientos judiciales a los que se refiere este párrafo.

Art. 6º — El ESTADO NACIONAL responderá y/o mantendrá indemne a la PROVINCIA por el monto íntegro y total de las condenas que contra ella se dicten en los procedimientos judiciales a que se hace referencia en el artículo 5º, excepto cuando:

a) No habiendo ofrecido al ESTADO NACIONAL su representación en el procedimiento judicial iniciado en su contra dentro de los plazos y formas establecidos en el inciso a) del artículo anterior o, habiendo efectuado dicho ofrecimiento, y no habiendo el ESTADO NACIONAL asumido la representación de la PROVINCIA en dicha oportunidad, la PROVINCIA hubiera omitido o no solicitado al Juez de la causa, en el tiempo y la forma previsto por las leyes de procedimiento, la citación del ESTADO NACIONAL como tercero.

b) No ejerciendo el ESTADO NACIONAL la representación de la PROVINCIA, ésta se allanara o transara una demanda, sin la previa conformidad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 23.982 y sus reglamentaciones.

c) Cuando la PROVINCIA hubiera actuado de manera negligente en la defensa de los aspectos controvertidos de la litis y, como consecuencia, el ESTADO NACIONAL fuera condenado o resultara perdidoso.

Si ocurriera la situación prevista en el inciso a) precedente, la obligación de indemnidad a cargo del ESTADO NACIONAL sólo se hará efectiva si la PROVINCIA demuestra en trámite ulterior contra el ESTADO NACIONAL la existencia, legitimidad y omisión de debida registración contable del crédito objeto del reclamo acogido por la sentencia definitiva, o la procedencia del reclamo fundado en hechos, actos u operaciones ocurridos antes del 10 de enero de 1992.

Todo ello sin perjuicio del derecho del ESTADO NACIONAL a reclamar de la PROVINCIA los daños y perjuicios derivados de la omisión del oportuno ofrecimiento de representación o de la debida citación como tercero.

La asunción de deudas u obligaciones de la PROVINCIA establecida por el artículo 1º del presente, y/o la obligación de indemnidad a cargo del ESTADO NACIONAL no se extenderá a las costas decretadas en dichas condenas a cargo de la PROVINCIA por la parte que corresponda a los honorarios o retribuciones de los apoderados, procuradores, letrados, peritos o consultores técnicos designados por la PROVINCIA para su defensa, representación o asesoramiento en los procedimientos señalados; sin perjuicio de acuerdo en contrario.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 555/94

Cúmplase una sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 18/4/94

VISTO la sentencia LE Nº 1002/11, lo propuesto por el señor MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que el CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, con fecha 7 de junio de 1991 falló condenando al Alférez de Intendencia de GENDARMERIA NACIONAL D Egidio Rubén COCCARO (M. I. 12.348.698) a cumplir la pena de DOS (2) AÑOS Y UN (1) MES DE PRISION MAYOR como autor responsable del delito militar de "FALSIFICACION DE DOCUMENTOS PUBLICOS U OFICIALES" (Artículo Nº 855, incisos 1º y 2º del CODIGO DE JUSTICIA MILITAR, LM-1), sin atenuantes ni agravantes, con la accesoria de Destitución (Artículo Nº 538 del CODIGO DE JUSTICIA MILITAR, LM-1) con abono de la prisión preventiva que cumplió (Artículo Nº 589 del CODIGO DE JUSTICIA MILITAR, LM-1) e impuso cargo patrimonial al nombrado por su responsabilidad administrativa, por la totalidad del perjuicio causado al Estado y a terceros.

Que dicho fallo absolvió al Sargento Primero de Intendencia de GENDARMERIA NACIONAL Eleucadio BRITOS (M. I. 10.698.111) por los delitos de "FALSIFICACION" (Artículo Nº 855, incisos 1º y 2º del CODIGO DE JUSTICIA MILITAR, LM-1) y de "OTRAS FALSEDADES" (Artículo Nº 856 del CODIGO DE JUSTICIA MILITAR, LM-1).

Que la aludida sentencia impuso al nombrado Sargento Primero Eleucadio BRITOS, la sanción disciplinaria grave de CUARENTA Y CINCO (45) días de arresto, la que no se hace efectiva por hallarse prescripta la acción respectiva (Artículo Nº 607, inciso 2º del CODIGO DE JUSTICIA MILITAR, LM-1), medida de la que deberá dejarse constancia en el Legajo Personal del mismo.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Nº 468 del CODIGO DE JUSTICIA MILITAR (LM-1), corresponde dictar el respectivo cúmplase.

Que el presente Decreto se fundamenta y dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo Nº 468 del CODIGO DE JUSTICIA MILITAR (LM-1).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cúmplase la sentencia dictada por el CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, con fecha 7 de junio de 1991, en la causa seguida al Alférez de Intendencia de GENDARMERIA NACIONAL D Egidio Rubén COCCARO (M. I. 12.348.698) y al Sargento Primero de Intendencia de GENDARMERIA NACIONAL, Eleucadio BRITOS (M. I. 10.698.111).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Decreto 565/94

Modificación del Decreto Nº 1293/93.

Bs. As., 20/4/94

VISTO el Expediente Nº 559-000051/94 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y las Leyes Nº 17.285 y Nº 19.030 y sus modificaciones y los Decretos Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992 y Nº 1293 del 24 de junio de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1293/93 determinó los recaudos a cumplir por las peticionantes de concesiones para realizar servicios de transporte aéreo regular interno combinado de pasajeros, carga y correo con aeronaves Jet de capacidad mínima de transporte de OCHENTA (80) pasajeros.

Que dicho decreto establece la necesidad de que las solicitudes que involucren prestaciones de interés económico incluyan obligatoriamente rutas que revistan carácter de cargo.

Que tal exigencia tiene fundamento en asegurar la vinculación aerocomercial entre puntos del país donde la corriente de tráfico es reducida.

Que la preservación de dicha vinculación debe efectuarse en forma equitativa para todo transportador que alterne dichos tráficos con mercados y corrientes de alto rendimiento económico a fin de cumplimentar los principios políticos que determina la Ley Nº 19.030.

Que a los efectos de lograr adecuada y equitativamente el resultado perseguido, resulta necesario extender el alcance del Artículo 1º del Decreto Nº 1293/93 a aquellas personas físicas o jurídicas que ya se encuentren prestando el tipo de servicios contemplado en el mismo.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 17.285 y el Artículo 86 incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

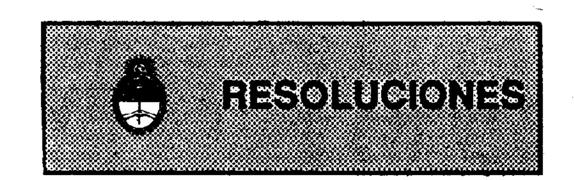
Artículo 1º — Sustitúyese el texto del Artículo 1º del Decreto Nº 1293/93 por el siguiente:

"ARTICULO 1º — Todas las personas físicas o jurídicas que conforme a los términos de la Ley Nº 17.285 y sus modificaciones sean titulares de concesiones para realizar servicios de transporte aéreo regular interno combinado de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves Jet de capacidad mínima de transporte de OCHENTA (80) pasajeros, o aquellas que soliciten el otorgamiento de nuevas concesiones para ese tipo de servicios, deberán cumplir con las disposiciones del presente decreto, sin perjuicio de las establecidas en la legislación vigente".

Art. 2º — Los titulares de concesiones para realizar los servicios a que se refiere el Artículo 1º del Decreto Nº 1293/93 dispondrán de un plazo especial de SESENTA (60) días para adecuar los mismos a lo establecido en el mencionado decreto y su reglamentación.

Art. 3º — *El presente decreto entrará en* vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 48/93

Fíjanse las remuneraciones para el personal remunerado a destajo comprendido en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley 22.248) para la provincia de Santiago del Estero.

Bs. As., 9/12/93

VISTO, la Resolución C. N. T. A. Nº 03/92 y el Expediente Nº 60.282/93, y

CONSIDERANDO:

Que, habiendo coincidido los representantes en el marco de las disposiciones y recaudos establecidos en el Decreto Nº 470/93, debe procederse a su determinación.

Que, es necesario fijar las retribuciones correspondientes en concepto de salario mínimo garantizado para el personal remunerado a destajo, comprendido en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley 22.248) que en una jornada de trabajo, por causas ajenas a su voluntad no pudiendo obtener una retribución equivalente al jornal mínimo que le hubiere correspondido en caso de realizar normalmente las tareas, tal como establece el artículo 29 de la citada ley, para los meses de Agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre de 1993 y Enero de 1994.

Que, los aumentos resultantes de la presente resolución quedan limitados a la misma, no constituyendo pautas porcentual para la determinación de las remuneraciones que se vienen considerando en forma particularizada.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del citado régimen.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Para los meses de Agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre de 1993 y Enero de 1994, las remuneraciones a abonar en concepto de salario mínimo garantizado, serán las contenidas en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — El aumento del salario mínimo garantizado establecido en la presente resolución no será considerado como pauta porcentual para la determinación de los salarios que se vienen fijando en forma particularizada.

Art. 3º — Cuando las remuneraciones a destajo estén determinadas en función de equipo, las retribuciones mínimas que se establecen precedentemente corresponderán a cada integrante del mismo, pero sólo para la cantidad de trabajadores requeridos por los empleadores para la realización de las tareas.

Art. 4º — Las remuneraciones a que se refiere la presente resolución llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario.

Art. 5º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previsto por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En el caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las Leyes que reglamentan la materia.

Art. 6º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Carlos Torres. — Ricardo Grether. — Orlando Alfonso. — Juan C. Villagra. — Norman Wilches. — Juan C. Alonso. — Raúl Valloire. — Emilio Cornejo.

ANEXO

RESOLUCION C.N.T.A. Nº 48/93

REMUNERACIONES QUE SE ABONARAN EN CARACTER DE SALARIO MINIMO GARANTIZADO, PARA LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO.

DESDE AGOSTO 1993 A ENERO 1994

	$
POR DIA	11,78.-
POR MEDIO DIA	5,89.-
POR HORA	1,52.-

Cuando los empleadores contraten los trabajadores para ejecutar una determinada tarea remunerada a destajo y la misma insuma un tiempo de duración menor de cuatro (4) horas, deberán asegurar un jornal no inferior a los determinados en el presente anexo.

El personal contratado en ese carácter, deberá ser desobligado en el momento de finalizar la tarea, computándose como mínimo una (1) hora de trabajo.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 49/93

Fíjanse las remuneraciones para el personal que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes de manera continua o transitoria para las provincias de Río Negro y Neuquén.

Bs. As., 23/12/93

VISTO, la Resolución C. N. T. A. Nº 01/93 y el Expediente Nº 86.068/93, y

CONSIDERANDO:

Que, es necesario fijar salarios para el personal que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes de manera continua o transitoria (Ex-Estatuto del Peón) para las Provincias de RIO NEGRO y NEUQUEN.

Que, los aumentos resultantes de la presente Resolución quedan limitados a la misma, no constituyendo pauta porcentual para la determinación de las remuneraciones que se vienen considerando en forma particularizada.

Que, las partes arriban al siguiente acuerdo en el marco de las disposiciones y recaudos establecidos en el Decreto Nº 470/93.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto al monto de las remuneraciones debe procederse a su determinación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello:

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Las remuneraciones mínimas para el personal comprendido en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley 22.248) que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes, de manera continua o transitoria (Ex-Estatuto del Peón), en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 1, para las Provincias de RIO NEGRO y NEUQUEN, a partir del 1º de diciembre de 1993 hasta el 30 de noviembre de 1994 serán las que se consignan en el Anexo I, que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Estos salarios básicos no podrán ser tenidos como base o parámetro para las discusiones salariales en el ámbito de las respectivas Comisiones Asesoras Regionales.

Art. 3º — Los salarios básicos indicados en la escala que la presente aprueba absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes.

Art. 4º — Los empleadores se comprometen a no trasladar a los precios las remuneraciones del presente acuerdo por el período de vigencia.

Art. 5º — Además de la remuneración fijada para la categoría, el personal recibirá una bonificación por antigüedad equivalente al UNO POR CIENTO (1 %) de la remuneración básica de la categoría por cada año de servicio. Esta bonificación formará parte del salario a todos sus efectos.

Art. 6º — Las remuneraciones establecidas en el anexo no incluye el sueldo anual complementario, el que deberá abonarse dentro de los términos legales o en el momento de la rescisión del contrato de trabajo.

Art. 7º — PREMIO A LA REDUCCION DEL AUSENTISMO: Se instituye este premio equivalente al diez por ciento (10 %) del salario diario fijado en pesos diez con treinta centavos ($ 10,30) para la categoría de PEON GENERAL y proporcionalmente para el resto de las categorías detalladas en la tabla del Ex-Estatuto del Peón para las Provincias de RIO NEGRO y NEUQUEN. Tiene vigencia a partir del 1º de diciembre de 1993 hasta el 30 de noviembre de 1994. Este premio se abonará al trabajador comprendido en este acuerdo que durante el mes calendario haya cumplido efectiva e íntegramente su trabajo durante todas las jornadas de labor establecidas por el empleador, salvo las excepciones que taxativamente se expresan a continuación: a) Accidente de Trabajo; b) Permiso Gremial; c) Cumplimiento de Cargas Públicas; d) Enfermedades Inculpables Justificadas por el médico del empleador; e) Licencias Legales establecidas por el art. 24 de la Ley 22.248. Se entiende por jornada de labor aquella que climáticamente sea apta para realizar trabajos en el campo para la generalidd de la gente y tendrá una duración de 8 (ocho) horas. Este premio lo pierde totalmente aquel trabajador que falte una jornada completa de labor, salvo por las causales expresamente pactadas en esta cláusula.

Art. 8º — Los empleadores que proporcionen comida a los trabajadores podrán deducir de los salarios los valores que se incluyen en dicho anexo.

Art. 9º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 10. — En el anexo mencionado se incluyen los montos de los topes indemnizatorios calculados sobre la base promedio mensual de los salarios.

Art. 11. — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Carlos R. Torres. — Ricardo Grether. — Juan C. Villagra. — Raúl Valloire. — Norman Wilches. — Juan C. Alonso. — Emilio Cornejo.

ANEXO I

RESOLUCION C.N.T.A. Nº 49/93

REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (LEY 22.248)

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN EXPLOTACIONES AGRARIAS EN TAREAS PERMANENTES, DE MANERA CONTINUA O TRANSITORIA PARA LAS PROVINCIAS DE RIO NEGRO Y NEUQUEN.

DICIEMBRE 1993 A NOVIEMBRE 1994

	SIN COMIDA Y SUELDO $	SIN S. A. C. JORNAL $
PEONES GENERALES	234.-	10,30.-
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS	240,40-	10,58.-
ESPECIALIZADOS		
Peones que trabajan en el cultivo del arroz	240,89.-	10,60.-
Ovejeros	242,88.-	10,69.-
Albañiles, Carniceros, Carpinteros, Cocineros, Despenseros, Fruticultores, Herreros, Jardineros, Mecánicos (Generales y Molineros), Panaderos, Quinteros y Talabarteros	249.-	10,95.-
Ordeñadores en explotaciones tamberas.	251,51.-	11,07.-
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñen funciones de carreros	259.-	11,40.-
Conductores tractoristas	260,86.-	11,48.-
Mecánicos tractoristas	274,32.-	12,07.-
PERSONAL JERARQUIZADO		
Puesteros	258,18.-	—
Capataces	284,80.-	—
Encargados	300,42.-	—
MENORES: De 14 a 15 años	140.-	6,16
De 15 a 16 años	163.-	7,17
De 16 a 17 años	187.-	8,22
De 17 a 18 años	210.-	9,24

VALOR DE LA COMIDA: En los casos en que el contrato de trabajo se efectúe con suministro de comida a cargo del empleador, el valor de la misma para la deducción respectiva, será el siguiente:

POR MES: $ 40,74.- POR DIA: $ 1,35.-

La vivienda que proporcione el empleador, deberá reunir los requisitos de los artículos 92 y 93 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario (Ley 22.248) no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro hasta tanto no fuere fijado el valor de la misma.

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1 %) de la remuneración básica actualizada de la categoría del trabajador por cada año de servicio.

MONTOS TOPES INDEMNIZATORIOS	BASE PROMEDIO MENSUAL ($)	TOPE INDEMNIZATORIO $
Diciembre 1993 a Noviembre 1994	237,27.-	711,80.-

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 50/93

Fíjanse las remuneraciones para el personal remunerado a destajo para las provincias de Río Negro y Neuquén.

Bs. As., 23/12/93

VISTO, la Resolución C. N. T. A. Nº 03/92 y el Expediente Nº 86.068/93, y

CONSIDERANDO:

Que, habiendo coincidido los representantes en el marco de las disposiciones y recaudos establecidos en el Decreto Nº 470/93, debe procederse a su determinación.

Que, es necesario fijar las retribuciones correspondientes en concepto de salario mínimo garantizado para el personal remunerado a destajo, comprendido en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley 22.248) que en una jornada de trabajo, por causas ajenas a su voluntad no pudiendo obtener una retribución equivalente al jornal mínimo que le hubiere correspondido en caso de realizar normalmente las tareas, tal como establece el artículo 29 de la citada ley, para los meses de Diciembre de 1993, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Setiembre, Octubre y Noviembre de 1994.

Que, los aumentos resultantes de la presente resolución quedan limitados a la misma, no constituyendo pautas porcentual para la determinación de las remuneraciones que se vienen considerando en forma particularizada.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del citado régimen.

Por ello:

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Para los meses de Diciembre de 1993, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Setiembre, Octubre y Noviembre de 1994, las remuneraciones a abonar en concepto

de salario mínimo garantizado, serán las contenidas en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — El aumento del salario mínimo garantizado establecido en la presente resolución no será considerado como pauta porcentual para la determinación de los salarios que se vienen fijando en forma particularizada.

Art. 3º — Cuando las remuneraciones a destajo estén determinadas en función de equipo, las retribuciones mínimas que se establecen precedentemente corresponderán a cada integrante del mismo, pero sólo para la cantidad de trabajadores requeridos por los empleadores para la realización de las tareas.

Art. 4º — Las remuneraciones a que se refiere la presente resolución llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario.

Art. 5º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previsto por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En el caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las Leyes que reglamentan la materia.

Art. 6º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Carlos Torres. — Ricardo Grether. — Juan C. Villagra. — Raúl Valloire. — Norman Wilches. — Juan C. Alonso. — Emilio Cornejo.

ANEXO

RESOLUCION C.N.T.A. Nº 50/93

REMUNERACIONES QUE SE ABONARAN EN CARACTER DE SALARIO MINIMO GARANTIZADO, PARA LAS PROVINCIAS DE RIO NEGRO Y NEUQUEN.

DESDE DICIEMBRE 1993 A NOVIEMBRE 1994

	$
POR DIA	12,36.-
POR MEDIO DIA	6,18.-
POR HORA	1,59.-

Cuando los empleadores contraten los trabajadores para ejecutar una determinada tarea remunerada a destajo y la misma insuma un tiempo de duración menor de cuatro (4) horas, deberán asegurar un jornal no inferior a los determinados en el presente anexo.

El personal contratado en ese carácter, deberá ser desobligado en el momento de finalizar la tarea, computándose como mínimo una (1) hora de trabajo.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 51/93

Fíjanse las remuneraciones para las tareas de raleo en las provincias de Río Negro y Neuquén.

Bs. As., 23/12/93

VISTO, la Resolución C. N. T. A. Nº 05/93 y el Expediente Nº 86.153/93, elevado por la Comisión Asesora Regional Nº 1 GENERAL ROCA proponiendo remuneraciones para las tareas de RALEO, en jurisdicción de la misma para las Provincias de RIO NEGRO Y NEUQUEN, y

CONSIDERANDO:

Que, las partes han arribado al siguiente acuerdo en el marco de las disposiciones y recaudos establecidos en el Decreto Nº 470/93.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto al monto de las remuneraciones debe procederse a su determinación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de la iniciación de las tareas de RALEO y hasta la finalización de las mismas para la temporada 1993, las remuneraciones para el personal que se desempeña en las tareas de RALEO, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 1 GENERAL ROCA, para las Provincias de RIO NEGRO Y NEUQUEN serán las siguientes:

	POR DIA $
Raleador de Frutales	10,60.-

El salario diario fijado corresponde a una jornada de labor de ocho (8) horas.

Art. 2º — Premio a la reducción del ausentismo: Se instituye este premio equivalente al once coma treinta y tres por ciento (11,33 %) del salario diario fijado en pesos diez con sesenta centavos ($ 10,60).

Tiene vigencia a partir de la iniciación de las tareas de raleo y hasta la finalización de la misma. Este premio se abonará al trabajador comprendido en esta cláusula que durante el mes calendario haya cumplido efectiva e íntegramente su trabajo durante todas las jornadas de labor establecidas por el empleador, salvo las excepciones que taxativamente se expresan a continuación: a) Accidentes de Trabajo; b) Permisos gremiales; c) Cumplimiento de Cargas Públicas; d) Enfermedades inculpables justificadas por el médico del empleador; e) Licencias legales establecidas por el Art. 24 de la Ley 22.248. Se entiende por jornada de labor aquella que climáticamente sea apta para realizar trabajos en el campo para la generalidad de la gente y tendrá una duración de ocho (8) horas. Este premio lo pierde totalmente aquel trabajador que falte media jornada de labor, salvo las causales expresamente pactadas en esta cláusula.

Art. 3º — La parte empresaria asume el compromiso de no trasladar a los precios los aumentos de remuneraciones que resulten del presente acuerdo.

Art. 4º — El presente acuerdo absorbe hasta su concurrencia los incrementos que hubieran pactado los empleadores con sus respectivos dependientes.

Art. 5º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las Leyes que reglamentan la materia.

Art. 6º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Carlos Torres. — Ricardo Grether. — Juan C. Villagra. — Raúl Valloire. — Norman Wilches. — Juan C. Alonso. — Emilio Cornejo.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 52/93

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en tareas de laboreo, cosecha, empaque y manipuleo de cebollas para la provincia de Buenos Aires y La Pampa.

Bs. As., 23/12/93

VISTO, la Resolución C. N. T. A. Nº 13/93 y el Expediente Nº 309.413/93, elevado por la Comisión Asesora Regional Nº 2 LA PLATA, proponiendo remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de LABOREO, COSECHA, EMPAQUE Y MANIPULEO DE CEBOLLAS. Para la Provincia de BUENOS AIRES y LA PAMPA, y

CONSIDERANDO:

Que, habiéndose observado en la producción de cebolla un incremento notorio en los últimos años, generando un aumento considerable de mano de obra. En tal sentido y teniendo en cuenta que el contenido de los documentos responde a elaboraciones de tipo estadístico, las partes los receptan sin que ello implique necesariamente recíproca aprobación ni rechazo de sus contenidos.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto al monto de las remuneraciones, debe procederse a su determinación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de LABOREO, COSECHA, EMPAQUE y MANIPULEO DE CEBOLLAS, las que tendrán vigencia a partir de la iniciación de las tareas de LABOREO, COSECHA, EMPAQUE y MANIPULEO DE CEBOLLAS y hasta la finalización de las mismas de la temporada 1994, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 2, para la Provincia de BUENOS AIRES y LA PAMPA, que a continuación se detalla:

SALARIOS SIN COMIDA Y POR TRABAJADOR

	POR MES $	POR DIA $
Trabajador calificado	397,00.-	18,91.-

Art. 2º — Las remuneraciones por día fijadas en el artículo 1º, llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario no así las mensuales que deberá abonarse conforme a las disposiciones legales sobre la materia.

Art. 3º — Los salarios básicos indicados en la escala que la presente aprueba, absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes.

Art. 4º — El cinco por ciento (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones artículo 80 Ley 22.248, deberá abonarse conforme a lo prescripto en el citado artículo.

Art. 5º — Los empleadores se comprometen a no trasladar a los precios las remuneraciones del presente acuerdo por el período de vigencia.

Art. 6º — La retención que en concepto de cuota sindical realicen los empleadores cuando corresponda, deberá ser depositada en la cuenta que posee U. A. T. R. E. en el Banco de la Nación Argentina Nº 26.026/48.

Art. 7º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Carlos Torres. — Ricardo Grether. — Juan C. Villagra. — Raúl Valloire. — Norman Wilches. — Juan C. Alonso. — Emilio Cornejo.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 53/93

Fíjanse las remuneraciones para las tareas de carpida de algodón de la provincia del Chaco.

Bs. As., 23/12/93

VISTO, la Resolución C. N. T. A. Nº 07/93 y el Expediente Nº 51.587/93, elevado por la Comisión Asesora Regional Nº 7 CHACO proponiendo remuneraciones para las tareas de CARPIDA DE ALGODON en jurisdicción de la misma, y

CONSIDERANDO:

Que, las partes han arribado al siguiente acuerdo en el marco de las disposiciones y recaudos establecidos en el Decreto Nº 470/93.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto al monto de las remuneraciones debe procederse a su determinación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1º de noviembre de 1993 hasta el 31 de mayo de 1994, las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de CARPIDA DE ALGODON, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 7, para las Provincias de CHACO y FORMOSA, los salarios establecidos en el anexo I forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Las remuneraciones a que se refiere la presente resolución serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En el caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes que reglamentan la materia.

Art. 3º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Carlos Torres. — Ricardo Grether. — Juan C. Villagra. — Raúl Valloire. — Norman Wilches. — Juan C. Alonso. — Emilio Cornejo.

ANEXO I

RESOLUCION GENERAL Nº 53/93

CARPIDA DE ALGODON: Vigencia a partir del 1º de noviembre de 1993 hasta el 31 de mayo de 1994.

1)	Carpida de líneos de hasta 20 cm. de ancho, limpio de yuyos por empleo de herbicidas, por cada 100 metros	$	0,12.-
2)	Carpida de líneos de hasta 20 cm. de ancho normalmente infectados de yuyos, inclusive "gramilla forestal, o pasto colchón", por cada 100 metros	$	0,22.-
3)	Carpida de líneos de hasta 20 cm. de ancho semicubierto de "gramilla forestal, o pasto colchón", por cada 100 mts.	$	0,25.-
4)	Por corte de yuyos ralos		CONVENCIONAL

En los valores consignados se encuentran incluidos los importes correspondientes al sueldo anual complementario y vacaciones (Art. 80 Ley 22.248).

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 54/93

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en tareas forestales de las Provincias del Chaco y Formosa.

Bs. As., 23/12/93

VISTO, la Resolución C. N. T. A. Nº 11/93 y el Expediente Nº 51.522/93, por el que se propone remuneraciones para el personal ocupado en tareas FORESTALES, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 7, para las Provincias de CHACO Y FORMOSA, y

CONSIDERANDO:

Que, las partes han arribado al siguiente acuerdo en el marco de las disposiciones y recaudos establecidos en el Decreto Nº 470/93

Que, el mismo se apoya en sendos documentos presentados por el sector de empleadores y trabajadores respectivamente. En tal sentido y considerando que el contenido de los documentos responde a elaboraciones de tipo estadístico, las partes los receptan sin que ello implique necesariamente recíproca aprobación ni rechazo de su contenido.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales se procede a su determinación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1º de noviembre de 1993 hasta el 31 de enero de 1994, las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas FORESTALES, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 7, para las Provincias de CHACO y FORMOSA, serán las consignadas en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º, a jornal y/o destajo llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — Los empleadores se comprometen a no trasladar a los precios las remuneraciones del presente acuerdo por el período de vigencia.

Art. 4º — Los incrementos de remuneraciones que resultan del presente acuerdo, absorberán hasta su concurrencia, los incrementos de cualquier tipo que hubieren pactado individualmente los empleadores con los respectivos dependientes.

Art. 5º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Carlos Torres. — Ricardo Grether. — Juan C. Villagra. — Raúl Valloire. — Norman Wilches. — Juan C. Alonso. — Emilio Cornejo.

ANEXO

RESOLUCION C. N. T. A. Nº 54/93

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LAS TAREAS DE CORTE, PREPARACION, TRANSPORTE Y DEMAS MANIPULACIONES DE ESPECIE FORESTALES.

FECHA DE VIGENCIA: a partir del 1º de noviembre de 1993 hasta el 31 de enero de 1994.

SALARIO SIN COMIDA:

a) Por la tarea de elaborar especies forestales con destino a uso tánico incluyendo en la misma las etapas correspondientes a limpieza (pique y picadas) Trozar, sacar la albura y cualquier impureza.

ESPECIE: QUEBRACHO COLORADO - ARBOLES VIVOS	LA TONELADA $
a) Por elaboración integral de árbol vivo derribado a hacha de 15 cm. de corazón	11,94.-
b) Por elaboración integral de árbol vivo arrancado a máquina "MONKEY" de 15 cm. de corazón	14,12.-
c) Por elaboración integral (apeo, trozado y las tareas especificadas en a.) excepto sacar albura y cualquier impureza c/motosierra aportada por la patronal hasta 10 Tn. por día con 2 ayudantes: PARA LOS TRES OPERARIOS	2,25.-
d) Por elaboración integral de árbol desarraigado a pico y pala de 15 cm. de corazón	10,54.-
e) Por pelado únicamente, con madera en cancha o monte de hasta 15 cm. de corazón	7,59.-

ESPECIE: QUEBRACHO COLORADO - MADERA MUERTA	
a) Por la elaboración integral de 15 cm. de corazón, limpiando huecos o bocas de los tubos y cañones hasta donde alcance una barreta de 1,20 mts. de longitud sin obligación de rajar los cañones	8,01.-
b) Por elaboración integral de 15 cm. de corazón con obligación de rajar los tubos y cañones, limpiar ambos	8,27.-

DESARRAIGAR	
a) Por elaboración raíces muelas de quebracho colorado, madera libre de tabaco, mora y otras impurezas de desarraigado a máquina MONKEY	20,50.-
b) Por elaboración raíces muelas de quebracho colorado, madera libre de tabaco, mora y otras impurezas desarraigado a pico y pala	22,67.-

MADERA DE ESPECIES VARIAS PARA ASERRADEROS	
a) Por elaboración de madera de lapacho, urunday, algarrobo, quebracho blanco, guayacan, itín, laurel, guayaibí, viraró, mora y cualquier especie que deba o no descascararse comprendiendo la labor de preparar picadas, voltear, trozar y sacar la cáscara a ejemplares de un diámetro hasta 30 cm. como mínimo, c/motosierra aportada por la patronal hasta 50 Tn. por día con dos ayudantes. SIN DESCARGAR SE ABONARA el 50 %	5,10.-

ELABORACION DE LEÑA: Por elaboración de leña tipo FFCC de 50 a 70 cm., de largo de 8 a 25 cm. de diámetro de las especies quebracho colorado, guayacán, urunday, mora o itín:

		EL METRO $	LA TONELADA $
a)	Leña campana	2,16.-	5,10.-
b)	Leña media campana	2,16.-	4,96.-
c)	Leña verde, es decir de corazón verde medida tipo FFCC destinada a combustible	1,52.-	4,10.-
d)	Leña verde blanca, tipo FFCC	1,31.-	3,87.-
e)	Leña blanca tipo ladrillera y para carbón de hasta 1,50 m. de longitud y 5 cm. de diámetro como mínimo	2,01.-	2,56.-
f)	Leña fagina o vizcacha de corazón	3,84.-	11,31.-
g)	Leña trozada campana o media campana de 1 a 1,20 mts.	2,04.-	2,56.-
h)	Leña trozada verde de quebracho colorado, urunday, guayacán o itín cortada de 1 a 1,20 mts. en cualquier diámetro	2,04.-	2,56.-
i)	Leña verde dura blanca tipo FFCC c/motosierra aportada por la patronal	0,59.-	1,61.-
j)	Leña verde es decir con corazón verde de medida tipo FFCC destinada a combustible con motosierra aportada por la patronal	0,59.-	1,61.-
k)	Leña verde blanca tipo FFCC c/motosierra aportada por la patronal	0,59.-	1,61.-
l)	Leña blanca, tipo ladrillera y para carbón hasta 1,50 mts. de long. y 5 cm. de diámetro como mínimo c/motosierra aportada por la patronal	0,97.-	1,37.-
m)	Leña trozada verde de quebracho colorado, urunday, guayacán o itín cortada de 1 a 1,20 mts. en cualquier diámetro c/motosierra aportada por la patronal	0,97.-	1,37.-

ELABORACION DE PALMERAS: CADA UNA	
a) Por corte o despunte de palmeras para postes telefónicos	1,27.-
b) Por partir, desbastar y alisar palmas para tejas	2,11.-

POSTES — ESTACONES Y ESTACAS: CADA UNO

a) Por elaboración de postes de 1ra. calidad en madera viva comprendiendo la labor integral y con las dimensiones siguientes:

— De 2,20 mts. long. X 0,43 a 0,53 circuns.	2,77.-
— De 2,40 mts. long. X 0,43 a 0,52 circuns.	3,17.-
— De 3,00 mts. long. X 0,52 a 0,60 circuns.	3,71.-

ELABORACION DE DURMIENTES	SENCILLO C/U $	EN TROZO C/U $
— De 2,00 mts.	1,72.-	1,39.-
— De 2,50 mts.	1,82.-	1,65.-
— De 2,54 mts.	2,45.-	2,06.-
— De 3,00 mts.	2,72.-	2,34.-
— De 3,25 mts.	2,92.-	2,82.-
— De 3,50 mts.	3,20.-	2,95.-
— De 3,75 mts.	2,76.-	2,67.-
— De 2,70 mts.	2,54.-	2,30.-

MOVIMIENTO DE PRODUCTOS ELABORADOS	LA TONELADA $
Por transporte en general incluyendo carga y descarga que se efectúe en carro, cachape o alzaprima y otros tipos de carros:	
a) Por los primeros 1000 mts.	CONVENCIONAL
b) Por los 1000 mts. subsiguientes o fracción hasta 2500 mts.	2,04.-
c) Por más de 2500 mts. y hasta 5000 mts.	2,56.-
d) Por más de 5000 mts. y hasta 15.000 mts.	3,49.-
e) Por viajes mayores de 15.000 mts. las remuneraciones serán recargadas en un 100 %	

RODEO Por día

La tarea de rodear maderas en condiciones de ser cargadas se remunerará a jornal y a razón de 10,30.-

TRABAJOS VARIOS

En la playa del ferrocarril de caminos nacionales obrajes no contemplados expresamente en esta tabla salarial serán remunerados a jornal y a razón de 10,30.-

CARGADA EN GENERAL	LA TONELADA $
a) Por cargada de rollizos elaborados de cualquier especie con guinche accionado manualmente sobre vagón de FFCC cualquier trocha cargada sobre camión acoplado, se remunerará a la cuadrilla	11,25.-
— Cuando se carguen camiones o acoplados con bueyes se abonará a la cuadrilla de 3 hombres	0,75.-
— Cuando la madera sea pesada en balanza o báscula antes de ser cargada se recargará a la cuadrilla	0,46.-
b) Cuando la distancia de la pila de madera o cualquier otro producto exceda de 25 mts. de distancia del lugar donde se halle estacionado el vehículo, el patrono reforzará con un peón jornalizado.	
c) Por cargada de leña a vagón apilada hasta 5 mts. de distancia del vagón	0,59.-
d) Por cargada de leña a vagón de 5 y hasta 10 mts. de distancia del vagón	0,81.-
e) Por cargada y/o descargada de durmientes o postes a/o desde vagón camión o vagoneta descauville hasta 25 mts. de distancia, por un	0,10.-
f) Las estacas preparadas serán provistas por el principal	

OBRERO JORNALIZADO	POR DIA $
Cuando el patrono disponga remunerar por día trabajos no reglamentados o previstos en la presente tabla salarial con un jornal superior abonará como mínimo	10,30.-
PERSONAL BOYERO: Percibirá un jornal de	10,30.-

ELABORACION DE CARBON: (hornos tapados con tierra)
La elaboración de leña para carbón, tendrá medidas de 1,20 a 1,35.

— Rodeada (con elemento del principal) el mt.	0,39.-
— Preparación de cancha, el metro	0,09.-
— Apilada en cuadro (a cargo del hachero), el mt.	0,12.-
— Apilada en parva, el metro	0,45.-
— Tapada en parva, el metro	0,20.-
— Quemada, la tonelada	3,19.-
— Sacada de carbón, la tonelada	2,50.-
— Estibar en cancha del horno, la tonelada	0,39.-
— Estibar carbón en playa FFCC, la tonelada	0,61.-
— Embolsar y cargar vehículo, la tonelada	1,39.-
— Cargar a vagón hasta 5 mts. de distancia, la tonelada	1,15.-
— Cargar a vagón hasta 10 mts. de distancia, la tonelada	1,52.-
— Cargar a granel en camión de transporte baranda alta, la tonelada	1,61.-
— Carga y descarga carbón de granel en playa FFCC, la tonelada	2,15.-
— Carga de carbón en camiones en bolsa, la bolsa	0,09.-
— Carga de carbón en camiones en bolsa, la Tn.	0,65.-
— Si hubiere que embolsar para resguardar carga a granel, se abonará por bolsa y para la cuadrilla	0,04.-

EMBOLSAR CARBON EN PLAYA (por bolsa y p/cuadrilla)	0,05.-
— Embolsar sin coser	0,025.-
— Embolsar y coser, por bolsa	0,07.-
— Descarga de carbón de camiones en bolsa, por bolsa	0,09.-
— Descarga de carbón de camiones en bolsa, por Tn.	2,15.-

LIMPIEZA DE CAMPO

Los obreros que limpien campos en condiciones de ser arados y aptos para la explotación agrícola ganadera, para las tareas que realicen en las que están comprendidas las de extracción y desarraigado de árboles, troncos, malezas y residuos, percibirá una retribución diaria con casa y sin comida 10,30.-

HORNOS FIJOS DE LADRILLOS PARA CARBON

— Cargada de horno, el metro	0,45.-
— Cargada de horno, la tonelada	1,12.-
— Sacada de carbón con limpieza de horno, la Tn.	2,01.-
— Quemar y enfriar sin especificar rendimiento, la tonelada	2,04.-

CARGADA DE POSTES Y DURMIENTES

a) Cargada de poste a camión o vagón, c/uno	0,09.-
b) Carga y descarga a camión, cada uno	0,10.-

RODEADA: En distancia de 0 a 250 metros

LEÑA TIPO FFCC: (Por metro y por obrero)

— Por mano de Obra	0,24.-
— Por mantenimiento y desgaste de zorra	0,12.-
TOTAL	0,36.-

LEÑA PARA CARBON

— Por mano de Obra	0,45.-
— Por mantenimiento y desgaste de zorra	0,22.-
TOTAL	0,67.-

TROZOS PARA TANINO DE 1,40 a 1,50 Mts. de LARGO
(Por tonelada y por Obrero)

— Por mano de Obra	0,45.-
— Por mantenimiento y desgaste de zorra	0,22.-
TOTAL	0,67.-

DURMIENTES: (La hoja) De 2,50 a 2,74 Mts. de largo. Por tonelada.

— Por mano de Obra	0,55.-
— Por mantenimiento y desgaste de zorra	0,29.-
TOTAL	0,84.-

— De 3,00 a 3,75 mts. de largo (Por tonelada)

— Por mano de Obra	0,57.-
— Por mantenimiento y desgaste de zorra	0,29.-
TOTAL	0,86.-

POSTES (Cada uno) de 3,00 mts. de largo (Por obrero)

— Por mano de Obra	0,22.-
— Por mantenimiento y desgaste de zorra	0,11.-
TOTAL	0,33.-

— De 2,20 a 2,40 mts. de largo

— Por mano de Obra	0,19.-
— Por mantenimiento y desgaste de zorra	0,09.-
TOTAL	0,28.-

PICADA PARA CAMION: De 4 mts. de ancho de destronque y 0,50 limpio a cada lado.

Monte virgen, el Kilómetro	218,40.-
Monte reache	156,49.-
PICADA DE CARRO: De 3 mts. limpio a flor de tierra, el Kilómetro	84,69.-
DESLINDE: Se comprende de luz, el Kilómetro	30,24.-

TRABAJO A DESTAJO:

Corte de leña para carbón, con motosierra:

— Por metro	0,92.-
— Por tonelada	1,39.-
ROLLIZOS: Corte o troceada para durmientes o postes, por unidad	0,37.-

TRABAJOS CON MOTOSIERRA (*), con motosierra y combustible y repuestos provistos por la patronal. En todos los casos un equipo de 3 hombres.

ZORRERO DE PLAYA Y ASERRADERO: Con elementos propios, por día	10,30.-
— A destajo, todo tipo de leña, la tonelada	1,00.-

CONDUCTOR DE CAMION O TRACTOR

— Por mes	255,67.-
— Por día	11,25.-

Tendrá un recorrido máximo de 100 Kms. diario entre vacío y lleno en camino de tierra. Además del sueldo fijado, se le reconocerá la suma de $ 0,16 para los meses noviembre 1993 a enero de 1994, por tonelada transportada cuando la distancia permita realizar más de un viaje diario, y la suma de $ 0,20.- por tonelada cuando por la distancia realice un solo viaje diario.

Cuando los conductores de camión o tractor deban realizar dentro del radio urbano trabajos no especificados, se le abonará un sobresueldo compensatorio de tonelaje no transportado la suma de $ 3,67 - Cuando la motosierra es provista por el Patrón, el mismo debe solventar los gastos de combustibles, repuestos y reparación.

(*) cuando la motosierra sea propiedad del obrero, el patrono deberá abonar un plus del 100 % sobre las remuneraciones fijadas en la presente tabla salarial.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 56/93

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en tareas de arreo de ganado y remate ferias de la Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 23/12/93

VISTO, el T. I. Nº 307.756/93, elevado por la Comisión Asesora Regional Nº 4 ROSARIO, proponiendo remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de ARREO DE GANADO Y REMATE FERIAS, en jurisdicción de la misma para la Provincia de SANTA FE, y

CONSIDERANDO:

Que, las partes han arribado al siguiente acuerdo en el marco de las disposiciones y recaudos establecidos en el Decreto Nº 470/93.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales debe procederse a su determinación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1º de octubre de 1993 hasta el 31 de marzo de 1994, las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de ARREO DE GANADO Y REMATE FERIAS, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 4 ROSARIO, para la Provincia de SANTA FE, son las que se detallan a continuación:

OCT.-NOV.-DIC. 1993.-ENE.-FEB.-MAR. 1994

	POR DIA $
Capataz	52,00.-
Peón de Feria a caballo	40,00.-
Portero de apies	26,00.-
Marcador	40,00.-

	POR MEDIO DIA $
Peón a caballo	19,50.-
Peón de apies	13,00.-
Marcador	20,00.-
ARREO por cada 10 Kilómetros	39,00.-
VACUNACION por cada 50 animales	9,75.-

CANTIDAD DE PERSONAL A OCUPAR

Hasta 250 animales	1 Capataz y 4 Peones
De 251 a 500 animales	1 Capataz y 7 Peones
De 501 a 1000 animales	1 Capataz y 9 Peones

CONDICIONES DE TAREAS

La jornada será de sol a sol, con DESAYUNO y ALMUERZO a las 12 horas. El personal podrá ser solicitado a U. A. T. R. E. (Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores).

Al medio día deberá tener un paréntesis de dos (2) horas.

En caso de LLUVIA se deberá proveerles capa de agua o a sus efectos una bonificación extra del 30 %.

Se tendrá que proveer un fardo de pasto por cada caballo o en reemplazo pesos cinco ($ 5,00), no se permitirá ocupar más de dos (2) animales.

CARGA y/o DESCARGA

Se abonará para cargar o descargar por jaula grande	$	3,00
Se abonará para cargar o descargar por jaula chica o chasis	$	2,50

	JORNAL $
Sereno	26,00.-
El peón que trabaje en la pista recibirá un adicional de	3,50.-

Art. 2º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Carlos Torres. — Ricardo Grether. — Juan C. Villagra. — Norman Wilches. — Juan C. Alonso. — Raúl Valloire. — Emilio Cornejo.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 55/93

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en tareas forestales de las Provincias del Chaco y Formosa.

Bs. As., 23/12/93

VISTO, la Resolución C. N. T. A. Nº 54/93 y el Expediente Nº 51.522/93, por el que se propone remuneraciones para el personal ocupado en tareas FORESTALES, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 7, para las Provincias de CHACO Y FORMOSA, y

CONSIDERANDO:

Que, las partes han arribado al siguiente acuerdo en el marco de las disposiciones y recaudos establecidos en el Decreto Nº 470/93.

Que, el mismo se apoya en sendos documentos presentados por el sector de empleadores y trabajadores respectivamente. En tal sentido y considerando que el contenido de los documentos responde a elaboraciones de tipo estadístico, las partes los receptan sin que ello implique necesariamente recíproca aprobación ni rechazo de su contenido.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales se procede a su determinación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1º de febrero hasta el 30 de abril de 1994, las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas FORESTALES, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 7, para las Provincias de CHACO y FORMOSA, serán las consignadas en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º, a jornal y/o destajo llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — Los empleadores se comprometen a no trasladar a los precios las remuneraciones del presente acuerdo por el período de vigencia.

Art. 4º — Los incrementos de remuneraciones que resultan del presente acuerdo, absorberán hasta su concurrencia, los incrementos de cualquier tipo que hubieren pactado individualmente los empleadores con los respectivos dependientes.

Art. 5º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Carlos Torres. — Ricardo Grether. — Juan C. Villagra. — Norman Wilches. — Juan C. Alonso. — Raúl Valloire. — Emilio Cornejo.

ANEXO

RESOLUCION C. N. T. A. Nº 55/93

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LAS TAREAS DE CORTE, PREPARACION, TRANSPORTE Y DEMAS MANIPULACIONES DE ESPECIE FORESTALES.

FECHA DE VIGENCIA: a partir del 1º de febrero hasta el 30 de abril de 1994.

SALARIO SIN COMIDA:

a) Por la tarea de elaborar especies forestales con destino a uso tánico incluyendo en la misma las etapas correspondientes a limpieza (pique y picadas) Trozar, sacar la albura y cualquier impureza.

ESPECIE: QUEBRACHO COLORADO - ARBOLES VIVOS	LA TONELADA $
a) Por elaboración integral de árbol vivo derribado a hacha de 15 cm. de corazón	13,25.-
b) Por elaboración integral de árbol vivo arrancado a máquina "MONKEY" de 15 cm. de corazón	15,67.-
c) Por elaboración integral (apeo, trozado y las tareas especificadas en a.) excepto sacar albura y cualquier impureza c/motosierra aportada por la patronal hasta 10 Tn. por día con 2 ayudantes: PARA LOS TRES OPERARIOS	2,50.-
d) Por elaboración integral de árbol desarraigado a pico y pala de 15 cm. de corazón	11,70.-
e) Por pelado únicamente, con madera en cancha o monte de hasta 15 cm. de corazón	8,42.-

ESPECIE: QUEBRACHO COLORADO - MADERA MUERTA	
a) Por la elaboración integral de 15 cm. de corazón, limpiando huecos o bocas de los tubos y cañones hasta donde alcance una barreta de 1,20 mts. de longitud sin obligación de rajar los cañones	8,89.-

ESPECIE: QUEBRACHO COLORADO - MADERA MUERTA

b) Por elaboración integral de 15 cm. de corazón con obligación de rajar los tubos y cañones, limpiar ambos	9,18.-

DESARRAIGAR

a) Por elaboración raíces muelas de quebracho colorado, madera libre de tabaco, mora y otras impurezas de desarraigado a máquina MONKEY	22,75.-
b) Por elaboración raíces muelas de quebracho colorado, madera libre de tabaco, mora y otras impurezas desarraigado a pico y pala	25,16.-

MADERA DE ESPECIES VARIAS PARA ASERRADEROS

a) Por elaboración de madera de lapacho, urunday, algarrobo, quebracho blanco, guayacán, itín, laurel, guayaibí, viraró, mora y cualquier especie que deba o no descascararse comprendiendo la labor de preparar picadas, voltear, trozar y sacar la cáscara a ejemplares de un diámetro de hasta 30 cm. como mínimo, c/motosierra aportada por la patronal hasta 50 Tn. por día con dos ayudantes. SIN DESCASCARAR SE ABONARA el 50 %	5,66.-

ELABORACION DE LEÑA: Por elaboración de leña tipo FFCC de 50 a 70 cm., de largo de 8 a 25 cm. de diámetro de las especies quebracho colorado, guayacán, urunday, mora o itín:

	EL METRO $	LA TONELADA $
a) Leña campana	2,40.-	5,66.-
b) Leña media campana	2,40.-	5,51.-
c) Leña verde, es decir de corazón verde medida tipo FFCC destinada a combustible	1,69.-	4,55.-
d) Leña verde blanca, tipo FFCC	1,45.-	4,30.-
e) Leña blanca tipo ladrillera y para carbón de hasta 1,50 m. de longitud y 5 cm. de diámetro como mínimo	2,23.-	2,84.-
f) Leña fagina o vizcacha de corazón	4,26.-	12,55.-
g) Leña trozada campana o media campana de 1 a 1,20 mts.	2,26.-	2,84.-
h) Leña trozada verde de quebracho colorado, urunday, guayacán o itín cortada de 1 a 1,20 mts. en cualquier diámetro	2,26.-	2,84.-
i) Leña verde dura blanca tipo FFCC c/motosierra aportada por la patronal	0,65.-	1,79.-
j) Leña verde es decir con corazón verde de medida tipo FFCC destinada a combustible con motosierra aportada por la patronal	0,65.-	1,79.-
k) Leña verde blanca tipo FFCC c/motosierra aportada por la patronal	0,65.-	1,79.-
l) Leña blanca, tipo ladrillera y para carbón hasta 1,50 mts. de long. y 5 cm. de diámetro como mínimo c/motosierra aportada por la patronal	1,08.-	1,52.-
m) Leña trozada verde de quebracho colorado, urunday, guayacán o itín cortada de 1 a 1,20 mts. en cualquier diámetro c/motosierra aportada por la patronal	1,08.-	1,52.-

ELABORACION DE PALMERAS: CADA UNA

a) Por corte o despunte de palmeras para postes telefónicos	1,41.-
b) Por partir, desbastar y alisar palmas para tejas	2,34.-

POSTES — ESTACONES Y ESTACAS: CADA UNO

a) Por elaboración de postes de 1ra. calidad en madera viva comprendiendo la labor integral y con las dimensiones siguientes:

— De 2,20 mts. long. X 0,43 a 0,53 circuns.	3,07.-
— De 2,40 mts. long. X 0,43 a 0,52 circuns.	3,52.-
— De 3,00 mts. long. X 0,52 a 0,60 circuns.	4,12.-

ELABORACION DE DURMIENTES	SENCILLO C/U	EN TROZO C/U
— De 2,00 mts.	1,91.-	1,54.-
— De 2,50 mts.	2,02.-	1,83.-
— De 2,54 mts.	2,72.-	2,29.-
— De 3,00 mts.	3,02.-	2,60.-
— De 3,25 mts.	3,24.-	3,13.-
— De 3,50 mts.	3,55.-	3,27.-
— De 3,75 mts.	3,06.-	2,96.-
— De 2,70 mts.	2,82.-	2,55.-

MOVIMIENTO DE PRODUCTOS ELABORADOS — LA TONELADA $

Por transporte en general incluyendo carga y descarga que se efectúe en carro, cachape o alzaprima y otros tipos de carros:

a) Por los primeros 1000 mts.	CONVENCIONAL
b) Por los 1000 mts. subsiguientes o fracción hasta 2500 mts.	2,26.-
c) Por más de 2500 mts. y hasta 5000 mts.	2,84.-
d) Por más de 5000 mts. y hasta 15.000 mts.	3,87.-
e) Por viajes mayores de 15.000 mts. las remuneraciones serán recargadas en un 100 %	

RODEO Por día

La tarea de rodear maderas en condiciones de ser cargadas se remunerará a jornal y a razón de	11,43.-

TRABAJOS VARIOS

En la playa del ferrocarril de caminos nacionales obrajes no contemplados expresamente en esta tabla salarial serán remunerados a jornal y a razón de	11,43.-

CARGADA EN GENERAL	LA TONELADA $
a) Por cargada de rollizos elaborados de cualquier especie con guinche accionado manualmente sobre vagón de FFCC cualquier trocha cargada sobre camión acoplado, se remunerará a la cuadrilla	12,49.-
— Cuando se carguen camiones o acoplados con bueyes se abonará a la cuadrilla de 3 hombres	0,83.-
— Cuando la madera sea pesada en balanza o báscula antes de ser cargada se recargará a la cuadrilla	0,51.-
b) Cuando la distancia de la pila de madera o cualquier otro producto exceda de 25 mts. de distancia del lugar donde se halle estacionado el vehículo, el patrono reforzará con un peón jornalizado.	
c) Por cargada de leña a vagón apilada hasta 5 mts. de distancia del vagón	0,65.-
d) Por cargada de leña a vagón de 5 y hasta 10 mts. de distancia del vagón	0,90.-
e) Por cargada y/o descargada de durmientes o postes a/o desde vagón camión o vagoneta descauville hasta 25 mts. de distancia, por un	0,11.-
f) Las estacas preparadas serán provistas por el principal	

OBRERO JORNALIZADO	POR DIA $
Cuando el patrono disponga remunerar por día trabajos no reglamentados o previstos en la presente tabla salarial con un jornal superior abonará como mínimo	11,43.-
PERSONAL BOYERO: Percibirá un jornal de	11,43.-

ELABORACION DE CARBON: (hornos tapados con tierra)
La elaboración de leña para carbón, tendrá medidas de 1,20 a 1,35.

— Rodeada (con elemento del principal) el mt.	0,43.-
— Preparación de cancha, el metro	0,10.-
— Apilada en cuadro (a cargo del hachero), el mt.	0,13.-
— Apilada en parva, el metro	0,50.-
— Tapada en parva, el metro	0,22.-
— Quemada, la tonelada	3,54.-
— Sacada de carbón, la tonelada	2,77.-
— Estibar en cancha del horno, la tonelada	0,43.-
— Estibar carbón en playa FFCC, la tonelada	0,68.-
— Embolsar y cargar vehículo, la tonelada	1,54.-
— Cargar a vagón hasta 5 mts. de distancia, la tonelada	1,28.-
— Cargar a vagón hasta 10 mts. de distancia, la tonelada	1,69.-
— Cargar a granel en camión de transporte baranda alta, la tonelada	1,79.-
— Carga y descarga carbón de granel en playa FFCC, la tonelada	2,39.-
— Carga de carbón en camiones en bolsa, la bolsa	0,10.-
— Carga de carbón en camiones en bolsa, la Tn.	0,72.-
— Si hubiere que embolsar para resguardar carga a granel, se abonará por bolsa y para la cuadrilla	0,044.-

EMBOLSAR CARBON EN PLAYA (por bolsa y p/cuadrilla)	0,055.-
— Embolsar sin coser	0,028.-
— Embolsar y coser, por bolsa	0,08.-
— Descarga de carbón de camiones en bolsa, por bolsa	0,10.-
— Descarga de carbón de camiones en bolsa, la Tn.	2,39.-

LIMPIEZA DE CAMPO

Los obreros que limpien campos en condiciones de ser arados y aptos para la explotación agrícola ganadera, para las tareas que realicen en las que están comprendidas las de extracción y desarraigado de árboles, troncos, malezas y residuos, percibirá una retribución diaria con casa y sin comida	11,43.-

HORNOS FIJOS DE LADRILLOS PARA CARBON

— Carga de horno, el metro	0,50.-
— Cargada de horno, la tonelada	1,24.-
— Sacada de carbón con limpieza de horno, la Tn.	2,23.-
— Quemar y enfriar sin especificar rendimiento, la tonelada	2,26.-

CARGA DE POSTES Y DURMIENTES

a) Cargada de poste a camión o vagón, c/uno	0,10.-
b) Carga y descarga a camión, cada uno	0,11.-

RODEADA: En distancia de 0 a 250 metros

LEÑA TIPO FFCC: (Por metro y por obrero)

— Por mano de Obra	0,27.-
— Por mantenimiento y desgaste de zorra	0,13.-
TOTAL	0,40.-

LEÑA PARA CARBON

— Por mano de Obra	0,50.-
— Por mantenimiento y desgaste de zorra	0,24.-
TOTAL	0,74.-

TROZOS PARA TANINO DE 1,40 a 1,50 Mts. de LARGO
(Por tonelada y por Obrero)

— Por mano de Obra	0,50.-
— Por mantenimiento y desgaste de zorra	0,24.-
TOTAL	0,74.-

DURMIENTES: (La hoja) De 2,50 a 2,74 Mts. de largo. Por tonelada.

— Por mano de Obra		0,61.-
— Por mantenimiento y desgaste de zorra		0,32.-
	TOTAL	0,93.-
— De 3,00 a 3,75 mts. de largo (Por tonelada)		
— Por mano de Obra		0,63.-
— Por mantenimiento y desgaste de zorra		0,32.-
	TOTAL	0,95.-

POSTES (Cada uno) de 3,00 mts. de largo (Por obrero)

— Por mano de Obra		0,24.-
— Por mantenimiento y desgaste de zorra		0,12.-
	TOTAL	0,36.-
— De 2,20 a 2,40 mts. de largo		
— Por mano de Obra		0,21.-
— Por mantenimiento y desgaste de zorra		0,10.-
	TOTAL	0,31.-

PICADA PARA CAMION: De 4 mts. de ancho de destronque y 0,50 limpio a cada lado.

Monte virgen, el Kilómetro	242,42.-
Monte reache	173,70.-

PICADA DE CARRO: De 3 mts. limpio a flor de tierra, el Kilómetro 94,01

DESLINDE: Se comprende de luz, el Kilómetro 33,57.-

TRABAJO A DESTAJO:

Corte de leña para carbón, con motosierra:

— Por metro	1,02.-
— Por tonelada	1,54.-

ROLLIZOS: Corte o troceada para durmientes o postes, por unidad 0,41.-

TRABAJOS CON MOTOSIERRA (*), con motosierra y combustible y repuestos provistos por la patronal. En todos los casos un equipo de 3 hombres.
(*) cuando la motosierra sea propiedad del obrero, el patrono deberá abonar un plus del 100 % sobre las remuneraciones fijadas en la presente tabla salarial.

ZORRERO DE PLAYA Y ASERRADERO: Con elementos propios, por día 11,43.-

— A destajo, todo tipo de leña, la tonelada 1,11

CONDUCTOR DE CAMION O TRACTOR

— Por mes	283,79.-
— Por día	12,49.-

Tendrá un recorrido máximo de 100 Kms. diario entre vacío y lleno en camino de tierra. Además del sueldo fijado, se le reconocerá la suma de $ 0,18 para los meses febrero 1994 a abril de 1994, por tonelada transportada cuando la distancia permita realizar más de un viaje diario, y la suma de $ 0,22.- por tonelada cuando por la distancia realice un solo viaje diario.

Cuando los conductores de camión o tractor deban realizar dentro del radio urbano trabajos no especificados, se le abonará un sobresueldo compensatorio de tonelaje no transportado la suma de $ 4,07. - Cuando la motosierra es provista por el Patrón, el mismo debe solventar los gastos de combustibles, repuestos y reparación.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 868/94

Plazo para la registración de Manifiesto de Carga en el Sistema Informático María.

Bs. As., 12/4/94

VISTO la Resolución 630/94 que aprobó el Módulo Manifiesto del Sistema Informático María para la Vía Acuática, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del 23 de marzo de 1994 se puso en vigencia únicamente el registro y la presentación del Manifiesto de Carga.

Que se ha observado que los buques después de su arribo, especialmente en días y horas inhábiles, no inician su operatoria en forma inmediata, por lo que la exigencia de la presentación del manifiesto inmediatamente al arribo crearía tareas adicionales a los Agentes de Transporte Aduanero al tener que disponer en forma expresa y en horarios poco habituales, actividades administrativas innecesarias tal como sería la presentación del Manifiesto en las horas inhábiles cuando la operatoria se iniciara en horario hábil o en el primer día hábil siguiente.

Que, por otra parte cabe tener en cuenta que en lo relativo al control aduanero si es exigible que el registro del Manifiesto en el Sistema Informático María se efectúe con anterioridad y no más allá del día de arribo del medio transportador, y antes de la iniciación de la descarga.

Que, de tal forma la declaración quedará comprometida antes de la descarga y su carácter inalterable a partir de su estado REGISTRADO asegura el cumplimiento de la normativa vigente en materia de inexactitudes (faltantes y sobrantes).

Que, en consecuencia, la presentación del Manifiesto podrá no ser inmediata al arribo del Medio Transportador pero sí imprescindible para iniciar las operaciones de descarga y carga del buque.

Que, en tal caso, es responsabilidad exclusiva del Agente de Transporte Aduanero la exactitud de la fecha de entrada del buque que se declare en el momento de la presentación del Manifiesto, de la cual dependerá el plazo para la destinación de la mercadería por el importador y la aplicación de la multa del 1 % previstos en los Artículos 217 y 218 de la Ley 22.415.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el Artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — El plazo para registrar el Manifiesto de Carga en el Sistema Informático María (SIM) será hasta el día del arribo del medio transportador inclusive.

Art. 2º — La presentación del Manifiesto de Carga del Sistema Informático María (SIM) deberá efectuarse después de su registro y hasta el momento previo a la iniciación de las operaciones del buque.

Art. 3º — Esta Resolución se incorporará a la Resolución 630/94 en la primera actualización que realice la Secretaría Técnica.

Art. 4º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL GRUPO MERCADO COMUN-SECCION NACIONAL, a la SECRETARIA DE LA A.L.A.D.I. (ROU) y a la SECRETARIA DEL CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANA DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL. Cumplido, archívese. — Lic. GUSTAVO A. PARINO - Administrador Nacional de Aduanas.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 435/94

Actualízanse las normas sanitarias respecto de la remisión de reproductores a la Exposición Ganadera de Palermo que realiza anualmente la Sociedad Rural Argentina y los procedimientos previos a dicha remisión.

Bs. As., 13/4/94

VISTO el Expediente Nº 7911/94 en el cual la GERENCIA DE LUCHAS SANITARIAS (GELSA) propone actualizar las normas sanitarias respecto de la remisión de reproductores a la Exposición Ganadera de Palermo que realiza anualmente la Sociedad Rural Argentina, como así también los procedimientos previos a dicha remisión, y

CONSIDERANDO:

Que es procedente extremar las medidas tendientes a resguardar el estado sanitario de los animales a exponer.

Que en razón de ello y en mérito a lo solicitado por la GERENCIA DE LUCHAS SANITARIAS, corresponde actualizar las normas que fueran aprobadas por Resolución 108/83 y unificar en un solo cuerpo legal las sucesivas medidas adoptadas hasta la fecha en esta materia.

Que en razón del cumplimiento de los Planes Nacionales, actualmente en ejecución, se han producido diversas modificaciones operativas lo, que hacen necesario adecuar las normas vigentes.

Que la comisión Nacional de Fiebre Aftosa, ha tomado la intervención que le compete, como así también la Sub Comisión técnica, convalidando ambas comisiones las medidas que se adoptan, en especial para la Fiebre Aftosa.

Que las comisiones antes citadas, han dictaminado procedimientos de excepción a lo reglamentado en la Resolución Nº 798/93, con respecto al ingreso y reingreso a Mesopotamia, de los reproductores concurrentes a esta Exposición.

Que el suscripto se encuentra facultado para el acto conforme surge de las atribuciones que le confieren en la Ley de Policía Sanitaria Nº 3959, y el Artículo 33 del Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991, reglamentario de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — El control sanitario de los animales inscriptos que participarán en la Exposición Ganadera de Palermo se realizará en las condiciones establecidas en la presente norma.

Art. 2º — Esta Exposición Ganadera, desde el ingreso de los reproductores hasta el egreso del último animal concurrente, quedará bajo control sanitario del Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA), por intermedio de la GELSA.

Art. 3º — Todos los interesados en remitir ganado a la presente Exposición, deberán realizar el pedido de intervención con una antelación no menor de 180 (Ciento ochenta) días a la fecha del inicio de la muestra, en la Oficina Local de la GELSA de su jurisdicción.

Art. 4º — El personal de la GELSA, procederá a la inspección de todos los establecimientos inscriptos según lo establecido en el artículo anterior, como así también de los predios linderos y traslinderos, examinando los animales que en éstos se encuentren en las oportunidades que lo considere necesario o toda vez que en ellos deba realizarse una acción sanitaria.

La cuarentena e inspección continuará durante el lapso en que los animales permanezcan en Palermo, siendo obligatoria la comunicación inmediata a la superioridad de cualquier novedad sanitaria que comprometa a los animales allí alojados.

Art. 5º — Las inspecciones comprenderán:

a) La identificación de los animales inscriptos.

b) Inspección clínica de los mismos.

c) Acciones sanitarias específicas.

d) Inspección de la totalidad de los animales ubicados en el predio.

e) Inspección de todos los establecimientos linderos y traslinderos.

Todas estas actividades serán documentadas por el veterinario actuante mediante la confección de un protocolo que llevará la firma del propietario de la hacienda o del cabañero prestando su conformidad a la labor desarrollada y notificarse de las normas a cumplir.

Art. 6º — Se llevarán a cabo las siguientes actividades según la especie de que se trate y serán para:

I-BOVINOS Y BUBALINOS

a) Se efectuará una vacunación antiaftosa oficial conjuntamente con el sangrado para Brucelosis, entre 30 y 60 días previos al ingreso.

b) En los casos en que se deba repetir el sangrado por causas estrictamente sanitarias que así lo determinen, éste deberá efectuarse con un intervalo mínimo de 15 días con respecto a la fecha del sangrado anterior y siempre antes del ingreso al predio.

c) Se exigirá certificación de diagnóstico negativo de Brucelosis suscripto por Veterinario privado cuyos 2 (DOS) sangrados deberán estar efectuados, el primero en la primera quincena del mes de abril, y el segundo en la primera quincena del mes de mayo.

d) Se exigirá certificación de diagnóstico negativo de Tuberculosis suscripto por veterinario privado cuya prueba deberá ser efectuada entre los 90 y 120 días previos al ingreso.

e) En todos los casos, los inscriptos deberán contar con las vacunaciones antiaftosas correspondientes a los dos últimos períodos próximos pasados, no pudiendo ser sobrepasado el lapso de 180 días entre éstas. De superarse este lapso, se revacunarán con VEINTIUN (21) días como mínimo de intervalo con respecto al último período.

Si algún predio lindero no ha cumplimentado la vacunación que establece el Plan Local, se procederá a realizar la misma en tiempo perentorio y previo al egreso de los reproductores del predio.

II-PORCINOS

a) Se efectuará una vacunación OFICIAL contra Peste Porcina Clásica entre 60 y 90 días previos al ingreso.

b) La primera vacunación antiaftosa OFICIAL y sangrado para Brucelosis y Aujeszky se realizará entre 30 y 60 días previos al ingreso.

c) La segunda vacunación antiaftosa oficial se realizará a los 21 (Veintiún) días de la anterior y, entre 10 y 15 días previos al ingreso.

III-EQUINOS

a) Se efectuará una vacunación OFICIAL contra Influenza Equina y Rinoneumonitis en forma conjunta con el sangrado para diagnóstico de AIE que deberán realizarse entre los 15 y 30 días previos al ingreso.

b) Se exigirá certificado de vacunación suscripto por veterinario privado contra Encefalomielitis Equina la que no podrá exceder el año antigüedad, desde su aplicación.

c) Se exigirá certificado de vacunación contra Adenitis Equina suscripto por veterinario privado con antigüedad no menor de 15, ni mayor de 60 días de la fecha de ingreso. En su defecto se efectuará oficialmente.

d) En todos los casos se completará la ficha de Control de Filiación que acompañará al certificado de despacho a la Exposición.

IV-OVINOS Y CAPRINOS

a) Los procedentes de Patagonia deberán cumplir una cuarentena mínima de 45 (Cuarenta y cinco) días previos al ingreso, en zona de vacunación antiaftosa y se inocularán en dos oportunidades contra Fiebre Aftosa, manteniéndose como mínimo un lapso de 21 (veintiún) días entre vacunaciones.

b) Los procedentes del resto del país deberán vacunarse en dos oportunidades, con un lapso de VEINTIUN (21) días entre ambas.

V-AVES

a) Las aves que ingresan deberán estar vacunadas contra Newcastle, con una antelación de 20 días al ingreso presentando certificado de un veterinario privado.

b) Al ingreso serán sometidas a la prueba reveladora de Salmonelosis debiendo ser negativas a la misma para su admisión.

c) La aves serán vacunadas en forma Oficial contra Newcastle después de su ingreso.

Art. 7º — En las oportunidades en que se realicen las inspecciones estipuladas en el artículo 5, se procederá a examinar detenidamente mediante una revisación clínica a todos los reproductores de cualquier especie, verificando la inexistencia de enfermedades infectocontagiosas y parasitarias.

Art. 8º — En los certificados extendidos por los veterinarios privados obligatoriamente deberá constar la Matrícula Profesional habilitante.

Art. 9º — Los establecimientos registrados oficialmente como LIBRES de Brucelosis y/o Tuberculosis y con Certificación vigente serán exceptuados de las certificaciones correspondientes y no se efectuará el sangrado, lo que constará en el Certificado 3100.

Art. 10. — Para el diagnóstico de Brucelosis Bovina se utilizará la prueba de BPA (BUFFER PLATE ANTIGEN), como prueba tamiz.

a) Los animales, cuyos sueros den reacción negativa en BPA, serán considerados negativos.

b) Los animales, cuyos sueros den reacción positiva en BPA serán examinados simultáneamente, por las pruebas de 2-Mercaptoetanol y WRIGHT. Los animales cuyos sueros den reacción positiva en la prueba de 2-Mercaptoetanol serán considerados positivos.

Los animales, cuyos sueros den reacción negativa en 2-Mercaptoetanol y tengan título mayor o igual a 1/100 en Wright, serán considerados sospechosos.

c) Para el diagnóstico de Brucelosis en porcinos se efectuará la prueba de ROSA DE BENGALA, aquellos animales cuyo resultado fuera positivo, quedan inhabilitados para el ingreso a la muestra.

d) No se aceptarán para el ingreso a la Exposición de Palermo animales con diagnóstico SOSPECHOSOS o POSITIVOS.

Art. 11. — Se eximirán de las pruebas diagnósticas de Brucelosis, los bovinos machos menores de 6 meses, y las hembras vacunadas menores de 18 meses de edad, ambas referidas a la fecha de ingreso. En los ovinos, caprinos y porcinos inscriptos se sangrará la totalidad de los animales cualquiera fuese su edad.

Art. 12. — Los resultados de los análisis serán definitivos para la habilitación de ingreso de los inscriptos y sólo se efectuarán sangrados complementarios referidos en el artículo-6.

Art. 13. — Los animales inscriptos que comienzan a ser inspeccionados en un predio, no podrán ser movilizados del mismo sin la notificación y previa autorización del Veterinario Oficial actuante, su inobservancia implicará la inhabilitación de ingreso a la Exposición.

Art. 14. — Ante la aparición de un foco de Fiebre Aftosa los animales susceptibles serán inmovilizados en los establecimientos en que se encuentran, siendo de aplicación las previsiones prescriptas en el Decreto 5153/45 y normas complementarias.

Art. 15. — La GELSA determinará las medidas a tomar con respecto a los animales enfermos de Fiebre Aftosa y sus contactos, determinando el área y lapso de cuarentena. Las órdenes que a tal efecto se impartan deberán ser cumplidas por las personas que tengan a su cargo el cuidado de los animales.

Art. 16. — El mismo criterio de los artículos 13, 14 y 15 regirá para las otras enfermedades infecto-contagiosas y especialmente para: Rino Traqueitis Infecciosa Bovina y Diarrea Viral Bovina.

Art. 17. — Todo animal importado de cualquier especie y condición, previamente al ingreso a la Exposición deberá cumplimentar las reglamentaciones especiales que rigen para la introducción de animales al país. Del mismo modo los animales que se destinen a otros países deberán adecuarse a los requisitos sanitarios que los mismos exijan.

Art. 18. — Los animales que ingresan a la muestra por cualquier motivo en forma transitoria deberán cumplir las siguientes exigencias:

a) Los bovinos deben provenir únicamente de cabañas que remiten otros reproductores a la Exposición, debiendo efectuarse las inspecciones y acciones sanitarias especificadas, pero sin efectuar las extracciones de sangre.

b) Los equinos deberán cumplimentar Certificación suscripta por veterinario privado, donde conste: test de AIE negativo con no más de 60 días de antigüedad, vacunación contra Encefalomielitis Equina, que no debe superar un año de aplicación y de Influencia Equina con no más de 90 días de antigüedad.

c) Los ovinos deberán haber sido inoculados en 2 (dos) oportunidades en forma Oficial contra Fiebre Aftosa, con no más de 60 días de antigüedad y no menos de 30 días a la fecha del ingreso.

d) Los Porcinos deberán cumplimentar las mismas inspecciones y acciones sanitarias para ingreso a la Exposición, que los inscriptos.

Art. 19. — El egreso de los reproductores desde la muestra a la Patagonia o la Mesopotamia deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I- PARA INGRESAR A LA REGION PATAGONICA:

a) Las especies susceptibles a la Fiebre Aftosa deberán cumplimentar la normativa legal vigente, Resolución Nº 796/93 y demás normas complementarias.

b) Los equinos tendrán despacho directo, desde el predio de la Exposición.

c) La cuarentena en todos los casos se efectuará en un lugar que permita el aislamiento de los animales de toda otra especie susceptibles a la Fiebre Aftosa.

II- PARA INGRESAR A MESOPOTAMIA:

a) Se exigirá para los animales susceptibles a la fiebre aftosa, una permanencia mínima en el local de la muestra, de 14 días a partir de la fecha de ingreso, no presentando en ese lapso ninguna novedad sanitaria.

b) Conocido su destino a Mesopotamia, el que debe ser comunicado en forma fehaciente por el responsable, la inspección clínica de salida se iniciará TRES (3) días antes de la fecha de egreso y constará de los procedimientos que se detallan:

1. Se efectuará, en todos los casos, en un lugar que permita el aislamiento de los animales de otras especies susceptibles a la fiebre aftosa, con la infraestructura mínima para su cumplimiento.

2. Los animales bajo inspección deberán permanecer en el lugar asignado para su aislamiento, no pudiendo se sometidos a otro tipo de maniobras (baños, paseos, cepillados, etc.).

3. Se procederá al seguimiento de la curva térmica con registros efectuados cada DOCE (12) horas, no debiendo presentarse picos hipertérmicos sostenidos.

4. El tercer día, es decir el día previo al embarque, se efectuará un detenido examen clínico, con especial observación del estado general y revisación de mucosas y epitelio. Los resultados registrados deberán ser consignados en el certificado de salida para Mesopotamia.

5. El traslado deberá efectuarse en viaje directo a destino, en transporte precintado; y previamente lavado y desinfectado.

6. El aviso a destino deberá adelantarse, efectuándolo el día que se inicia la inspección clínica, a fines de asegurar la normal realización de tareas cuarentenarias.

7. Recibido el aviso, el Veterinario Local de destino se anticipará al arribo de los animales, conviniendo en el establecimiento receptor, el lugar de aislamiento y las condiciones que serán exigidas para el mismo.

8. El proceso cuarentenario deberá constar de las acciones requeridas en todos los casos de ingreso de animales susceptibles a la región.

9. El cumplimiento de los requisitos señalados autorizará el ingreso a Mesopotamia, exclusivamente para el caso de que no se presenten focos de fiebre aftosa en el predio de la exposición, ni en los establecimientos de origen de los animales remitidos, hasta el día de salida de los animales desde la Exposición hacia Mesopotamia.

Art. 20. — Si por cualquier causa no resultara posible cumplimentar lo prescripto en el Artículo 19, de la presente Resolución los reproductores para ingresar a la Mesopotamia deberán satisfacer las exigencias prescriptas en la Resolución Nº 798/93.

Art. 21. — La inspección final para despacho de los reproductores a la exposición deberá efectuarse el mismo día en que se cargan, o en su defecto lo más próximo a esta fecha, realizándose una detenida revisación clínica de los animales y detallando todas las novedades sanitarias que se verifiquen en el Certificado Sanitario; además de proceder a la verificación que el transporte cumpla con los requisitos de lavado y desinfección, como así mismo notificar que debe ser viaje directo y llevar sólo los animales concurrentes a la exposición.

Art. 22. — En todos los casos el Certificado será exclusivamente otorgado por el veterinario oficial, destacando en éste claramente la totalidad de los datos requeridos, figurando la inspección de todos los inscriptos, debiéndose consignar los motivos de la misma. Los datos consignados en los certificados de los veterinarios privados deberán transcribirse en el Certificado Oficial.

Art. 23. — Todo despacho de cabaña que concurra a la Exposición debe ir acompañado de la siguiente documentación:

a) Constancia de Vacunación Oficial.

b) Certificado Sanitario Oficial Formulario 3100.

c) Guía de traslado extendida por la autoridad competente.

d) Certificado de lavado y Desinfección.

Art. 24. — En todos los casos que se comprueben infracciones a la presente reglamentación, sea por carencia de documentación, incumplimiento de alguno de sus puntos, caducidad de su vigencia o alguna otra posible transgresión, se labrará la correspondiente Acta de Constatación y se impedirá el ingreso a la muestra.

Art. 25. — Los aranceles estipulados por la GELSA serán abonados por el productor previo al despacho de acuerdo a las resoluciones vigentes.

Art. 26. — Los infractores a la presente Resolución serán sancionados conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 27. — Derógase la Resolución 108 del 23 de febrero de 1983, del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Art. 28. — El plazo establecido en el ARTICULO 3 de la presente resolución, entrará en vigencia a partir de la Exposición de 1995.

Art. 29. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Bernardo G. Cané.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 795/94

Régimen de importación de automotores equipados con mecanismos apropiados para ser conducidos por personas discapacitadas.

Bs. As., 30/3/94

VISTO los términos de la Ley 24.183 y el Decreto Reglamentario Nº 1313/93, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incorporar a la normativa aduanera, un régimen que contemple la importación de automotores equipados con mecanismos apropiados para ser conducidos por personas discapacitadas, con los beneficios tributarios de la citada Ley.

Que es por lo tanto necesario dictar las normas a que deberán ajustarse las distintas dependencias aduaneras, en la aplicación del citado Decreto, estableciendo los requisitos necesarios a tal fin.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el Artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415;

Por ello;

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Indice Temático detallado en el ANEXO I de la presente y las normas de aplicación atinentes a la importación de vehículos equipados con mecanismos de adaptación, en el marco de los beneficios de la Ley 24.183, que integran los ANEXOS II - AUTOMOTORES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD; ANEXO III - FORMULARIO OM 2156; ANEXO IV - FORMULARIO OM 2157; ANEXO V - FACSIMIL DE FIRMA DE LOS FUNCIONARIOS A CARGO DE LA DIRECCION NACIONAL DE REHABILITACION HABILITADOS PARA SUSCRIBIR LAS DISPOSICIONES QUE AUTORIZAN LA IMPORTACION DE VEHICULOS EN EL MARCO DE LA LEY 19.279 Y SUS MODIFICATORIAS.

Art. 2º — Aprobar el Formulario OM 2156 - Solicitud de Retiro de Automotores para Personas con Discapacidad.

Art. 3º — Aprobar el Formulario OM 2157 - Solicitud para gestionar el levantamiento de la prohibición para transferir vehículos por personas con discapacidad.

Art. 4º — Derógase el Artículo 6º de la Resolución ANA Nº 1568/92.

Art. 5º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta ADMINISTRACION NACIONAL. Remítase copia al INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION DEL LISIADO. Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

ANEXO I

INDICE TEMATICO

ANEXO II — Automotores para personas con discapacidad - Normas para su importación.

ANEXO III — Formulario OM 2156.

ANEXO IV — Formulario OM 2157.

ANEXO V — Facsímil de firma de los funcionarios a cargo de la Dirección del Instituto Nacional de Rehabilitación habilitados para suscribir las Disposiciones que autorizan la importación de vehículos en el marco de la Ley 19.279 y sus modificatorias.

NOTA: El original del ANEXO I fue aprobado por Resolución Nº ....

ANEXO II

AUTOMOTORES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

NORMAS PARA SU IMPORTACION:

1. — DOCUMENTACION EXIGIBLE

1.1 — Certificado actualizado de discapacidad expedido por la Secretaría de Salud - Instituto Nacional de Rehabilitación.

1.2 — Factura de Compra del automotor.

1.3 — Documento de Transporte (Conocimiento de Embarque — Guía Aérea — Carta de Porte).

2. — CARACTERISTICAS DEL AUTOMOTOR Y TRATAMIENTO TRIBUTARIO

2.1 — Los vehículos correspondientes a la versión de menor precio de cada modelo (standard) sin accesorios opcionales con los comandos o mecanismos de adaptación necesarios, están exentos del pago del Derecho de Importación, de la Tasa de Estadística, de los Impuestos Internos, del Impuesto al Valor Agregado, del Adicional del Impuesto al Valor Agregado y de la Percepción del Impuesto a las Ganancias.

2.2 — El precio de los vehículos referidos en el Punto 2.1 precedente, no debe superar la cantidad de VEINTITRES MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s 23.000) o su equivalente en otras monedas en condiciones de entrega FOB.

2.3 — Quedan exceptuados de lo establecido en el Punto 2.2 precedentes los vehículos en que, por la índole de la discapacidad y el tipo de adaptación y equipamiento requeridos en razón de la discapacidad o en razón del lugar de residencia determine la necesidad de adquisición de un vehículo de mayor valor, de acuerdo a lo que expresamente autorice el Instituto Nacional de Rehabilitación en el Certificado a que alude el Punto 1.1 del presente Anexo.

2.4 — Los automotores que no reúnan las características del Punto 2.1 de este Anexo, quedan sujetos al Régimen del Decreto Nº 2677/91 y de las Resoluciones ex-SIC Nros. 15/92, 72/92 y 195/92, con el pago de los tributos que gravan su importación para consumo.

2.5 — Considérase, a los fines previstos en el Punto 2.1, comando o mecanismo de adaptación a la caja de transmisión automática, la dirección servoasistida, los frenos servoasistidos, bloqueo central de cerraduras, levanta cristales electrónicos, calefacción y aire acondicionado, mecanismo de elevación de sillas de ruedas y anclaje de las mismas y asientos móviles electrónicamente. Se asimilarán a los equipos citados, los que siendo descriptos de otra manera o en un idioma distinto al castellano, cumplan con la función igual o similar.

2.6 — Los accesorios adicionales y opcionales que vengan acompañando al automóvil, no gozarán de la exención tributaria establecida en el Punto 2.1, debiendo los interesados, previo al despacho a plaza de la unidad, abonar la totalidad de los tributos que gravan la importación a consumo de los mismos presentados aisladamente.

Exceptúase del tratamiento previsto en este punto a los mecanismos de adaptación citados en el Punto 2.5 de este ANEXO que gozarán de la exención prevista en el punto 2.1 del mismo.

3 — DEL TRAMITE OPERATIVO

3.1 — Los pedidos a consumo se formalizarán mediante Solicitud de Retiro de Automotores (Anexo III) por triplicado, acompañado por los documentos detallados en el Punto 1 del presente Anexo.

3.2 — La División Resguardo en jurisdicción de la Aduana de Buenos Aires y las oficinas equivalentes en las demás Aduanas, serán las encargadas de llevar el registro de las mencionadas Solicitudes, mediante la asignación de una numeración y codificación específica en el sistema de seguimiento de documentación.

3.3 — A los fines previstos en el Punto 3.1 los beneficiarios deberán registrar el pedido a consumo dentro del plazo de quince (15) días, contados desde el arribo del medio transportador.

3.4 — Si dentro del plazo previsto en el Punto 3.3 no hubiere presentado la Solicitud de destinación a consumo con la documentación a que alude el Punto 1 del presente Anexo, el importador será pasible en forma automática de una multa equivalente al uno por ciento (1 %) del valor en Aduana del automotor.

3.5 — La División Verificación procederá a integrar el Formulario OM 2156 en todos sus ejemplares, en los sectores reservados para su intervención del siguiente modo:

AUTOMOTOR —

Establecerá la Posición Arancelaria y el porcentaje de los tributos que gravan la importación del automotor por el Régimen General.

ADICIONALES Y OPCIONALES

Cuando corresponda, de acuerdo con los Puntos 2.4 y 2.5 del presente Anexo, establecerá el porcentaje de los tributos y el Valor en Aduana de los adicionales u opcionales que acompañen al vehículo.

3.6 — La División Importación - Sección Registro y Cruce - procederá en el campo correspondiente, a la cancelación del Manifiesto del medio transportador.

3.7 — La Sección Liquidaciones de la citada División procederá en el campo "LIQUIDACION DE LOS TRIBUTOS A PAGAR PARA EL LIBRAMIENTO" del siguiente modo:

AUTOMOTOR — MULTA 1 %

Dejará establecido en el casillero habilitado, si corresponde o no el pago de la multa, de acuerdo a lo establecido en el Punto 3.4., indicando en su caso el importe.

ADICIONALES U OPCIONALES

Efectuará la liquidación de los tributos por los adicionales u opcionales, cuando corresponda, de acuerdo al valor en Aduana y los porcentuales informados por el verificador actuante en el anverso del Formulario OM 2156.

IMPORTE A PAGAR PARA GESTIONAR LA LIBERACION DE LA PROHIBICION DE TRANSFERENCIA ART. 15 DEL DECRETO 1313/93

Establecerá el importe de los tributos y el total a pagar, a los efectos previstos en el título, de acuerdo a lo informado por el verificador actuante en el campo "AUTOMOTOR".

3.8 — Cumplida la entrega del vehículo, la dependencia aduanera interviniente, certificará la importación de acuerdo a las normas vigentes en la materia.

4 — OBLIGACION IMPUESTA COMO CONDICION DEL BENEFICIO

4.1 — Los automotores importados en el marco del presente régimen, no podrán ser vendidos, donados, permutados, cedidos ni transferidos a título gratuito u oneroso, por el plazo de cuatro (4) años desde la fecha de su habilitación final, de acuerdo a lo establecido en el Art. 5º de la Ley Nº 19.279.

4.2 — El incumplimiento de la obligación indicada en el Punto precedente dará lugar al cobro de los tributos dispensados y a una sanción equivalente de uno (1) a cinco (5) veces el importe de dichos tributos.

4.3 — Cuando le sea requerido al Servicio Aduanero por la Autoridad de Aplicación, el cobro de los tributos por incumplimiento de la condición citada en el Punto 4.1, se iniciará simultáneamente el sumario contencioso correspondiente para el cobro de la multa referida en el Punto 4.2.

5 — TRAMITE PARA GESTIONAR LA LIBERACION DE PROHIBICION DE TRANSFERENCIA:

5.1 — El beneficiario del régimen que optare por el pago de los tributos dispensados a los fines de gestionar ante la Autoridad de Aplicación la caducidad anticipada del plazo establecido en el Punto 4.1., procederá a depositar ante la Aduana de ingreso el importe de los tributos establecidos en el campo IMPORTE A PAGAR PARA GESTIONAR LA LIBERACION DE LA PROHIBICION DE TRANSFERENCIA ART. 15 DEL DECRETO Nº 1313/93 del Formulario OM 2156, mediante alguno de los procedimientos vigentes, con imputación a la solicitud por la cual se importare el vehículo.

5.2 — Efectuado el pago el interesado solicitará la certificación de pago en el Formulario OM 2157 que agregará a la solicitud por la que se hubiere importado el vehículo en tres (3) ejemplares, a través de la dependencia donde se hallare archivada esta última, que será remitida a aquella que tiene competencia en la certificación del pago efectuado.

5.3 — Expedida la certificación por los Administradores de las Aduanas o por los que éstos designen, los ejemplares del Formulario OM 2157 tendrán el siguiente destino:

ORIGINAL: Se remitirá oficialmente al Instituto Nacional de Rehabilitación.

DUPLICADO: Para el interesado.

TRIPLICADO: Se archivará con el OM 2156 correspondiente

6 — COMPROBACION

6.1 — La Secretaría de Control y las Aduanas efectuarán fiscalizaciones selectivas del uso de los automotores a partir del registro de las solicitudes, habilitado de acuerdo con el Punto 3.2 de este Anexo.

NOTA: El original del ANEXO II fue aprobado por Resolución Nº ....

ANEXO III

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

SOLICITUD DE RETIRO DE AUTOMOTORES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

DECLARACION COMPROMETIDA

FECHA Y NUMERO

ADUANA DE

PARA USO ADUANA

...ITOS PRENDARIOS - RESOLUCION CONJUNTA Nº 2824/93 Y 575/93

PARA SER INTEGRADO POR EL SOLICITANTE

IMPORTADOR			TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	
DOMICILIO	LOCALIDAD	PROVINCIA	COD. POST.	TELEFONO
NOMBRE DEL MEDIO DE TRANSPORTE	FECHA DE ENTRADA	IDENTIFICADOR DEL MANIFIESTO		

DOCUMENTACION AGREGADA

☐ *DOCUMENTO DE TRANSPORTE Nº* ______
(Conocimiento de Embarque, Guía Aérea o Carta de Porte)

☐ *FACTURA DE COMPRA DEL AUTOMOTOR* ______

☐ *CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD Nº* ______

☐ *MANEJO PERSONAL* ☐ *MANEJO POR TERCEROS*

DATOS DEL AUTOMOTOR

MARCA	MODELO	AÑO	CHASIS Nº	MOTOR Nº

★ VALOR EN DIVISAS				VALOR EN ADUANA EN DOLARES			
FOB	FLETE	SEGURO	C y F	FOB	FLETE	SEGURO	C y F

DIA	MES	AÑO

VALOR EN ADUANA EN DOLARES (en letras): ....

FIRMA DEL INTERESADO

...OS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE...

PARA USO DE LA ADUANA

DIVISION RESGUARDO - Oficina Equivalente en las demás Aduanas

AUTORIZADO A INICIAR TRAMITE SI ☐ NO ☐ *SE AFECTO CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD* SI ☐

DIA	MES	AÑO

FIRMA Y SELLO JEFE

DIVISION VERIFICACION - Oficina Equivalente en las demás Aduanas

AUTOMOTOR:

POSICION ARANCELARIA	D.I. %	ESTADIST. %	I.V.A. %	IMPUESTOS INTERNOS %

ADICIONALES Y OPCIONALES: SI ☐ NO ☐

POSICION ARANCELARIA	D.I. %	ESTADIS. %	I.V.A. %	IMPUESTOS INTERNOS	VALOR EN ADUANA EN U$S

DIA	MES	AÑO

FIRMA Y SELLO VERIFICADOR

DUPLICADO: PARA EL INTERESADO
TRIPLICADO: PARA LA DIRECCION NACIONA...

OM - 2156

★ Indicar el nombre de la Divisa. No debe integrarse este sector cuando la factura se haya expedido en dólares.

DIVISION IMPORTACION - Oficina Equivalente en las demás Aduanas
Sección Registro y Cruce
Cancelo Manifiesto

DIA	MES	AÑO

FIRMA Y SELLO

SECCION LIQUIDACIONES

LIQUIDACION DE LOS TRIBUTOS A PAGAR PARA EL LIBRAMIENTO — IMPORTE

AUTOMOTOR MULTA 1% SI ☐ NO ☐

ADICIONALES U OPCIONALES

POSICION ARANCELARIA	VALOR ADUANA	D.I.	ESTADIS.	I.V.A.	IMPUESTOS INTERNOS	TOTAL A PAGAR DEL ITEM

TOTAL A PAGAR

TOTAL A PAGAR EN LETRAS: ______

IMPORTE A PAGAR PARA GESTIONAR LA LIBERACION DE LA PROHIBICION DE TRANSFERENCIA ART. 15 DEL DECRETO Nº1313/93

VALOR EN ADUANA	D.I.	ESTADISTICA	I.V.A.	IMPUESTOS INTERNOS	ADICIONAL I.V.A.	GANANCIAS

TOTAL A PAGAR

TOTAL A PAGAR EN LETRAS: ______

FIRMA Y SELLO DEL LIQUIDADOR

- SE AGREGO CONSTANCIA DE PAGO PARA EL LIBRAMIENTO ☐
- NO ADEUDA ☐

FIRMA Y SELLO

SE AGREGO CONSTANCIA DE PAGO PARA LA LIBERACION DE LA PROHIBICION

FIRMA Y SELLO

DIVISION RESGUARDO - Oficina Equivalente en las demás Aduanas

ENTREGADO CONFORME

DIA	MES	AÑO

FIRMA Y SELLO

RETIRO CONFORME Y QUEDO NOTIFICADO DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1) El importador es el único autorizado a conducir.
2) En caso de autorización de manejo a terceros, solo será válida para el traslado del titular del rodado.
3) Los automotores importados por el presente régimen serán inembargables por el término de cuatro (4) años de la fecha de su habilitación final y no podrán ser vendidos, donados, permutados, cedidos, ni transferidos a título gratuito u oneroso.

FIRMA Y SELLO IMPORTADOR

ANEXO IV

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

SOLICITUD PARA GESTIONAR EL LEVANTAMIENTO DE LA PROHIBICION PARA TRANSFERIR VEHICULOS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD

DIA	MES	AÑO

REF. FORM. OM - 2156

Nº

ADUANA DE:

APELLIDO Y NOMBRES — TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO

DOMICILIO — LOCALIDAD — PROVINCIA — CODIGO POSTAL

DESPACHANTE DE ADUANA — REGISTRO NUMERO

FIRMA Y ACLARACION

Al Instituto Nacional de Rehabilitación

CERTIFICO que con fecha .... se efectuó el pago de los tributos correspondientes de acuerdo con el artículo 15 del Decreto Nº 1313/93.

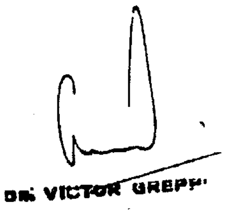
DIA	MES	AÑO

FIRMA Y SELLO
Administrador de la Aduana

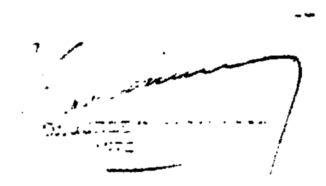
OM - 2157

ANEXO V

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION
Facsímil de la firma del
Dr. Victor Walter GREPPI



MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION
Facsímil la firma del
Dr. Jorge Oscar BADARACCO



ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 870/94

Medidas relativas al Ingreso en Depósito de mercaderías.

Bs. As., 12/4/93

VISTO la Resolución Nº 630/94 mediante la cual se aprobó el Módulo Manifiesto del Sistema Informático María para la vía acuática, y

CONSIDERANDO:

Que como última etapa para la vigencia plena de las Transacciones restantes previstas en ese Módulo, corresponde incorporar aquellas relativas al Ingreso en Depósito de las mercaderías.

Que a tal efecto, debe disponerse un breve período de prueba en atención a la sencillez de estas transacciones como paso previo a su aplicación definitiva.

Que la presente se dicta en uso de la facultad prevista en el Artículo 23, (Inciso i) de la Ley 22.415,

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el ANEXO I "B" —INDICE TEMATICO— de esta Resolución que reemplaza al ANEXO I "A" de la Resolución Nº 630/94.

Art. 2º — Aprobar el ANEXO X —MANUAL DEL USUARIO PARA EL INGRESO A DEPOSITO— que se incorpora como ANEXO X de la Resolución Nº 630/94.

Art. 3º — Derogar el ANEXO I "A" de la Resolución Nº 630/94.

Art. 4º — A partir del 25 de Abril de 1994 los Permisionarios de Depósitos Fiscales Generales y Particulares habilitados en jurisdicción de la Aduana de Buenos Aires, iniciarán el período de prueba para el Ingreso a Depósito en el Módulo Manifiesto de la información relativa a las mercaderías que recepcionen desde esa fecha y que correspondan a los Manifiestos de Carga ingresados al Sistema Informático María (SIM) a partir del registro 511Y, para la vía acuática en la Aduana de Buenos Aires.

Art. 5º — Poner en vigencia desde el 17 de mayo de 1994, inclusive, el Ingreso a Depósito previsto en el Módulo Manifiesto del Sistema Informático María.

Art. 6º — Suspender desde el 17 de mayo de 1994, inclusive, el ingreso de mercaderías de los Depósitos Fiscales Generales y Particulares de los permisionarios que no cumplan con lo establecido en el Artículo 5º de esta Resolución, quedando los mismos habilitados únicamente para la entrega de las mercaderías ingresadas con anterioridad.

Art. 7º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL GRUPO MERCADO COMUN -SECCION NACIONAL, a la SECRETARIA DE LA ALADI (R.O.U.) y a las DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANA DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL. Cumplido, archívese. — Lic. GUSTAVO A. PARINO - Administrador Nacional de Aduanas.

ANEXO I "B"

INDICE TEMATICO

NOTA: El original ANEXO I fue aprobado por Resolución Nº 630/94.
La primera modificación fue aprobada por Resolución Nº ...
Esta es la segunda modificación aprobada por Resolución Nº ...

ANEXO X

MANUAL DEL USUARIO PARA EL INGRESO A DEPOSITO

Una vez presentado el manifiesto por Aduana se podrá ingresar la mercadería en depósito, el responsable del depósito registra las cantidades y pesos reales de los bultos así como los eventuales averiados.

El ingreso se visualizará a través de las siguientes pantallas:

```
MARIA/ttyc7d10            ADMINISTRACION_DE_LOS_DEPOSITOS               08/04/94
mingdepml_                Ingreso_de_mercaderia_en_deposito     Opcion
: DEPOSITO     001  DEPOSITO_PRUEBA     TITULO TRANSPORTE NLROT 12223          :
: DECLARACION 94 001 MANI 000984 F      MANIFIESTO         000984 F            :
: Marca        SIN_MARCA                Ingreso Global S  Cierre Ingreso S     :

: Cod  T Naturaleza             Numero                 Cantidad   Peso/Volumen :
: Emb    de la mercaderia       de los bultos          Declarada     Total     :
: 11   N frutas                 s/n                          200     200.000   :
: 06   N frutas_secas           1-12                          12     120.000   :
Count: *2                                                              Replace
```

```
MARIA/ttvc7d10            ADMINISTRACION_DE_LOS_DEPOSITOS               08/04/94
mingdepml_                Ingreso_de_mercaderia_en_deposito     Opcion
: DEPOSITO     001  DEPOSITO_PRUEBA     TITULO TRANSPORTE NLROT 12223          :
: DECLARACION 94 001 MANI 000984 F      MANIFIESTO         000984 F            :
: Marca        SIN_MARCA                Ingreso Global S  Cierre Ingreso S     :

: Cod  T Naturaleza       : UM  Local.  Cantidad    Peso/Volumen    Cantidad   :
: Emb    de la mercader   :             Ingresada   Ingresado       Averiada   :
: 11   N frutas           : 61                  0        0.000             0   :
: 06   N frutas_secas     : 61                  0        0.000             0   :
Count: *2                                                              Replace
```

Los datos a ingresar son los que se detallan a continuación:

DEPOSITO: Código de depósito, su ingreso es obligatorio y se refiere al depósito al cual se ingresa la mercadería.

DECLARACION: Identificador del manifiesto o traslado, su ingreso es obligatorio.

DOCUMENTO DE TRANSPORTE: Identificador del documento de transporte. Ingreso obligatorio.

MANIFIESTO: Número de registro y letra clave del manifiesto, si se trata de un manifiesto lo brinda el sistema. Si por el contrario se trata de un traslado el ingreso es obligatorio.

MARCA: Marca de los bultos, lo brinda el sistema.

INGRESO GLOBAL: Indicador de ingreso global, su ingreso es obligatorio y los valores que puede tomar son dos, "S" si se ingresa la totalidad de la partida y "N" en caso contrario.

CIERRE INGRESO: Indicador de cierre de ingreso, también es obligatorio y toma dos valores. "S" para indicar el cierre de ingreso y "N" en caso contrario.

COD EMB: Código de embalaje. Visualizado.

T: Tipo de embalaje. Visualizado.

NATURALEZA DE LA MERCADERIA: Visualizado.

NUMERO BULTOS: Número de los bultos. Visualizado.

CANTIDAD DECLARADA: Visualizado.

PESO/VOL TOTAL: Peso, volumen declarado. Visualizado.

UM: Código de la unidad de medida de la mercadería. Visualizado.

LOC: Localización. Su ingreso es optativo.

CANTIDAD INGRESADA: Si el ingreso fue parcial, el ingreso del dato es obligatorio, si el ingreso fue global no existe ingreso.

PESO/VOL INGRESADO: Es el peso o volumen de la mercadería ingresada. En caso de un ingreso parcial de mercadería o de un envase no retornable, el ingreso es obligatorio. Si se trata de un contenedor el ingreso es optativo. En caso de un ingreso global o mercadería a granel, el dato no es ingresable.

CANTIDAD AVERIADA: Es de ingreso optativo.

Si no se constata ninguna irregularidad y se ingresa la totalidad de una partida en un mismo depósito, se le indica al sistema que automáticamente efectúa el ingreso, lo que provoca el cierre del mismo.

En caso contrario, el depositario registra uno por uno los renglones de mercadería y el sistema señala los faltantes y sobrantes con respecto a lo manifestado o trasladado por medio de un mensaje de advertencia.

La finalización del ingreso de la totalidad de una partida se informa al sistema lo que provoca el cierre de la misma. En caso de novedades, se imprime el formulario y el sistema atribuye un identificador de irregularidades por documento de transporte.

Si dentro de un plazo contado desde la llegada del medio de transporte, no se cierra el ingreso de una partida, el sistema lo efectúa automáticamente y de ser necesario emite un listado de novedades.

Los sobrantes y faltantes tienen que ser justificados dentro de un plazo contado desde la fecha de finalización de la descarga. Vencido el plazo, el sistema avisa a la Aduana por medio de un listado.

CONSULTAR CONTENIDO DEPOSITO

Un depositario que desea conocer el estado de una partida ubicada en su depósito o modificar la localización de la mercadería, ingresará el identificador del doc. de transporte lo que provocará la visualización de los renglones de mercadería asociados.

La consulta se realiza a través de la siguiente pantalla:

```
Count: *1                                                              Replace
MARIA/ttvc7d4             ADMINISTRACION_DE_LOS_DEPOSITOS               06/04/94
mlocdepml_                Consulta_del_contenido_de_un_deposito  Opcion
: DEPOSITO  001  DEPOSITO_PRUEBA        DOC.TRANSPORTE ITGEN 7012              :
: Marca     S/M                                  MANIFIESTO 000511 Y           :
: Reenvase                                                                     :

: Cod.  T  Numero                UM   Cantidad en   Local.   Comentario        :
: Emb.     de los Bultos              Deposito                                 :
: 05    T  S/N                   61             1                              :
```

Los datos a ingresar en la misma son los que corresponden al bloque de control, a saber:

DEPOSITO: Código del depósito, es ingresable.

DOCUMENTO DE TRANSPORTE: Identificador del doc. de transporte, dato ingresable.

MANIFIESTO: Número de registro y letra clave del manifiesto, ingreso obligatorio.

MARCA: Visualizado.

REENVASE: Identificador de reenvase, visualizado.

Una vez ingresados los datos anteriores se puede acceder a la pantalla de renglón de mercadería del depósito que tiene el siguiente formato:

```
Count: *1                                                              Replace
MARIA/ttvc7d4             ADMINISTRACION_DE_LOS_DEPOSITOS               06/04/94
mlocdepml_                Consulta_del_contenido_de_un_deposito  Opcion
: DEPOSITO  001  DEPOSITO_PRUEBA        DOC.TRANSPORTE ITGEN 7012              :
: Marca     S/M                                  MANIFIESTO 000511 Y           :
: Reenvase                                                                     :

: Cod.  T  Numero           : Cantidad     Cantidad     Peso/Volumen     Re    :
: Emb.     de los Bultos    : Faltante     Averiada     Ingresado              :
: 05    T  S/N              :         0            1         21.000      N     :
Count: *1                                                              Replace
```

Todos los datos son visualizados (los otorga el sistema), salvo:

LOCAL: Localización en el depósito de la mercadería.

COMEN: Comentarios (optativo).

Se puede obtener una impresión del contenido del depósito con las teclas "PF2" y "4".

El depositario solamente tendrá acceso a la consulta de "Lista de Manifiestos" y "Consulta de una Declaración Sumaria" que fue explicada en el primer punto - Agencia Marítima - del Anexo VI de esta Resolución.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 437/94

Autorízase el ingreso de carnes y productos cárnicos de suinos procedentes de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 15/4/94

VISTO la resolución nº 1420 de fecha 13 de diciembre de 1993, de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, que establece la prohibición temporaria de importaciones de animales, productos, y subproductos y derivados de origen animal susceptibles a la Fiebre Aftosa procedentes de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, y

CONSIDERANDO:

Que la situación sanitaria imperante al momento del dictado de la citada resolución tuvo una evolución favorable en los Estados de RIO GRANDE DO SUL y SANTA CATARINA.

Que los requisitos sanitarios elaborados por este Servicio Nacional y acordados con las Autoridades Sanitarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, contenidos en el Anexo I de la presente Resolución, para el tránsito de carnes y productos cárnicos de suinos constituyen garantía suficiente

de minimización del riesgo de transmisión de la Fiebre Aftosa y de otras enfermedades específicas de la especie.

Que por lo expuesto precedentemente corresponde eximir de la prohibición establecida por la Resolución Nº 1420/93 a los citados productos.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia conforme lo determina el artículo 33 del Reglamento de la Ley 23.899 aprobado por Decreto nº 1553 del 12 de agosto de 1991.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de carnes y productos cárnicos de suinos procedentes de los Estados de RIO GRANDE DO SUL y SANTA CATARINA de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que cumplan con los requisitos sanitarios que garanticen la no transmisión de la Fiebre Aftosa y de otras enfermedades específicas de la especie que se establecen en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Los citados productos deberán estar amparados por el Certificado que forma parte de la presente Resolución como Anexo II.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

ANEXO I

REQUISITOS SANITARIOS PARA CARNES Y PRODUCTOS CARNICOS DE SUINOS DESTINADOS A LA REPUBLICA ARGENTINA

1. — La carne y los productos cárnicos han sido obtenidos en establecimientos frigoríficos ubicados en los Estados de Río Grande do Sul y Santa Catarina, autorizados para exportar a la República Argentina y marcados con el sello oficial correspondiente.

2. — Han sido reconocidas (os) aptas (os) para el consumo humano en base a la inspección veterinaria permanente realizada por el Servicio de Inspección Federal del Ministerio de Agricultura y Reforma Agraria, a lo largo de las operaciones de faena, preparación y almacenamiento.

3. — La carne y los productos cárnicos han sido sometidos (as) al plan Nacional de muestreo para el Control de Residuos Químicos y Biológicos en productos de origen animal.

4. — La carne se encuentra libre de triquinosis.

5. — La carne será de animales nacidos y criados en establecimientos ubicados en los Estados de Río Grande do Sul y Santa Catarina que en los últimos 360 días no hayan presentado fiebre aftosa, como también en un radio de 25 km. al predio de origen de los animales, en los últimos 90 días.

6. — La carne será de animales nacidos y criados en establecimientos ubicados en los Estados de Río Grande do Sul y Santa Catarina que en los últimos 180 días no hayan presentado gastroenteritis transmisible del cerdo, peste porcina clásica y carbunco bacteridiano.

7. — El país está libre de: Fiebre Aftosa a virus SAT-1, SAT-2, SAT-3 y Asia-1, peste porcina africana, enfermedad vesicular del cerdo, enfermedad de Teschen y síndrome disgenésica y respiratoria del cerdo.

8. — En el establecimiento frigorífico, al momento del sacrificio, los animales no presentan síntomas clínicos de ninguna enfermedad infectocontagiosa de la especie.

9. — La carne de cerdo deberá ser deshuesada y sin ganglios. Embalada en envases primarios y secundarios, en container precintados.

10. — Las salazones y embutidos secos, sin hueso, tendrán una relación humedad/proteína de 2,25/1.

11. — Los chacinados cocidos deberán alcanzar en su proceso de elaboración la temperatura no inferior a 70 grados en el núcleo, durante 25 minutos, o temperaturas mayores de 80 grados durante 3 minutos.

12. — Los animales no han sido sacrificados como consecuencia de un programa de erradicación de enfermedades infectocontagiosas de la especie.

13. — El destino de la carne no será la Región Mesopotámica (Provincias de Misiones, Corrientes y Entre Ríos), Precordillerana (Jujuy, Salta, Catamarca, Tucumán, La Rioja, San Juan y Mendoza), ni Patagónica (sur de los ríos Barrancas y Colorado).

Se autorizará el tránsito restringido por la Región Mesopotámica en las condiciones del ítem 9.

ANEXO II

CERTIFICADO SANITARIO PARA CARNES FRESCAS Y PRODUCTOS CARNICOS DE SUINOS CON DESTINO A LA REPUBLICA ARGENTINA.

PAIS EXPORTADOR: ...
MINISTERIO DE: ...
SERVICIO: ...
ESTADO-MUNICIPIO:

I. IDENTIFICACION

TIPO DE PRODUCTO: ...
NATURALEZA DEL EMBALAJE: ...
NUMERO DE PIEZAS O DE UNIDADES DE EMBALAJE: ...
PESO BRUTO: ... PESO NETO: ...
NUMERO DE PRECINTO DEL CONTAINER: ...

II. PROCEDENCIA

NOMBRE, DIRECCION Y NUMERO DEL REGISTRO SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO FRIGORIFICO: ...
NOMBRE, DIRECCION Y NUMERO DEL REGISTRO SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO PROCESADOR: ...

III. DESTINO

LAS CARNES SE ENVIAN DE: (lugar de expedición) ...
IDENTIFICACION DEL MEDIO DE TRANSPORTE: ...
NOMBRE Y DIRECCION DEL EXPORTADOR: ...
NOMBRE Y DIRECCION EL DESTINATARIO: ...

IV. CERTIFICADO DE SANIDAD

El Veterinario Oficial abajo firmante certifica:

a) Que la carne y los productos cárnicos han sido obtenidos en establecimientos frigoríficos ubicados en los Estados de Río Grande do Sul y Santa Catarina, autorizados para exportar a la República Argentina y que fueron marcados con el sello oficial correspondiente.

b) Que han sido reconocidas (os) aptas (os) para el consumo humano en base a la inspección veterinaria permanente realizada por el Servicio de Inspección Federal del Ministerio de Agricultura y Reforma Agraria, a lo largo de las operaciones de faena, preparación y almacenamiento.

c) Que la carne y los productos cárnicos han sido sometidos (as) al Plan Nacional de muestreo para el Control de Residuos Químicos y Biológicos en productos de origen animal.

d) Que la carne se encuentra libre de triquinosis.

e) Que los animales faenados son nacidos y criados en establecimientos ubicados en los Estados de Río Grande do Sul y Santa Catarina que en los últimos 360 días no han presentado fiebre aftosa, como también en un radio de 25 km. al predio de origen de los animales, en los últimos 90 días.

f) Que la carne es procedente de animales nacidos y criados en establecimientos ubicados en los Estados de Río Grande do Sul y Santa Catarina que en los últimos 180 días no han presentado gastroenteritis transmisible del cerdo, peste porcina clásica y carbunco bacteridiano.

g) Que el país está libre de: Fiebre Aftosa a virus SAT-1, SAT-2, SAT-3, Asia-1, peste porcina africana, enfermedad vesicular del cerdo, enfermedad de Teschen y síndrome disgenésico y respiratoria del cerdo.

h) Que en el establecimiento frigorífico, al momento del sacrificio, los animales no presentaron síntomas clínicos de ninguna enfermedad infectocontagiosa de la especie.

i) Que los animales no han sido sacrificados como consecuencia de programas de erradicación de enfermedades infectocontagiosas.

j) Que la carne es deshuesada y sin ganglios y que está embalada en envases primarios y secundarios.

k) Que las salazones y embutidos secos son sin hueso y la relación humedad proteína es de 2,25/1.

l) Que los chacinados cocidos han alcanzado una temperatura no menor a 70 grados en su núcleo durante 25 minutos o más de 80 grados durante 3 minutos.

....

FIRMA Y ACLARACION DEL VETERINARIO OFICIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 867/94

Adóptanse medidas en relación a los remitos de control de contenedores.

Bs. As., 12/4/94

VISTO la Resolución Nº 869/93, modificada por la Resolución Nº 682/94 relativa a la importación y exportación temporaria de los contenedores y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 630/94 se implantó en la Aduana de Buenos Aires el Manifiesto de Carga para la Vía Acuática del Sistema Informático María (SIM).

Que a través de dicho procedimiento el número de registro del manifiesto es asignado por el propio sistema que puede ser utilizado por los usuarios sin límite de días y horas.

Que con motivo de ese procedimiento ha desaparecido la imposibilidad de declarar en los remitos de control de contenedores creado por la Resolución citada en el Visto, el número de registro del Manifiesto de Carga cuando el arribo del buque y la salida de la zona primaria aduanera de los contenedores se producía en el mismo período inhábil, durante el cual no prestaba servicios la oficina encargada de otorgar el número de ese registro.

Que, en consecuencia, corresponde exigir en todos los casos la declaración de ese dato para las operaciones que se realicen en la Aduana de Buenos Aires, en el marco de la Resolución Nº 869/93.

Que, la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el Artículo 23, Inciso i) de la Ley 22.415,

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

Artículo 1º — Los remitos de control de contenedores que se expidan para su salida de la zona primaria aduanera en la Aduana de Buenos Aires deberán contener el número de registro del manifiesto otorgado por el Sistema Informático María (SIM) cualquiera fuere el día y la hora de arribo del medio transportador.

Art. 2º — El registro indicado en el artículo precedente será sustituido por el que asigne el servicio aduanero en forma manual, en el supuesto en que no fuere posible obtener el Manifiesto de Carga SIM con motivo de la salida temporal de servicio del sistema de acuerdo con lo previsto en el ANEXO III de la Resolución Nº 630/94 con el título PROCEDIMIENTOS GENERALES ALTERNATIVOS.

Art. 3º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS. Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 869/94

Adóptanse medidas en relación al registro y presentación del Manifiesto Desconsolidado.

Bs. As., 12/4/94

VISTO la Resolución Nº 630/94 mediante la cual se dictaron las normas relativas al Módulo Manifiesto del Sistema Informático María, y

CONSIDERANDO:

Que en una primera etapa se puso en vigencia el procedimiento previsto en dicho módulo para la presentación del Manifiesto de Carga, de acuerdo con el artículo 2º de la citada Resolución Nº 630/94, para los medios de transporte que arriben por la vía acuática a la Aduana de Buenos Aires.

Que corresponde ahora poner en aplicación todo lo relativo a la presentación de las solicitudes de desconsolidación mediante la presentación del Manifiesto Desconsolidado en iguales condiciones que las señaladas en el párrafo precedente.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415,

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el ANEXO I "A" —INDICE TEMATICO— de esta Resolución que reemplaza al ANEXO I de la Resolución Nº 630/94.

Art. 2º — Aprobar el ANEXO IX —MANUAL DEL USUARIO PARA LA PRESENTACION DEL MANIFIESTO DESCONSOLIDADO— de esta Resolución que se incorpora como ANEXO IX de la Resolución Nº 630/94.

Art. 3º — Derogar el ANEXO I de la Resolución Nº 630/94.

Art. 4º — Las solicitudes de desconsolidación de cargas arribadas por la vía acuática a la Aduana de Buenos Aires desde el 27 de abril de 1994, inclusive, se efectuará mediante la presentación del Manifiesto Desconsolidado previsto en la Resolución Nº 630/94 y en el Artículo 2º de esta Resolución.

Art. 5º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL GRUPO MERCADO COMUN - SECCION NACIONAL, a la SECRETARIA DE LA ALADI (R.O.U.) y a la SECRETARIA DEL CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANA DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL. Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

ANEXO I "A"

INDICE TEMATICO

ANEXO II MODULO MANIFIESTO EN EL SISTEMA INFORMATICO MARIA PARA LA VIA ACUATICA.

ANEXO III DISPOSICIONES NORMATIVAS.

ANEXO IV DISPOSICIONES OPERATIVAS GENERALES.

ANEXO V MODELO DE IMPRESION DEL MANIFIESTO

ANEXO VI MANUAL DEL USUARIO PARA EL REGISTRO Y PRESENTACION DEL MANIFIESTO DE CARGA.

ANEXO VII CARPETA PARA MANIFIESTO INFORMATICO MARIA (Manifiesto de Carga FORMULARIO OM 744/3 - Manifiesto Desconsolidado FORMULARIO OM 744/2 - Características de los formularios).

ANEXO VIII ADUANAS HABILITADAS.

ANEXO IX MANUAL DEL USUARIO PARA EL REGISTRO Y LA PRESENTACION DEL MANIFIESTO DESCONSOLIDADO.

NOTA: El original ANEXO I fue aprobado por Resolución Nº 630/94.
Esta es la primera modificación aprobada por Resolución Nº 869/94.

ANEXO IX

MANUAL DEL USUARIO PARA EL REGISTRO Y LA PRESENTACION DEL MANIFIESTO DESCONSOLIDADO

AGENTE DESCONSOLIDADOR

MANIFIESTO DE IMPORTACION DESCONSOLIDADO

Para ingresar un manifiesto desconsolidado, el estado del manifiesto en el que figura el conocimiento consolidado deberá estar en EN CURSO.

El agente de carga accederá a la pantalla "Registro de un manifiesto", indicando "sí" en desconsolidado y el número de documento de transporte consolidado. Al instante, el sistema visualizará el identificador del manifiesto consolidado y posteriormente los datos de la carátula previamente ingresados por el agente de transporte marítimo, los que serán validados por el operador, pasando a la próxima pantalla de ingreso de los conocimientos hijos.

El ingreso se realizará a través de las pantallas de documento de transporte y renglón de mercadería que fueron detalladas en el punto 1.- Agencia Marítima del Anexo VI de esta Resolución.

Todos los datos son visualizados salvo los de la carátula donde se ingresarán:

DESCONSOLIDADO: Ingreso obligatorio, deberá ingresarse "S", como indicador de desconsolidación.

DOC. CONSOLIDADO: Ingreso obligatorio, se ingresará el número del conocimiento madre que se debe desconsolidar (por cada conocimiento madre se crea un manifiesto).

MAN. CONSOLIDADO: Visualizado, corresponde al número y letra clave del manifiesto que previamente cargó la agencia marítima y contiene el o los conocimiento madres a desconsolidar.

Todos los demás datos de la carátula serán visualizados por el sistema.

Un documento de transporte consolidado se desconsolida por medio de un solo manifiesto.

Al igual que el manifiesto de carga, el desconsolidado tiene que tener como mínimo un documento de transporte y un renglón de mercadería por partida.

Cuando el manifiesto desconsolidado está "en curso" pueden realizarse modificaciones, supresiones y una impresión que no actuará como formulario jurídico, sino que servirá para controlar el contenido del manifiesto. Esta impresión es el manifiesto "provisorio" desconsolidado.

La registración del manifiesto desconsolidado será posterior a la del registro del manifiesto de carga.

La desconsolidación cancela el documento de transporte consolidado.

Realizada la registración, el estado del manifiesto desconsolidado pasa a ser "registrado" y automáticamente obtiene una impresión del manifiesto "ORIGINAL".

Si por causas ajenas al operador este manifiesto no lo emite la impresora (ya sea por un desperfecto técnico o error en el sistema), el agente de carga puede sacar otro original, digitando las teclas "PF2" y "4", el que llevará la leyenda "SEGUNDO ORIGINAL".

El agente desconsolidador puede realizar dos tipos de consulta:
— Consultar lista de manifiestos.
— Consultar declaración sumaria.
Las pantallas, datos a ingresar y forma de acceso fueron detallados en el punto 1-. Agencia Marítima del Anexo VI de esta Resolución.

Secretaría de Seguridad Social

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 24/94

Auspícianse las Primeras Jornadas Nacionales sobre el Nuevo Régimen Previsional.

Bs. As., 19/4/94

VISTO la Resolución SSS Nº 22 del 30 de marzo de 1994, y lo solicitado por Fundación Latinoamericana (FUNDAL), entidad domiciliada en San Martín 925, piso 2º, teléfono 24-0877, de la ciudad de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Qué razones de tipo organizativo han determinado el postergamiento de las Primeras Jornadas Nacionales sobre el nuevo Sistema Previsional, en las instalaciones de la Universidad Nacional de Cuyo, ciudad de Mendoza, para los días 19 y 20 de mayo del corriente año.

Que en dicha oportunidad se analizará el contenido del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones instituido por la Ley Nº 24.241, y el tema resulta de particular interés para esta Secretaría.

Que, en consecuencia, se hace conveniente que dichas jornadas cuenten con el auspicio de este organismo.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspícianse las "Primeras Jornadas Nacionales sobre el Nuevo Régimen Previsional" a realizarse en la ciudad de Mendoza, durante los días 19 y 20 de mayo de 1994.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Walter E. Schulthess.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 416/94

Nómbrase Fiscal de Cámara ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Plata.

Bs. As., 14/4/94

VISTO las Leyes números 24.121 y 24.134, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a cubrir el cargo creado en virtud de las normas citadas dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallan en condiciones de ejercer la función.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos que reúnen a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL DE CAMARA ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) al señor doctor Rodolfo Marcelo MOLINA (D. N. I. Nº 10.111.640).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3818/94

Procedimiento. Regímenes de promoción. Inversionistas con beneficio de diferimiento de impuestos. Garantías. Resolución General Nº 3814. Su suspensión.

Bs. As., 21/4/94

VISTO la Resolución General Nº 3814, y

CONSIDERANDO:

Que las disposiciones de la resolución general citada fijaron los tipos de garantías que correspondía constituir a favor del Organismo, para asegurar los créditos fiscales provenientes de la utilización del beneficio de diferimiento de impuestos por parte de los inversionistas en empresas promovidas.

Que atento la necesidad de efectuar un nuevo análisis respecto de la operatividad del sistema, merituando las diversas inquietudes formuladas por los sectores comprometidos en el mismo, resulta aconsejable disponer la suspensión de la vigencia de la Resolución General Nº 3814.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, 24 de la Ley Nº 23.658 y 26 del Decreto Nº 2054/92.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndese la vigencia de la Resolución General Nº 3814 hasta el día 29 de julio de 1994, inclusive, sin perjuicio de la derogación de la Resolución General Nº 3754 y sus modificaciones emergente del artículo 23 de la normativa citada en primer término.

Como consecuencia de lo establecido anteriormente, el aludido régimen de garantías estará regulado por las disposiciones de la Resolución General Nº 2895 y sus modificaciones, hasta la fecha prevista en el párrafo anterior.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Secretaría de Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 26/94

Fíjase el valor del Aporte Medio Previsional Obligatorio (AMPO) para el semestre abril-setiembre de 1994.

Bs. As., 21/4/94

VISTO la reglamentación de los artículos 21 y 160 de la Ley Nº 24.241 dispuesta por los Decretos Nos 2433/93 y 258/94 y,

CONSIDERANDO:

Que la citada normativa faculta a la Secretaría de Seguridad Social a dictar las normas complementarias y la metodología para la determinación del Aporte Medio Previsional Obligatorio (AMPO).

Que por Resolución Nº 9 del 21 de febrero del año en curso de la Secretaría de Seguridad Social, se definió al AMPO como el cociente entre los aportes de los trabajadores autónomos y en relación de dependencia que aportan al Sistema Unico de Seguridad Social (S.U.S.S.) y el número de afiliados promedio declarado, como numerador.

Que a los fines de establecer el AMPO correspondiente al semestre abril-setiembre de 1994 debe estarse a la información registrada sobre los aportes y afiliados por los cuales se cotizó, correspondiente al último semestre calendario concluido con anterioridad a la fecha de su determinación, o sea el segundo semestre del año 1993.

Que la presente resolución se dicta de conformidad a la facultad conferida por el artículo 1º del decreto Nº 2433/93.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en $ 63 (pesos sesenta y tres) el valor del AMPO para el semestre abril-setiembre de 1994.

Art. 2º — Adóptase como procedimiento para el cálculo del AMPO establecido en el artículo precedente, el detallado como Anexo I de la presente resolución.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Walter E. Schulthess.

ANEXO

METODO DE ESTIMACION PARA EL AMPO CORRESPONDIENTE AL PERIODO ABRIL-SETIEMBRE DE 1994

1. - UNIVERSO

Se define como universo estadístico para el cálculo del valor del AMPO, a los pagos de la C.U.S.S. cuya fecha de acreditación se corresponda con la de devengamiento de la obligación previsional y a los acreditados para el régimen de los trabajadores autónomos, durante el segundo semestre de 1993.

De este universo se excluyeron:

a) Aquellos pagos correspondientes al régimen general que no pertenecieran a obligaciones previsionales devengadas durante el segundo semestre de 1993.

b) Los pagos que presentaban alguna deficiencia en el llenado de boletas.

Los casos eliminados representan aproximadamente el 10 % de las recaudaciones mensuales.

2. - CRITERIOS DE CONSISTENCIA DE LA INFORMACION

La información proveniente de la C.U.S.S. fue clasificada por tramo de salario, obteniéndose el salario medio implícito a partir de los aportes y contribuciones y el empleo declarado.

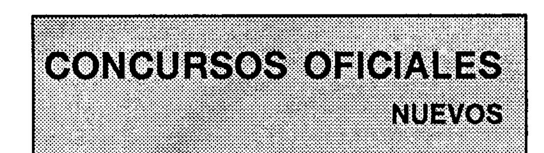
Se procedió a revisar la información así discriminada cuando el salario medio por tramo fuera inferior al salario mínimo, desestimándose en esos casos el empleo informado por el contribuyente.

3. - METODO DE ESTIMACION

A partir de los aportes y contribuciones declarados se estimó la masa salarial, excluyéndose el aguinaldo, utilizando para ello una tasa legal global de imposición previsional del 35 %. Para los trabajadores autónomos se consideró el monto de los aportes normales, empleándose por consiguiente la tasa legal del 26 %, para la estimación de la masa de ingresos.

Una vez agregados los conceptos definidos con anterioridad, pudo estimarse el monto de aportes personales, obteniéndose el numerador para el cálculo del AMPO, que asciende a $ 231.443.577.

Por su parte el denominador está conformado por la suma del empleo declarado en relación de dependencia y la cantidad de pagos acreditados para los trabajadores autónomos, que totalizan los 3.688.360 casos, promedio mensual.



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

SINAPA

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS

El INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS llama a inscripción de postulantes para la cobertura de los siguientes cargos del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA:

AGRUPAMIENTO GENERAL:	LUGAR DE TRABAJO
1 cargo Nivel D — TECNICO EN COMUNICACIONES	EZEIZA
1 cargo Nivel D — RESPONSABLE ADMINISTRATIVO	MENDOZA
1 cargo Nivel D — ASISTENTE TECNICO JURIDICO	MENDOZA

AGRUPAMIENTO CIENTIFICO-TECNICO:

1 cargo Nivel B — Investigador (Ingeniero Químico)	EZEIZA
1 cargo Nivel C — Investigador (Ingeniero Hidráulico)	EZEIZA
1 cargo Nivel D — Investigador (Ingeniero Químico)	EZEIZA

Podrán participar todos los agentes pertenecientes a la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, de planta permanente o pertenecientes a plantas no permanentes de personal contratado y transitorio, que revisten en la jurisdicción en que deba cubrirse la vacante, así como también postulantes de otras áreas del Sector Público y ámbito privado, los que serán considerados a los efectos de la selección, sólo en el caso de haberse declarado desierta la búsqueda en el ámbito jurisdiccional mencionado en primer término y que acrediten los requisitos exigidos.

Los interesados podrán retirar perfiles y recomendaciones y presentar la documentación pertinente en la sede del INCYTH, Ruta 205, km. 2,5 Barrio Esteban Echeverría, EZEIZA, Provincia de Buenos Aires - Departamento Personal - teléfono 480-0433/0839, en el horario de 9 a 17 horas, y en la Sede MENDOZA: Belgrano 210, MENDOZA, (C. P. 5500) - Teléfono (061) 241791 y 295416.
FECHA DE CIERRE: 13 DE MAYO DE 1994

e. 22/4 Nº 1426 v. 22/4/94

PRESIDENCIA DE LA NACION

COORDINADOR GENERAL - UNIDAD PRESIDENTE

Resolución Nº 23/94

Bs. As., 14/4/94.

VISTO el Decreto nº 993 del 27 de mayo de 1991, por el que se aprobó el Sistema Nacional de Profesión Administrativa (SINAPA), el Decreto nº 344 del 24 de febrero de 1992, que aprueba la estructura de la COORDINACION GENERAL UNIDAD PRESIDENTE y la Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA nº 30 del 20 de marzo de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto nº 993/91, se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), en cuyo capítulo II se regula la cobertura de vacantes para los organismos abarcados por dicho sistema.

Que por el decreto nº 344/92 se aprueba la distribución de cargos para la COORDINACION GENERAL UNIDAD PRESIDENTE y se exceptúa a la misma de lo dispuesto por los artículos nºs 23 y 27 del Decreto nº 435/90 y sus modificatorios.

Que por la Resolución nº 30/92 se reglamenta la metodología a utilizar para la cobertura de los cargos vacantes en todos los niveles del SINAPA.

Que la Delegación Jurisdiccional de la COMISION PERMANENTE DE CARRERA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo nº 19 del Decreto nº 993/91.

Por ello,

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Llámase a concurso para cubrir el cargo en planta permanente, Nivel D Grado 0 en la DIRECCION GENERAL DE CEREMONIAL.

Art. 2º — Fíjase como lugar de inscripción en información adicional las oficinas sitas en Balcarce 24, piso 1º, Capital Federal, en el horario de 12 a 16 hs.

Art. 3º — Fíjanse como fechas de inicio y cierre de inscripción del presente proceso de selección de personal, el 25 de abril y el 6 de mayo de 1994, respectivamente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emb. MUNIR MENEM, Coordinador General de la Unidad Presidente.

e. 22/4 Nº 1446 v. 25/4/94

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Programa de cargos con funciones ejecutivas
SINAPA (DECRETO 993/91)

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, convoca a todos aquellos profesionales que deseen postularse para cubrir los cargos con funciones ejecutivas dentro del marco del sistema de jerarquización de la Administración Pública y que se detallan a continuación:

SECRETARIA DE TRABAJO

* DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION
(Nivel II)
* DIRECTOR DE PLANEAMIENTO ORGANIZACIONAL
(Nivel III)
* DIRECTOR DE DESARROLLO DE CARRERA
(Nivel III)
* DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS
(Nivel IV)

Podrán postularse aquellos argentinos cuya edad, antecedentes académicos y profesionales estén de acuerdo a los requerimientos particulares de cada perfil.

Las remuneraciones previstas para los cargos detallados son de nivel similar a las del sector privado.

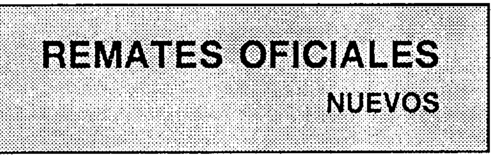
La información recibida de los postulantes será tratada con confidencialidad.

Los cargos mencionados se irán cubriendo de acuerdo a prioridades que se determinen oportunamente.

Para recabar información y retirar los perfiles los interesados podrán dirigirse al COMITE DE SELECCION DE CARGOS CON FUNCIONES EJECUTIVAS, sito en Alem 650 Piso 16, Capital Federal, en horario de 13:00 a 17:00 horas, desde el día 18 y hasta el día 29 de abril de 1994.

Los interesados que residan en el interior o exterior del país podrán solicitar información o inscribirse por FAX al Nº 312-8062.

e. 22/4 Nº 1435 v. 22/4/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

ORGANISMO CONTRATANTE: BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

POR CUENTA Y ORDEN DEL EJERCITO ARGENTINO

TIPO Y Nº DE CONTRATACION: REMATE S/N

OBJETO: Vende
Inmueble en Capital Federal: Callao 930/32 - Superficie: 591,95 m² - Sup. Cubierta: 1.577,40 m² - Base: $ 907.000.- Desocupado

LUGAR DONDE PUEDE INFORMARSE: GCIA. INMOBILIARIA DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Balcarce 167 - 2º piso - of. 2290 - Capital Federal.

OFERTAS BAJO SOBRE: hasta el 20/5/94 en la Gcia. Inmobiliaria del BHN 2º piso of. 2290 Capital Federal. Tel.: 342-4505.

CONDICIONES DE VENTA: 10 % de seña - 3 % de comisión más IVA en el momento de la subasta - 20 % a 60 días con la firma del boleto - 70 % restante a la escrituración con posesión del inmueble.

SUBASTA: el 23 de mayo de 1994 a las 11 hs. en el Salón Auditorio del BHN Defensa 192 - 3º Subsuelo. El resultado del remate se halla sujeto a la aprobación del Ejército Argentino (Dirección de Construcciones).

VISITAS: Coordinar horarios con Subgcia. Técnica del BHN: Tel.: 334-6069/6084 Fax: 331-0381.

Esta venta se efectúa por la Ley Nº 14.135.

e. 22/4 Nº 1427 v. 3/5/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5585 (11/4/94). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales TINAC-1. "Bonos de Consolidación de Regalías de Hidrocarburos" en dólares estadounidenses. Precios teóricos y Tasa de interés.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de informarles los precios teóricos de los "Bonos de Consolidación de Regalías de Hidrocarburos" en dólares estadounidenses desde el 2 de ABRIL de 1994 al 2 de MAYO de 1994, conforme a lo dispuesto por el pto. 7 de la Comunicación "A" 2083. Dichos precios se detallan en Anexo.

Adicionalmente, se informa la tasa LIBO anual, del 3,6875 % establecida de acuerdo a los términos de la Comunicación citada, para los títulos de la referencia, correspondiente al mes de ABRIL de 1994.

ANEXO

BONOS DE CONSOLIDACION DE REGALIAS DE HIDROCARBUROS

— EN DOLARES ESTADOUNIDENSES —

PRECIO TECNICO

FECHA	PRECIO EN %	FECHA	PRECIO EN %
02.04.94	104.4876	18.04.94	104.6588
03.04.94	104.4983	19.04.94	104.6695
04.04.94	104.5090	20.04.94	104.6802
05.04.94	104.5197	21.04.94	104.6910
06.04.94	104.5304	22.04.94	104.7017
07.04.94	104.5411	23.04.94	104.7124
08.04.94	104.5518	24.04.94	104.7231
09.04.94	104.5625	25.04.94	104.7338
10.04.94	104.5732	26.04.94	104.7445
11.04.94	104.5839	27.04.94	104.7552
12.04.94	104.5946	28.04.94	104.7659
13.04.94	104.6053	29.04.94	104.7766
14.04.94	104.6160	30.04.94	104.7873
15.04.94	104.6267	01.05.94	104.7980
16.04.94	104.6374	02.05.94	104.8087
17.04.94	104.6481		

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5586 (11/4/94). Ref.: Circular COPEX-1 Cap. III, punto 1.3. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. Actualización de la nómina de instituciones autorizadas del exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "B" 5104 del 30 de octubre de 1992 (Circular COPEX-1, Cap. III, punto 1.3.), mediante la cual les hicimos conocer el texto ordenado y actualizado de la nómina de Instituciones Autorizadas para operar dentro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, de los países participantes en el sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A. L. A. D. I.) y de la República Dominicana.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que se efectuaron las siguientes modificaciones:

1. EXCLUSION

En REPUBLICA DE ECUADOR
El BANCO DEL TUNGURAHUA, en su plaza de Guayaquil, con código 4748.

2. INCLUSION

En REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL
El BANCO CINDAM S. A., con plaza en Río de Janeiro y código 1595.
El NAC. DESENV ECON. SOCIAL — BNDES, con plaza en Río de Janeiro y código 1314.

En REPUBLICA DE ECUADOR
En el BANCO DE LOS ANDES, la plaza de Cuenca con código 4750.

En REPUBLICA DEL PARAGUAY
El BANCO MERCANTIL S. A., con plaza en Asunción y código 5215

Sobre el particular, se proveen las páginas de reemplazo correspondientes para el anexo de la citada Comunicación "B" 5104.

País: BRASIL (B) 11/04/94

Entidad	Plaza	Código
BANCO BMG S. A.	BELO HORIZONTE MG	1565
	RIO DE JANEIRO RJ	1564
	SAO PAULO SP	1563
BANCO BNL DO BRASIL S. A.	BELO HORIZONTE	882
	PORTO ALEGRE	883
	RIO DE JANEIRO	884
	SAO PAULO	885
BANCO BOAVISTA S. A.	BELO HORIZONTE	886
	BLUMENAU	887
	CAMPINAS	888
	CURITIBA	889
	PORTO ALEGRE	890
	RIO DE JANEIRO	891
	SALVADOR	892
	SAO PAULO	893
BANCO BOZANO, SIMONSEN S. A.	BELO HORIZONTE	1515
	CAMPINAS	894
	PORTO ALEGRE	1454
	RIO DE JANEIRO	895
	SAO PAULO	896
BANCO BRADESCO S. A.	BELEM	898
	BELO HORIZONTE	899
	BLUMENAU	900
	BRASILIA	901
	CAMPINAS	902
	CURITIBA	903
	FORTALEZA	904
	FRANCA	905
	JOINVILLE	906
	MANAUS	908
	NOVO HAMBURGO	909
	PORTO ALEGRE	910
	RECIFE	911
	RIO DE JANEIRO	913
	SALVADOR	914
	SANTOS	915
	SAO PAULO	916
	VITORIA	917
BANCO BRASEG S. A.	SAO PAULO	1538
BANCO BRASILEIRO COMERCIAL S. A. — BBC	MANAUS	1510
	SAO PAULO	897
BANCO BRASILEIRO IRAQUIANO S. A.	SAO PAULO	1494
BANCO BRASILEIRO-IRAQUIANO S. A.	RIO DE JANEIRO	918
BANCO CACIQUE S. A.	SAO PAULO	1516
BANCO CAPITALTEC S. A.	RIO DE JANEIRO (RJ)	1539
BANCO CENTRAL DO BRASIL	BRASILIA	851
BANCO CHASE MANHATTAN S. A.	SAO PAULO	932
BANCO CIDADE S. A.	CAMPINAS	933
	MANAUS	1492
	PORTO ALEGRE	934
	RIO DE JANEIRO	935
	SAO PAULO	937
BANCO CINDAM S. A.	RIO DE JANEIRO	1595
BANCO COMERCIAL BANCESA S. A.	FORTALEZA	1500
	RIO DE JANEIRO	1501
	SAO PAULO	1502
BANCO COMERCIAL PARAGUAYO S. A.	SAO PAULO	1590
BANCO CREDIBANCO S. A.	BLUMENAU (SC)	1536
	CAMPINAS	1433
	RIO DE JANEIRO	1434
	SAO PAULO	990

Entidad	Plaza	Código
BANCO CREDIT COMMERCIAL DE FRANCE S. A.	BELO HORIZONTE	1486
	CAMPINAS	951
	RIO DE JANEIRO	952
	SAO PAULO	953
BANCO CREFISUL S. A.	SAO PAULO	954

País: BRASIL (H) 11/04/94

Entidad	Plaza	Código
BANCO SRL S. A.	RIO DE JANEIRO	1499
	SAO PAULO	1489
BANCO SUDAMERIS BRASIL S. A.	BELEM	1383
	BELO HORIZONTE	1384
	BLUMENAU	1495
	CAMPINAS	1386
	FORTALEZA	1389
	JOINVILLE	1496
	MANAUS	1392
	NOVO HAMBURGO	1430
	PORTO ALEGRE	1394
	RECIFE	1395
	RIO DE JANEIRO	1396
	SALVADOR	1397
	SAO PAULO	1399
BANCO SUL AMERICA S. A.	SAO PAULO	1470
BANCO SUMITOMO BRASILEIRO S. A.	BELO HORIZONTE	1461
BANCO SUMITOMO BRASILEIRO S. A.	RIO DE JANEIRO	1401
	SAO PAULO	1402
BANCO UNION, S. A. C. A.	SAO PAULO	1421
BANCO VARIG S. A.	SAO PAULO	1491
BANCO VOTORANTIM S. A.	SAO PAULO	1583
BANESTES S. A. — BANCO DO ESTADO DO ESPIRITO SANTO	RIO DE JANEIRO	1134
BANESTES S. A. — BANCO DO ESTADO DO ESTADO DO ESPIRITO SANTO	BELO HORIZONTE	1133
	VITORIA	1137
BANESTO BANCO URUGUAY S. A.	SAO PAULO	1556
BANFORT — BANCO FORTALEZA S. A.	FORTALEZA	1527
	RIO DE JANEIRO	1576
	SAO PAULO	1506
BBA—CREDITANSTALT S. A.	CAMPINAS (SP)	1509
BCN BARCLAYS BANCO DE INVESTIMENTO S. A.	SAO PAULO	1458
BRB — BANCO DE BRASILIA S. A.	BELO HORIZONTE	919
	BRASILIA	920
	GOIANIA (GO)	1521
	RIO DE JANEIRO	921
	SALVADOR	922
	SAO PAULO	923
CENTRO HISPANO BANCO	SAO PAULO	924
CITIBANK, N. A.	BELEM	938
	BELO HORIZONTE	939
	BLUMENAU	940
	BRASILIA	941
	CAMPINAS	942
	CURITIBA	943
	MANAUS	944
	PORTO ALEGRE	945
	RECIFE	946
	RIBEIRAO PRETO	947
	RIO DE JANEIRO	948
	SALVADOR	949
	SAO PAULO	950
CONTINENTAL BANCO S. A.	SAO PAULO	1436
DEUTSCH-SUDAMERIKANISCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT	SAO PAULO	1465
DEUTSCHE BANK	RIO DE JANEIRO RJ	1562
DEUSTCHE BANK AG.,	BELO HORIZONTE	1582
DEUSTCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT (BANCO ALEMAO)	CAMPINAS	1446
	PORTO ALEGRE	1447
	SAO PAULO	1008
EXCEL BANCO S. A.	SAO PAULO	1505
INTERNATIONALE NERDERLANDEN BANK N. V.	SAO PAULO	1338
LLOYDS BANK PLC.	BELO HORIZONTE	1260
	BLUMENAU	1425
	BRASILIA	1261
	CAMPINAS	1262
	CURITIBA	1263

Entidad	Plaza	Código
	PORTO ALEGRE	1266
	RECIFE	1267
	RIO DE JANEIRO	1268
	SALVADOR	1270
LLOYDS BANK PLC		
	SAO PAULO	1271
MILBANCO S. A.		
	BELO HORIZONTE	1594
	SAO PAULO	1593
MORGAN GUARANTY TRUST COMPANY OF NEW YORK	RIO DE JANEIRO	1441
	SAO PAULO	1442
MULTI BANCO S. A.		
	SAO PAULO	1313
NAC DESENV ECON SOCIAL-BNDES		
	RIO DE JANEIRO	1314
NOSSA CAIXA — NOSSO BANCO S. A.		
	SAO PAULO	1544
PARAIBAN - BANCO DO ESTADO DA PARAIBA S. A.	JOAO PESSOA	1065
	SAO PAULO	1066
THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON		
	BELO HORIZONTE	1403
	BLUMENAU	1473
	BRASILIA	1404
	CAMPINAS	1405
	CURITIBA	1474
	PORTO ALEGRE	1406
	RIO DE JANEIRO	1407
	SAO PAULO	1408
UNIBANCO - UNIAO DE BANCOS BRASILEIROS S. A.		
	BELO HORIZONTE	1409
	BLUMENAU	1410
	CAMPINAS	1411
	JOINVILLE	1412
	MANAUS	1413
	NOVO HAMBURGO	1414
	PORTO ALEGRE	1415
	RIO DE JANEIRO	1417
	RIO GRANDE	1416
	SALVADOR	1418
	SAO PAULO	1419
	VITORIA	1420
UNIBANCO-UNIAO DE BANCOS BRASILEIROS S. A.		
	CURITIBA	1513

País: ECUADOR (A) 11/04/94

Entidad	Plaza	Código
BANCO AMAZONAS S. A.		
	GUAYAQUIL	4579
	QUITO	4580
BANCO BOLIVARIANO		
	MACHALA	4738
	QUEVEDO	4737
	SANTO DOMINGO	4739
BANCO BOLIVARIANO C. A.		
	GUAYAQUIL	4581
	QUITO	4717
BANCO CAJA DE CREDITO AGRICOLA-GANADERO S. A.		
	QUITO	4582
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR		
	AMBATO	4584
	BAHIA DE CARAQUEZ	4585
	CUENCA	4586
	ESMERALDAS	4587
	GUAYAQUIL	4588
	IBARRA	4589
	JIPIJAPA	4590
	LATACUNGA	4591
	LOJA	4592
	MACHALA	4593
	MANTA	4594
	PORTOVIEJO	4595
	QUEVEDO	4596
	QUITO	4597
	RIOBAMBA	4598
	SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS	4599
	TULCAN	4600
BANCO COMERCIAL DE MANABI		
	PORTOVIEJO	4601
BANCO CONSOLIDADO DEL ECUADOR		
	GUAYAQUIL	4602
	QUITO	4603
BANCO CONTINENTAL S. A.	MACHACA	4713
	MILAGRO	4714
BANCO CONTINENTAL S. A.		
	CUENCA	4705
	GUAYAQUIL	4604
	IBARRA	4740
	QUITO	4605
BANCO DE CREDITO S. A.		
	GUAYAQUIL	4607
BANCO DE CREDITO S. A.		
	MACHALA	4608
	MANTA	4743
	QUITO	4609
BANCO DE GUAYAQUIL S. A.		
	AMBATO	4610
	GUAYAQUIL	4611
	QUITO	4613

Entidad	Plaza	Código
BANCO DE LA PRODUCCION S. A.		
	CUENCA	4725
	GUAYAQUIL	4614
	QUITO	4615
	SANTO DOMINGO	4726
BANCO DE LOJA		
	LOJA	4616
BANCO DE LOS ANDES		
	AMBATO	4732
	CUENCA	4750
	GUAYAQUIL	4703
	MACHALA	4733
	MANTA	4619
	QUITO	4620
	TULCAN	4621
BANCO DE MACHALA S. A.		
	GUAYAQUIL	4622
	MACHALA	4623
BANCO DE PRESTAMOS		
	AMBATO	4624
	GUAYAQUIL	4625
	QUITO	4626
	SANTO DOMINGO	4742
	TULCAN	4741
BANCO DEL AUSTRO		
	CUENCA	4627
	GUAYAQUIL	4696
	QUITO	4709
BANCO DEL AZUAY		
	CUENCA	4628
	GUAYAQUIL	4629
	LOJA	4630
	MACHALA	4697
	QUITO	4631
BANCO DEL ESTADO		
	QUITO	4710
BANCO DEL LITORAL S. A.		
	GUAYAQUIL	4707
BANCO DEL PACIFICO S. A.		
	AMBATO	4632
	CUENCA	4633
BANCO DEL PACIFICO S. A.		
	GALAPAGOS	4734
	GUAYAQUIL	4634
	LA LIBERTAD	4735
	MACHALA	4635
	MANTA	4636
	QUITO	4637

País: ECUADOR (B) 11/04/94

Entidad	Plaza	Código
BANCO DEL PICHINCHA C.A.		
	AMBATO	4704
	CUENCA	4638
	GUAYAQUIL	4640
	MACHALA	4712
	MANTA	4641
	PORTOVIEJO	4706
	QUITO	4642
BANCO DEL PROGRESO S. A.		
	GUAYAQUIL	4643
	QUITO	4711
BANCO DEL TUNGURAHUA		
	AMBATO	4644
	GUAYAQUIL	4731
	QUITO	4730
BANCO GENERAL RUMINAHI S. A.		
	QUITO	4702
BANCO GENERAL RUMINAHUI		
	GUAYAQUIL	4747
BANCO HOLANDES UNIDO S. A.		
	GUAYAQUIL	4645
	QUITO	4646
BANCO INTERNACIONAL S. A.		
	AMBATO	4700
	CUENCA	4727
	GUAYAQUIL	4648
	MANTA	4708
	QUITO	4650
BANCO NACIONAL DE FOMENTO		
	QUITO	4715
BANCO POPULAR DEL ECUADOR		
	CUENCA	4736
	GUAYAQUIL	4654
	QUITO	4656
BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO C. A.		
	GUAYAQUIL	4658
	QUITO	4659
BANCO TERRITORIAL		
	GUAYAQUIL	4719
BANUNION		
	GUAYAQUIL	4749
CITIBANK N. A.		
	CUENCA	4663
	GUAYAQUIL	4664
	QUITO	4665
COFIEC		
	GUAYAQUIL	4666
	QUITO	4667
COMODITI-CORP.		
	GUAYAQUIL	4746
COMPAÑIA FINANCIERA SA		
	GUAYAQUIL	4675

Entidad	Plaza	Código
CORPORACION FINANCIERA NACIONAL S.A.	QUITO	4668
ECUATORIANA DE FINANCIAMIENTO S.A. ECUFINSA	GUAYAQUIL	4669
FILANBANCO S.A.	MACHALA	4698
FILANBANCO	AMBATO	4729
	PORTOVIEJO	4728
FILANBANCO S.A.	CUENCA	4670
	GUAYAQUIL	4671
	MANTA	4672
	QUITO	4673
FINAGRO	GUAYAQUIL	4745
	QUITO	4744
FINANCIERA DEL AGRO S.A.(FINAGRO)	BABAHOYO	4701
FINANCIERA DEL AUSTRO S.A.FIDASA	CUENCA	4678
FINANCIERA INTERAMERICANA S.A. AMERAFIN	GUAYAQUIL	4683
FINANCIERA LATINA S.A. FILASA	SANTA ELENA	4699
LA PREVISORA BANCO NACIONAL DE CREDITO	AMBATO	4688
	AZOGUEZ	4720
	CUENCA	4689
	GUAYAQUIL	4690
	IBARRA	4721
	LA LIBERTAD	4724
	LATACUNGA	4723
	LOJA	4722
	MACHALA	4691
	MANTA	4692
	PORTOVIEJO	4693
	QUITO	4694
	RIOBAMBA	4695
LLOYDS BANK (BLSA) LTD.	GUAYAQUIL	4617
	QUITO	4618

País: PARAGUAY 11/04/94

Entidad	Plaza	Código
BANCO ALEMAN PARAGUAYO S.A.	ASUNCION	5206
BANCO AMAMBAY S.A.	ASUNCION	5214
BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY	ASUNCION	5184
BANCO COMERCIAL PARAGUAYO S.A.	ASUNCION	5185
BANCO CONTINENTAL S.A.	ASUNCION	5186
BANCO CORPORACION S.A.	ASUNCION	5187
BANCO DE ASUNCION S.A.	ASUNCION	5188
BANCO DE DESARROLLO DEL PARAGUAY S.A.	ASUNCION	5189
BANCO DE INVERSIONES DEL PARAGUAY S.A.	ASUNCION	5190
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	ASUNCION	5191
BANCO DEL PARANA S.A.	ASUNCION	5192
BANCO DO BRASIL S.A.	ASUNCION	5193
BANCO DO ESTADO DE SAO PAULO S.A.	ASUNCION	5194
BANCO EXTERIOR S.A.	ASUNCION	5195
BANCO GENERAL S.A.	ASUNCION	5196
BANCO HOLANDES UNIDO	ASUNCION	5197
BANCO MERCANTIL S.A.	ASUNCION	5215
BANCO NACIONAL DE FOMENTO	ASUNCION	5198
BANCO NACIONAL DE TRABAJADORES	ASUNCION	5199
BANCO PARAGUAYO - ORIENTAL DE INVERSION Y DE FOMENTO S.A.	ASUNCION	5209
BANCO REAL DEL PARAGUAY S.A.	ASUNCION	5200
BANCO REGIONAL S.A. DE INVERSION Y FOMENTO	ASUNCION	5212
BANCO SUDAMERIS PARAGUAY S.A.	ASUNCION	5201
BANCO UNION S.A.	ASUNCION	5202
BANCO UNION S.A. DE INVERSION Y FOMENTO	ASUNCION	5211
BANCOSUR S.A. DE INVERSION Y FOMENTO	ASUNCION	5204
CITABANK N. A.	ASUNCION	5205
FINAMERICA S. A.	ASUNCION	5210
INTERBANCO S. A.	ASUNCION	5207
INTERNATIONALE NEDERLANDEN BANK N. V.	ASUNCION	5213
LLOYDS BANK	ASUNCION	5208

e. 22/4 Nº 1428 v. 22/4/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5587 (12/4/94). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales TINAC-1. "BONOS DE TESORERIA A 5 Y 10 AÑOS DE PLAZO" en Dólares Estadounidenses.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles la rectificación de las Comunicaciones "B" 5583 y 5584 donde dice: período 1.3.94 y el 1.6.94 debe decir 1.4.94 y el 1.7.94; donde dice vencimiento 1.6.94 debe decir 1.7.94.

e. 22/4 Nº 1429 v. 22/4/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica a los señores BERNARDO LICHTENSTEIN (C.I.P.F. Nº 3.006.862), ISRAEL MARCOS ANATHOL NOIJOVICH (C.I.P.F. Nº 2.612.051), ISAAC BAJDACZ (C.I.P.F. Nº 2.613.577), IGNACIO ICKOWICZ (D.N.I. Nº 4.026.297) e ISIDORO MELAMED (C.I.P.F. Nº 5.216.944) que el sumario que se les atribuye por Expediente Nº 40.581/79, en razón de sus actuaciones en la CAJA DE CREDITO PRIMAVERA COOPERATIVA LIMITADA (EN LIQUIDACION) ha concluido con el dictado de la Resolución Nº 142 del 28.2.92 que les ha aplicado las siguientes sanciones en los términos del artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley 21.526: a BERNARDO LICHTENSTEIN, multa de $ 514.000 (quinientos catorce mil pesos) e inhabilitación por 16 (dieciséis) años y 5 (cinco) meses, a ISRAEL MARCOS ANATHOL NOIJOVICH multa de $ 368.500 (pesos trescientos sesenta y ocho mil quinientos) e inhabilitación por 11 (once) años y 8 (ocho) meses, a ISAAC BAJDACZ multa de $ 313.000 (pesos trescientos trece mil) e inhabilitación por 10 (diez) años y 1 (un) mes, a IGNACIO ICKOWICZ multa de $ 297.500 (pesos doscientos noventa y siete mil quinientos) e inhabilitación por 9 (nueve) años y 6 (seis) meses y a ISIDORO MELAMED multa de $ 51.500 (pesos cincuenta y un mil quinientos) e inhabilitación por 1 (un) año y 6 (seis) meses. El importe de las multas deberá ser depositado en este Banco Central en el rubro "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ART. 41" dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal prevista en el artículo 42 de la mencionada ley. Publíquese por 3 (tres) días.

e. 22/4 Nº 1430 v. 26/4/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores DIAZ Norberto (C.I.P.F. Nº 6.299.796) y DI SALVO Nicolás Jesús, para que comparezcan en Sumarios de Cambio sito en Reconquista 266 Edificio San Martín Piso 5º Oficina "509" Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 1962 Expediente Nº 2233/90, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/4 Nº 1431 v. 28/4/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Hugo José BATILANA (D.N.I. Nº 8.481.039) y a Raúl Antonio PAGANI (D.N.I. Nº 877.031) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 509, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 637, Expediente Nº 100.277/85, por el cual se les ha dispuesto sustanciarles sumario en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, por sus actuaciones en la COOPERATIVA DE CREDITO ZONA ESTE DE LA PLATA (en liquidación) bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificados de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 22/4 Nº 1432 v. 26/4/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5588 (13/4/94). Ref.: Tourfé S.A. Suspensión transitoria de actividades de dos sucursales.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Comunicamos a Uds. que se ha resuelto acceder al pedido de cese transitorio formulado por Tourfé S.A. Casa de Cambio, para suspender por el término de 180 días las actividades de sus sucursales, sitas en San Martín Nº 777 de Paraná (Pcia. de Entre Ríos) y Boulevard Santa Fe Nº 218 de Rafaela (Pcia. de Santa Fe), que se extenderá desde el 1.3.94 al 28.8.94.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5589 (13/4/94). Ref.: Cambio Italia S.R.L. Agencia de Cambio. Revocatoria de la autorización para funcionar.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha resuelto revocar la autorización otorgada a la Agencia de Cambio "Cambio Italia S.R.L." con domicilio en Tucumán 555, Capital Federal, para

actuar como Agencia de Cambio y cancelar su inscripción en el Registro de Agencias de Cambio bajo el Nº 1119.

e. 22/4 Nº 1433 v. 22/4/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Circular Nº 1309/94

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Segundo artículo incorporado a continuación del artículo 18 de la ley, según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Artículo incorporado a continuación del artículo 33 del Decreto Reglamentario. Servicio de transporte de pasajeros involucrado en los servicios de turismo. Exención.

Bs. As., 21/4/94

Atento diversas inquietudes planteadas respecto del tratamiento que corresponde dispensar en el impuesto al valor agregado al servicio de transporte de pasajeros, cuando se encuentra involucrado en los servicios de turismo, resulta conveniente aclarar que, conforme a lo establecido por el segundo artículo incorporado a continuación del artículo 18 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado —según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones— y por el artículo incorporado a continuación del artículo 33 de su Decreto Reglamentario, cualquiera sea la modalidad adoptada en las liquidaciones que reflejan las transacciones comerciales realizadas entre los operadores de transporte y las agencias de viaje, en ningún caso las diferencias a favor de estas últimas que surjan de las mismas pueden considerarse alcanzadas con el gravamen.

Consecuentemente, a los efectos de determinar la base imponible de las prestaciones de servicios efectuadas por las agencias de turismo, corresponderá deducir —a condición de que se encuentre debidamente discriminado— el precio que perciban por el suministro de pasajes, en la medida que no supere el valor corriente en plaza fijado por las transportadoras y debidamente registrado.

El criterio indicado precedentemente, no resulta extensivo en ningún caso, a otras locaciones y/o prestaciones de servicios, en que no se cumplimenten los extremos previstos en las normas citadas en el primer párrafo de esta circular.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 22/4 Nº 1465 v. 22/4/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Circular Nº 1310/94

RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Trabajadores Autónomos. Decreto Nº 433/94. Resolución General Nº 3813. Norma complementaria.

Bs. As., 21/4/94.

El Decreto Nº 433 de fecha 24 de marzo de 1994, autoriza a este Organismo a introducir modificaciones a los requisitos dispuestos por su similar Nº 2104 del 18 de octubre de 1993, habiéndose reglamentado aquél a través de la Resolución General Nº 3813, estableciendo un plan de facilidades de pago para los trabajadores autónomos —inscriptos o no en el régimen de la Ley Nº 18.038—, que al 30 de setiembre de 1993 revistaban en una categoría inferior a la "E", que no se hubieren acogido al 14 de febrero de 1994 al plan instituido por el decreto citado en segundo término o, en su caso, de haberlo hecho, éste se encuentre vigente o caduco.

A los fines precedentemente expuestos, se entiende conveniente adecuar los formularios de declaración jurada vigentes y sus respectivas instrucciones, en la forma que a continuación se indica:

1) Formularios de declaración jurada.

1.1. Formulario de declaración jurada Nº 567.

— Sustituir en el Rubro 3 inciso b) la expresión "... (inc. a x 0,260)" por "... (inc. a x 0,406)".

1.2. Formulario de declaración jurada Nº 567/1.

— Eliminar del Rubro 2, inciso b) la expresión "..., las que no podrán exceder de sesenta (60)."

2) Instrucciones.

2.1. Formulario de declaración jurada Nº 567.

2.1.1. Incorpórase a continuación del primer párrafo del Rubro 1 del Capítulo I, el siguiente texto:

"A efectos de las declaraciones a que alude el párrafo precedente, se deberá considerar hasta el mes de setiembre de 1993, inclusive."

2.1.2. Sustituir en Nota al pie del Rubro I la expresión "... que a la fecha se encuentra ..." por "... que a setiembre de 1993 se encontraba ...".

2.1.3. Agregar al Capítulo I, Rubro 2, punto 2.2., acápite a.1) como segundo párrafo, el siguiente texto:

"Para las actividades encuadradas en las Tablas I, punto 1.2. y VII del Anexo II del Decreto Nº 2104/93, no se considerará la modificación introducida en dichas tablas por el Anexo I del Decreto Nº 433/94."

2.2. Formulario de declaración jurada Nº 567/1.

2.2.1. Eliminar del Rubro 2, punto 2.b., el texto "...- no pudiendo exceder de sesenta (60)."

2.2.2. Agregar a continuación del último párrafo del Rubro 4, el siguiente:

"En caso de hacer uso de la opción de no abonar al contado alguno de los meses comprendidos en este Rubro —excepto abril de 1994— deberá indicar tal circunstancia a continuación del último pago detallado, indicando el número de control del F. 567/3, utilizado a tal efecto."

2.3. Formulario de declaración jurada Nº 567/2.

— Agregar al punto 2.1.4. de las Instrucciones Generales, lo siguiente:

"Asimismo se tendrá en cuenta que en virtud del excedente que se pudiera registrar, luego de realizado el procedimiento descripto en el punto 2.1.2., el factor "n" (cantidad de cuotas pendientes) de la fórmula indicada en el artículo 1º de la citada resolución general, no necesariamente deberá ser un número entero.

A tal efecto determinará "n" aplicando la siguiente fórmula:

$$n = x - \frac{y}{z}$$

donde:

x = Nº de cuotas total del plan reformulado.

y = Sumatoria de montos de cuotas de capital canceladas (total o parcial).

z = Monto de la cuota base reformulada"

2.4. Formulario de declaración jurada Nº 567/3.

— Agregar a continuación de la escala del punto a) del Rubro I, la siguiente Nota:

"NOTA: El profesional no asociado que ocupe personal para el desempeño de tareas inherentes al ejercicio de su profesión, deberá consignar en el tramo que principie en 03/94, la categoría que corresponda de acuerdo a la Tabla II del Anexo II del Decreto Nº 2104/93, salvo que en virtud de la cantidad de personal ocupado le corresponda una mayor, conforme la escala precedente."

Asimismo, resulta necesario aclarar aspectos vinculados a la imputación de la cuota que corresponda indicar al momento de reformular el plan oportunamente solicitado, como así también, en lo concerniente a los vencimientos de las obligaciones de los responsables que no posean clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.).

A — IMPUTACION DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE AL PLAN REFORMULADO

Los trabajadores autónomos que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas por el artículo 2º de la Resolución General Nº 3813, deberán indicar al momento de reformular el plan de facilidades de pago, el número de la cuota que corresponda, conforme la fecha de acogimiento al plan anterior.

A ese efecto, se hace notar que el número de cuota a cancelar resultante de la reformulación del plan debe responder a la inmediata siguiente a la última abonada.

B — RESPONSABLES QUE NO POSEAN CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA

Respecto de los responsables que no posean clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) al momento de solicitar el plan de facilidades dispuesto en el artículo 5º de la Resolución General Nº 3813, se aclara que, las cuotas segunda a cuarta, vencerán en las fechas fijadas por el artículo 7º, punto 1 de la citada resolución general.

En cuanto a lo establecido en el artículo 7º, punto 2, regirá la fecha de vencimiento que el mismo establece, para los períodos devengados hasta el momento en que se asigne la clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) definitiva, a partir de cuya oportunidad se cumplirán las obligaciones en los vencimientos fijados por este Organismo, con carácter general, para los trabajadores autónomos.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 22/4 Nº 1466 v. 22/4/94

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 195 de fecha 16/3/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga el mandato del Interventor hasta el día de la fecha de la presente. Designa una Comisión Normalizadora "ad honorem" a partir del día de la fecha de la presente y por el término de NOVENTA (90) días, en la ASOCIACION MUTUAL DEL CLUB ATLETICO "9 de JULIO", Matrícula Nº 544-SF, integrada por los Señores Luis Bartolomé Julio SIMUNOVICH (DNI. 6.137.983), Luis Mario ZABELLO (LE. 6.126.186), Italo Argentino BOTTAI (LE. 6.089.142) Daniel Andrés BORCHI (LE. 8.374.047) y Mario Marcelo REGIARDO (LE. 6.106.764). La Comisión Normalizadora "ad-honorem" designada, tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones que prevé la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 196 de fecha 17/3/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, autoriza a la Comisión Interventora de la ASOCIACION MUTUAL EL HOGAR OBRERO, Matrícula INAM CF-517, integrada por los Sres. Angel RAMIREZ (DNI. 4.525.420) y Rubén GARBARINI (DNI. 13.336.500) a enajenar el inmueble, propiedad de la ASOCIACION MUTUAL EL HOGAR OBRERO, sito en la calle Alberti Nº 447 de la Ciudad de Buenos Aires.

Por Resolución Nº 197 de fecha 17/3/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, dispone a partir del día de la fecha de la presente y por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría en el CLUB ATLETICO MUTUAL CORRALENSE, Matrícula CBA-270. Designa al Dr. Luis Augusto NIETO (DNI. 5.092.328), Veedor en la mutual antes referida, quien tendrá un honorario equivalente a la Categoría B, código 0 (cero), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). El funcionario designado se regirá por lo dispuesto en las Resoluciones del INAM, vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos. Correr vista a la entidad, por el término de DIEZ (10) días, de las actuaciones obrantes a fojas 787/805, del cuerpo de Asambleas de la referida entidad.

Por Resolución Nº 198 de fecha 17/3/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 11 de marzo de 1994 por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención en la FEDERACION ENTRERRIANA DE ENTIDADES MUTUALISTAS, Matrícula Nº 7 FED. (ER). y el mandato de la Comisión Normalizadora "ad-honorem" designada por la Resolución Nº 577/93-INAM.

Por Resolución Nº 201 de fecha 18/3/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 18-3-94 y por el término de NOVENTA (90) días la Intervención en la SOCIEDAD FRANCESA DE SOCORROS MUTUOS de Paraná, Matrícula ER-35, y el mandato de la Interventora Sta. Silvana Mercedes FAMEA (DNI. 11.464.621).

Por Resolución Nº 203 de fecha 21/3/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 22-3-94 por el término de NOVENTA (90) días la Intervención en la MUTUALIDAD DEL HOSPITAL ITALIANO DE SANTA FE Y COLONIAS, Matrícula 1-SF., y los mandatos de los señores CPN. Gilberto J. TIRADO VIGIL (DNI. 14.766.475) y Angel BORLLE (DNI. 6.613.133), Interventor y Sub-Interventor respectivamente.

Por Resolución Nº 205 de fecha 21/3/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días la SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE RIO CUARTO, Matrícula Nº 60-CBA. Designa Interventor en la misma al CPN. Walter René TESIO (DNI. 11.968.928), quien tendrá un honorario equivalente a la Categoría A, Grupo 0 (cero) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). El Interventor designado tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 208 de fecha 22/3/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 24 de setiembre hasta el día de la fecha, el mandato de la Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la MUTUAL INTERNA DEL PERSONAL DEL CEMENTERIO DE QUILMES Y VECINOS, Matrícula Nº 1572-B.A., integrada por los señores Claudio VIANO (DNI. 16.543.004), Ernesto MIÑO (CI. 13.645.586), y Nemesis DA SILVA GUILLERMO (DNI. 92.390.498). Designa en la misma entidad a partir del día de la fecha por el término de TREINTA (30) días una Comisión Normalizadora "ad-honorem" integrada por los señores Claudio VIANO (DNI. 16.543.004), Ernesto MIÑO (CI. 13.645.586) Nemesis DA SILVA GUILLERMO (DNI. 92.390.498), Mirta SEGOVIA (DNI. 13.890.698), Sandra Beatriz ZARATE (DNI. 20.029.273), e Irma FARADAY DE SOTILLO (CI. 10.764.893). La Comisión Normalizadora designada por el artículo anterior, tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva y Junta Fiscalizadora, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 214 de fecha 22/3/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 27 de marzo del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención en la MUTUAL DE FUNCIONARIOS Y PERSONAL DEL PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, Matrícula Nº 33-CHCO. y el mandato del Interventor, señor Gustavo Adolfo ROUSSELOT (DNI. 7.518.445).

Por Resolución Nº 215 de fecha 22/3/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene a partir de la fecha de la presente y por el término de CIENTO VEINTE (120) días, a la ASOCIACION MUTUAL MERCANTIL ARGENTINA, Matrícula 335-CBA. Designa al Señor Raúl Angel PAVONE (DNI. 6.601.115) Interventor de la entidad antes referida, quien tendrá un honorario equivalente a la Categoría A Código 0 (cero), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). El Interventor designado tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones que prescribe la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 216 de fecha 22/3/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene a partir de la fecha de la presente y por el término de CIENTO VEINTE (120) días a la ASOCIACION MUTUAL FONTANA, Matrícula Nº 68-CHA. Designa al Señor Víctor Hugo SOLIS (DNI 14.697.882), Interventor en la mutual antes referida. El Interventor designado tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones que prescribe la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 217 de fecha 22/3/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente por el término de NOVENTA (90) días una Veeduría en la SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS PRINCIPE DE PIAMONTE, de la localidad de Piamonte, Provincia de Santa Fe, Matrícula Nº 303-S.F. Designa Veedor en la misma, al CPN. Carlos BOGLIOLI (DNI. 11.269.661), fijándole una compensación equivalente a la Categoría B, Código 0 (cero) del Escalafón del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). El funcionario designado se regirá por lo dispuesto en las Resoluciones del INAM, vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 210 de fecha 22/3/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, da por finalizada a partir de la fecha de la presente, las funciones asignadas a la Comisión Interventora "ad-honorem" designada por la Resolución Nº 210/94-INAM. Designa Interventor a partir de la fecha de la presente por el término de NOVENTA (90) días, en la ASOCIACION MUTUAL DE SOCIOS Y ADHERENTES DE LOS CLUBES ATLETICOS ALVEAR Y UNION PROGRESISTA, Matrícula CHA-67, al Señor Héctor BERNABE (DNI. 8.587.254) asignándole una compensación equivalente a la Categoría B código CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). El Interventor designado cumplirá su cometido de conformidad con las facultades que el Estatuto Social y la Ley 20.321 les confiere a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 220 de fecha 28/3/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 3 de febrero del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días la Intervención en la ASOCIACION OBRERA DE SOCORROS MUTUOS, de San Pedro de Jujuy, Matrícula Nº 1-Juj. y el mandato del Interventor, Dr. Carlos Alberto LUCERO (DNI. 7.951.199).

Por Resolución Nº 231 de fecha 28/3/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 5 de abril del año 1994, y por el término de NOVENTA (90) días, en la ASOCIACION MUTUAL Y SOCIAL DE COOPARTICIPACION, DISTRIBUCION DE BIENES, VIVIENDA, CONSUMO Y AFINES, Matrícula Nº 814-CF., el mandato de la Comisión Interventora integrada por el señor Carlos MAZZUCO (LE. 4.465.152) y el Señor Rodolfo GALELIANO (DNI. 4.424.572), quienes tendrán las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 245 de fecha 4/4/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, intervenir a partir de la fecha y por el término de NOVENTA (90) días a la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE CASFEC, Matrícula 733-CF. Desígnase al CPN., Dn. Carlos Roberto BORDOY (DNI. 11.443.158), Interventor en la Mutual antes referida, a quien se le otorgan facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones que prescribe la Resolución Nº 790/82-INAM. El Interventor designado, tendrá un honorario equivalente a la Categoría A-0 (cero), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 261 de fecha 4/4/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designa una Comisión Normalizadora "ad-honorem" a partir del día de la fecha de la presente, y por el término de NOVENTA (90) días, en la MUTUAL DE SERVICIOS SOCIALES DE CUYO, Matrícula Mza-205, integrada por los Señores Juan Agustín HERRERA (DNI. 6.880.412), Armando LUNA (LE. 8.142.969); Nancy Leonor GOSTELLI (DNI. 3.748.414); Marcelo Orlando COSTAGLIA (DNI 18.630.481), Edgardo Luis MARQUEZ QUIROGA (LE. 7.978.263); Mario MIRABILE (LE. 8.324.507). La Comisión Normalizadora "ad-honorem" designada, tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 263 de fecha 6/4/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 18-3-94 y por el término de NOVENTA (90) días la Intervención en la MUTUALIDAD DE JUBILADOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES DE LA RIOJA, Matrícula Nº 17-LR., y el mandato del Interventor Dr. Abel Diógenes GONZALEZ (DNI. 14.481.892).

Por Resolución Nº 101 de fecha 2/3/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, a partir de la fecha de la presente, y por el término de NOVENTA (90) días, la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES, matrícula INAM Confederación 1, será administrada por una Comisión Normalizadora "ad-honorem" integrada por las siguientes personas: CPN. José CIBELLI; Sra. Cristina NIEVAS; Sr. Raúl CARDOZO; Arq. Walter GRAND; Sra. Marta OLIVERI, Sr. Marcelo BARRIONUEVO; prof. Alberto FONOLLOSA; Sr. Daniel CANONICA; Sr. Ildefonso OLEGO; Sr. José Manuel FLORES; Sr. Willi VARANI; Sr. Juan MIGUEZ; C.P.N. Emilio SANCHEZ GARCIA, C.P.N. Néstor ZENKLUZEN, Sra. Sara Beatriz ELHELOU, Sr. Vicente R. ANGELUCCI y el Dr. Marcelo COLLOMB. La Comisión Normalizadora tendrá las facultades que el Estatuto Social y la legislación vigente confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones establecidas en la Resolución Nº 790/82-INAM.

Por Resolución Nº 135 de fecha 3/4/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designa auditor interno en los términos del artículo 7º del Decreto Nº 971/93, del Instituto Nacional de Acción Mutual, al C.P.N. Carlos Eduardo CARRIERES (DNI. 10.523.484).

Por Resolución Nº 244 de fecha 4/4/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, deja sin efecto la Interventor de la ASOCIACION MUTUAL CASCOR, Matrícula C.F.-906, ordenada por Resolución Nº 175/94, del 8-3-94. Procédase a la liquidación de la mencionada entidad, designado al CPN. Rubén Osvaldo GARBARINI (DNI. 13.336.500), Liquidador de la ASOCIACION MUTUAL CASCOR, Matrícula CF.-906, del Instituto Nacional de Acción Mutual. Retira a la ASOCIACION MUTUAL CASCOR, Matrícula C.F.-906-INAM, la autorización para funcionar. El Liquidador realizará su cometido conforme lo establecido en la Resolución Nº 119/88 de este Instituto y los gastos que demande la liquidación deberán imputarse al remanente que resulte del proceso, debiendo informar dentro de los quince (15) días de su notificación a este Organismo sobre el estado patrimonial y bienes que posee la entidad y adoptar las medidas necesarias para que la liquidación se concrete en el menor tiempo posible, debiendo representar a la entidad en los juicios en que ésta sea parte.

e. 22/4 Nº 1434 v. 22/4/94

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA

EL ESTADO SELECCIONA

INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA

EN EL MARCO DEL PROCESO DE REORGANIZACION DEL SECTOR PUBLICO CONOCASE A PERSONAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL Y DEL SECTOR PRIVADO para cubrir los cargos que se indican a continuación:

SISTEMA DE SELECCION ABIERTO

Dirección Nacional

Un (1) cadete administrativo Nivel F

Dirección de Fomento Cinematográfico

Un (1) cadete administrativo Nivel F

REQUISITOS MINIMOS: Podrán postularse argentinos con edad no inferior a 18 años de Plantas permanentes de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y de Plantas no permanentes de personal contratado y transitorio de la Administración Pública Nacional, y del Sector privado, que acrediten las condiciones exigidas.

Podrán retirar el perfil y requisitos, y presentar la documentación pertinente en Lima 319 - piso - Oficina 901- Capital Federal, desde el 18 al 29 de abril, de 14 a 17 hs.

e. 18/4 Nº 1296 v. 29/4/94

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SEGUNDO LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) del capital social de CENTRALES TERMICAS MENDOZA S.A., sociedad que incorporará como activo las instalaciones afectadas a la generación térmica propia de la Centrales Térmicas Luján de Cuyo y Cruz de Piedra de AGUA Y ENERGIA S.E. CENTRALES TERMICAS MENDOZA S.A. tendrá por objeto la generación de energía eléctrica y su comercialización en bloque.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento de las instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en el marco del proceso de privatización de la Empresa AGUA Y ENERGIA S.E., llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de las acciones representativas del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) del capital social de CENTRALES TERMICAS MENDOZA S.A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).
2. Fecha, horarios y lugar de consulta y adquisición del Pliego: Oficinas de Agua y Energía Eléctrica S.E., sitas en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal de lunes a viernes de 10.00 a 17.00 horas, a partir del 11 de abril de 1994 a las 12.00 horas.
3. Precio del Pliego: PESOS CINCO MIL ($ 5.000).
4. Lugar de presentación de las ofertas: Leandro N. Alem 1134, Piso 9º, Capital Federal.
5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes: El 26 de mayo de 1994 a las 12 hs. vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1 —Antecedentes—.
6. Acto de apertura de las ofertas: el día 16 de junio de 1994, a las 17.00 horas, en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal, se efectuará la recepción y apertura de los Sobres Nº 3 - Oferta Económica, preadjudicándose a la mejor oferta económica.

e. 11/4 Nº 1251 v. 22/4/94

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

Objeto: Venta de las acciones representativas del sesenta por ciento (60 %) del capital social de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNEA S. A.), sociedad que incorporará como activo el conjunto de instalaciones del Sistema de Transporte, con tensiones iguales o superiores a Ciento treinta y dos kilovoltios (132 kV) y menores a Cuatrocientos kilovoltios (400kV) de titularidad de Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, comprendidas dentro de los límites de las Provincias de Corrientes, Chaco, Entre Ríos y Formosa, que no forman parte de los Sistemas Provinciales de Transporte de Energía Eléctrica. La EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNEA S. A.) es concesionaria del servicio de transporte de energía eléctrica por distribución troncal en la Región Eléctrica del Noreste Argentino.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento de las instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en el marco del proceso de privatización de la Empresa AGUA Y ENERGIA S. E., llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de las acciones representativas del sesenta por ciento (60%) del capital social de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNEA S. A.), de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Fecha, horarios y lugar de consulta y adquisición del Pliego: Oficinas de Agua y Energía Eléctrica S. E., sitas en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal de lunes a viernes de 10.00 a 16.00 horas, a partir del 20 de abril de 1994 a las 12.00 horas.

3. Precio del Pliego: Pesos mil ($ 1.000.-).

4. Lugar de presentación de las ofertas: Leandro N. Alem 1134, Piso 9º, Capital Federal.

5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes: El 7 de junio de 1994 a las 12.00 horas vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1-Antecedentes.

6. Acto de apertura de las ofertas: el día 28 de junio de 1994, a las 17.00 horas, en Leandro N. Alem 1134, Piso 9º, Capital Federal, se efectuará la recepción y apertura de los Sobres Nº 2, Oferta Económica, preadjudicándose a la mejor oferta económica.

e. 20/4 Nº 1411 v. 3/5/94

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

EL ESTADO VENDE

INMUEBLES INNECESARIOS PARA SU GESTION (DEC. 407/91)

Por Cuenta, orden y en nombre de: **EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S. A.**

Banco de la Ciudad

Esmeralda 660 piso 6º - Capital Federal
Tel.: 322-7673/6684

Consorcios de Empresas Inmobiliarias
PEDRO Y ANTONIO LANUSSE S. A.
BADINO S. A.
ANTONIO MIERES PROPIEDADES S. C. A.
San Martín 240 - Capital Federal
Tel.: 326-8440/1 ● 46-7601/7854 ● 393- 8157/8137

LICITACION PUBLICA CON MEJORAMIENTO DE OFERTAS

PASEO COLON 1350/4/8

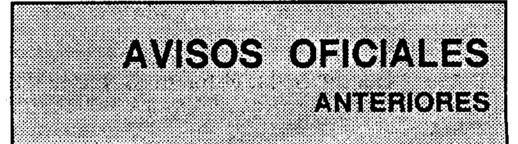
Entre Cochabamba y J. Garay zona U. 27 - Edificio en mal estado
Terreno 20 x 58 sujeto a ensanche de Avda. P. Colón

Base para Licitar: $ 185.000.-

Condiciones para la venta: 10 % de seña, 3 % de comisión y el I. V. A. correspondiente como garantía a la entrega de las ofertas. Saldo al contado a la aprobación de la venta, dentro de los 60 días. Escrituración dentro de los 120 días de la aprobación y el pago del precio. VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA - VENTA "AD CORPUS" **Venta de pliegos y mayores informes**: Banco de la Ciudad de Buenos Aires y Consorcio de Empresas Inmobiliarias.

Recepción de ofertas: el 9-5-94 de 10 a 13 hs. en Esmeralda 660, 6º P. **Acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas**: el 9-5-94 a las 13 hs. en Esmeralda 660 3º P.

e. 20/4 Nº 1364 v. 6/5/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

9/3/94

VISTO el resultado negativo de la notificación dirigida al Sr. Alfredo J. Frascarelli, y a fin de asegurar su derecho de defensa, notifíquesele por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

I. Haber incurrido "prima facie" en un ejercicio irregular de la actividad de intermediación que configuraría "en principio" una causal de inhabilidad absoluta prescripta por el art. 8 inc. "g" de la Ley 22.400.

II. Se le confiere vista del expediente.

III. Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

e. 21/4 Nº 1412 v. 25/4/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION SANTA FE

Disposición Nº 011/94

Notificación por Edictos Inst. Gral. 240/92 (DPNR) - Inst. Gral. 242/92 (DPNR).

Santa Fe, 11/4/94

VISTO el artículo 2 de la Resolución General Nº 3745, el punto 4 de la Instrucción General 240/92, el punto I.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (T.O. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de Edicto, a los contribuyentes a incorporar al Sistema de Control de Obligaciones Fiscales —SICOFI— dispuesto por Resolución General Nº 3745, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9 y 10 de la Ley Nº 11.683 (T.O. en 1978 y sus modificaciones) y punto I.2 de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE (INT.) DE REGION SANTA FE DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y de los contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los Contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema de Control de las Obligaciones Fiscales —SICOFI— reglado por la R.G. 3745".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ACOSTA LUIS ORLANDO	20-10715651-9	REGION SANTA FE
ACOSTA VIVIANA EDIT	27-14397010-3	REGION SANTA FE
ADDONA ENRIQUE	20-10762156-4	REGION SANTA FE
AGUIRRE RUFINO BENELINO	20-06244204-3	REGION SANTA FE
AIELLO AQUILES RAUL	20-06306209-0	REGION SANTA FE
AIRALDI LUIS ALBERTO	20-08502417-6	REGION SANTA FE
ALARCON ANTONIO MARIO	20-14305581-8	REGION SANTA FE
ALBARENQUE MARIO RAUL	20-14113977-1	REGION SANTA FE
ALVAREZ JOSE LUIS	23-05261167-9	REGION SANTA FE
ALVAREZ JUAN CARLOS ALBERTO	20-11790439-4	REGION SANTA FE
ARAGONES DANIEL EUSEBIO	20-10523462-8	REGION SANTA FE
ARMANDO LOPEZ CAULA S.	30-52673810-8	REGION SANTA FE
ARROYO IGNACIO ALDO	20-06217693-9	REGION SANTA FE
BALDINI EUGENIO	20-02370198-8	REGION SANTA FE
BARCO CARLOS ALBERTO	20-14131429-8	REGION SANTA FE
BAZAN RAMON HUGO	20-06262085-5	REGION SANTA FE
BELAS ANDRES RUBEN	20-14558843-0	REGION SANTA FE
BITAR MIGUEL ANSELMO	20-10190294-4	REGION SANTA FE
BLADY LADISLAO RAMON	20-06308280-6	REGION SANTA FE
BRIGGILER ENRIQUE EMILIO	20-06235124-2	REGION SANTA FE
BURGOS JUAN MANUEL ENRIQUE	20-06239253-4	REGION SANTA FE
CALVI ADOLFO JUAN	20-06216147-8	REGION SANTA FE
CAPOLUNGO JOSE EDUARDO RAUL	20-10575040-5	REGION SANTA FE
CARANDE LUISA ESTHER G.	27-13589925-4	REGION SANTA FE
CARDOSO MARIA DE LAS MERCEDES	27-11263493-8	REGION SANTA FE
CHANSARD MONICA LILIANA	27-14558690-4	REGION SANTA FE
COHEN ALBERTO RUBEN	20-07890049-1	REGION SANTA FE
COMBIN CLAUDIO MARTIN	20-13400088-1	REGION SANTA FE
CONTURSI ANTONIO	20-06216153-2	REGION SANTA FE
COOP. DE PRO. E IND. PARA CARN.	30-52763144-7	REGION SANTA FE
CORDOBA JUAN CARLOS	20-17222891-8	REGION SANTA FE
CRAVERO ANTONIO PASCUAL	20-02424489-0	REGION SANTA FE
CROUX ENRIQUE ARMANDO	20-12891343-3	REGION SANTA FE
DAVIE ALBERTO GUILLERMO	20-06092185-8	REGION SANTA FE
DUARTE OSVALDO	20-13588381-7	REGION SANTA FE
EMANUELE DOMINGO PEDRO PABLO	20-13925729-5	REGION SANTA FE
EMITH S.R.L.	30-64520407-3	REGION SANTA FE
ESQUIAGA HUGO ARNOLDO	20-12884241-2	REGION SANTA FE
FAZZOLARI VICENTE AUGUSTO	23-16073088-9	REGION SANTA FE
FEDERICO JULIO ERNESTO	20-06234845-4	REGION SANTA FE
FELDGOS ROBERTO EFRAIN	20-06064222-3	REGION SANTA FE
FERREYRA HORACIO DONATO	20-06539865-7	REGION SANTA FE
FERRI OMAR FRANCISCO	20-06306870-6	REGION SANTA FE
FIERRO JOSE LUIS	20-16550332-6	REGION SANTA FE
GIRAUDO LUIS MIGUEL	20-08280917-2	REGION SANTA FE
GOMEZ ENRIQUE MARIO	20-11511113-3	REGION SANTA FE
GRAZIANI HUGO RODOLFO	20-16387871-3	REGION SANTA FE
HADAD EMILIO	20-06207259-9	REGION SANTA FE
MAIDANA EDELMIRO ADEMAR	20-14606319-6	REGION SANTA FE
MANSILLA RAUL DAMIAN	20-14558791-4	REGION SANTA FE
MANSO JORGE RAUL	20-06229926-7	REGION SANTA FE
MARINONI HUGO RICARDO	20-10874169-5	REGION SANTA FE
MARTINEZ RAMON ALEJANDRO	20-08618144-5	REGION SANTA FE
MASES MARTA TERESA	27-11452125-1	REGION SANTA FE
MENDIOLA ALEJANDRO ENRIQUE	20-17390762-2	REGION SANTA FE
MERELE SATURNINO	20-06329437-4	REGION SANTA FE
MERILE OMAR ANTONIO	23-14048730-9	REGION SANTA FE
MICHIELIN RICARDO AGUSTIN	20-06260593-7	REGION SANTA FE
MICIULLO MARIO HUGO	20-14760127-2	REGION SANTA FE
MOLINA RICARDO ROGELIO	20-13163292-5	REGION SANTA FE
MONTYN CARLOS GUSTAVO	20-06233980-3	REGION SANTA FE
MURILLO GABRIEL OSCAR	20-14760356-9	REGION SANTA FE
NAGELKOP GUSTAVO HORACIO	20-13150959-7	REGION SANTA FE
NARVAEZ ESTELA GUADALUPE	27-20822051-4	REGION SANTA FE
NIHOUL MARIA DELIA ADELA	27-05864379-9	REGION SANTA FE
OCHOTECO HORACIO OSCAR	20-10863558-5	REGION SANTA FE
ORTIZ MAXIMO CEFERINO	20-06252176-8	REGION SANTA FE
OVIEDO CEFERINO RUBEN	20-08618012-0	REGION SANTA FE
PAULICHENCO RICARDO HECTOR	20-14760117-5	REGION SANTA FE
PEREZ DURVAL ORLANDO	20-10863179-2	REGION SANTA FE
PEROT JUAN CARLOS	20-06220960-8	REGION SANTA FE
PRAI JUAN CARLOS	20-06248452-8	REGION SANTA FE
RACCA CARLOS	20-02341405-9	REGION SANTA FE
RAMIREZ SERGIO ALFREDO	20-17876614-8	REGION SANTA FE
RICCI ALFIO JOSE	20-06083813-6	REGION SANTA FE
ROBLEDO JUSTINO ANTONIO	20-04252111-7	REGION SANTA FE
RODRIGUEZ ERNESTO	20-10316000-7	REGION SANTA FE
ROUGIER LEOPOLDO R GOLJANEK J	30-63326105-5	REGION SANTA FE
RUIZ JOSE CLAUDIO	20-18277428-7	REGION SANTA FE
RUIZ JUAN LORENZO	20-07459203-2	REGION SANTA FE
SALES OSCAR HECTOR	23-12884721-9	REGION SANTA FE
SEQUEIRA ARMANDO	20-06252014-1	REGION SANTA FE
SPINATTO JUAN LUIS	20-12399597-0	REGION SANTA FE
TORRIELLI ENRIQUE JESUS	20-14764153-3	REGION SANTA FE
TUGNARELLI MARCOS DARIO	20-14021266-1	REGION SANTA FE
VECCHIETTI ROBERTO UNILDO	20-06345848-2	REGION SANTA FE

Art. 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Cont. JORGE ALBERTO MARCHESAN, Jefe División Revisión y Recursos, a/c. Región Santa Fe.

e. 21/4 Nº 1414 v. 27/4/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 01/94

Notificación por Edictos. Inst. Gral. 6/93 (D.C.O.)

Buenos Aires, 12/4/94

VISTO el punto 6.1 de la Resolución D.E. ANSeS Nº 877/92, el punto 5.3 de la Instrucción General Nº 12/93, el punto 1 de la Instrucción General Nº 06/93 D.C.O. y lo previsto en el Artículo 100 "in fine" de la Ley Nº 11.683 (T.O. en 1978 y sus modificatorias), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, las Resoluciones que dirimen el trámite de impugnación de deuda previsional previsto en el Artículo 11º de la Ley 18.820 y el Artículo 11º de la Ley 21.864 modificada por Ley 23.659, a aquellos contribuyentes sin domicilio constituido o con domicilio real, o denunciado desconocido, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 06/93 D.C.O.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los puntos 1 y 5 de la Instrucción General Nº 06/93 D.C.O.

LA JEFA (INT.) DEL DEPARTAMENTO IMPUGNACIONES
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación por edictos del texto y de los Contribuyentes que se citan a continuación.

La Dirección General Impositiva por intermedio de la Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan que han sido detectadas en los expedientes que se consignan las siguientes resoluciones en los expedientes consignados.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

El plazo para la interposición del recurso de apelación ante la Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social (arts. 8º y 9º de la Ley 23.743) comenzará a correr a partir del día siguiente al de la última publicación del presente Edicto.

Para acceder al recurso aludido será requisito necesario cumplir con el 2º párrafo del art. 15º de la Ley 18.820 y 12º de la Ley 21.864 modif. por la Ley 23.659.

NOMBRE O DENOMINAC. SOCIAL	CUENTA Nº	Nº EXPEDIENTE	Nº Y FECHA RESOL. DENEGATORIA	
A ONE EQUIPAMIENTOS DE OFICINA S.R.L.	59044644	783-01048491-52	1174/93	23/12/93
AMAT SRL	S/N	740-00081772-52	233594	- 03/09/86
ANDROMEDA SACIFIA	54792043	783-01514793-52	263	- 31/07/92
ARQUERO SA	53960735	783-00748413-52	255579	- 29/06/88
ATAR DECORACIONES SA	54711974	783-00970299-52	289886	- 22/02/91
ARAMAYO HECTOR	56346736	724-00013927-52	291495	- 13/03/91
HERNAN ATT RICARDO Y MARIO	54878428	783-00746844-66	257746	- 24/08/88
ALFREDO VIDAL PEREZ	S/N agregado	783-00334911-66 783-00177751-50	221352	- 13/11/83
ARMANDO F. D'ALESIO	55696658	783-00761380-52	284775	- 12/11/90
BARBARICA LUIS A.	56163032	783-00036391-66	195135	- 26/09/84
BRENLLA Y FERREYRO	54927939	783-01544579-52	361	- 29/07/93
C.A.D.A.S.A.	57819989	783-01129636-52	285256	- 19/11/90
CANTOLI ADAMO	S/N agregado	783-00275612-52 783-00179371-50	193309	- 29/08/84
CAFEMOR SA	57811596	783-00681203-52	235416	- 22/10/86
CASTRO FERNANDEZ CANCHEFF	63749821	783-01594631-52	288/93	- 28/07/93
CERAMICA ABRAXAS SA	50282263	783-01118367-52	285118	- 16/11/90
C.E.T. SRL	S/N	987.280.982	501/93	- 04/08/93
CIA. DE ENVASES Y SERVICIOS DE ALECHA Y OTROS	58773989 agreg.	783-01545729-52 783-01547942-52	615/93	- 05/08/93
CIPOL	52032231	783-01486552-52	1129/93	- 14/12/93
CLINICA PRIVADA MAYO S.R.L.	56904080	783-00985113-52	265116	- 19/04/89
CLINICA ARENALES SA	S/N	986.959.236	814/93	23/09/93
CALLE ANGOSTA SA	60056254	783-01076630-52	283928	- 05/11/90
COCHES COMEDORES Y CONFITERIAS GRAL. BELGRANO SACI	54670772	783-01593031-52	1200/93	- 28/12/93
CORAL SRL	S/N	757-00196755-52	257123	- 10/08/88
CORONATO FEDERICO	60953944	783-01571061-52	406/93	- 30/07/93
CLUB CALIFORNIA SRL	61079230	783-01576721-52	470/92	- 18/11/92
CRISATI JOSE	S/N	999-00343050-52	129245	- 04/05/81
CUNICROM SRL	54972755	783-00536751-52	221826	- 20/11/85
CUÑAS SRL	58012318	783-01185412-52	288389	- 06/02/91
CANNING 306 SACI	54106327 agregado	783-00982246-52 783-00652998-53	287799	- 19/12/90
EL TUNEL (PALENZUELA HILDA)	56826562	999-00341663-52	200316	- 27/12/84

NOMBRE O DENOMINAC. SOCIAL	CUENTA Nº	Nº EXPEDIENTE	Nº Y FECHA RESOL. DENEGATORIA
ESTABLECIMIENTO DIETIS S.R.L.	50111518	783-00383407-52	254119 - 01/06/88
FERNANDEZ SUSANA B. Y OTROS	S/N	734-00875615-52	286611 - 05/12/90
FERNANDEZ JUAN CARLOS Y AÑON RUBEN	59012782	783-01272323-52	287972 24/12/90
FAFYDE SACIF Y M	53088011	783-00045501-52	232273 - 06/08/86
FERNANDEZ RUBEN FERNANDEZ JOSE MARTINEZ OMAR	58410358 agregado	783-00095193-52 783-00172236-50	269687 - 23/08/89
FLOCCO MARIA CRISTINA	S/N	783-00557031-52	283972 - 05/11/90
FRIGORIFICO GUARANI SACI	51616029	733-00301565-52	06/91 - 07/11/91
G.C. ASOCIADOS SRL	52067543	783-00314758-66	225192 - 26/02/86
GIMENEZ JOAQUIN	S/N	753-00001653-52	285169 - 16/11/90
GIMENEZ ROBERTO JORGE	64490599	783-01529472-52	650/93 - 06/08/93
GRANADO JOSE FROILAN	S/N agregado	734-00841184-52 734-00833921-50	280142 - 05/09/90
GRGONA ANTONIO	S/N	783-00570738-52	152/94 - 21/02/94
GUANTES LIPMAN SA	50070811	783-00686485-66	212850 - 07/08/85
HAIDAR NAHIM	S/N agregado agregado	746-00049961-52 746-00047845-54 746-00030331-54	293833 - 08/05/91
HUAICO SA	59045319	734-00538775-52	292526 - 01/04/91
HORNO LADRILLOS LOS CARDENALES (CONDORI APALA RAYMUNDO)	S/N	999-00340502-52	291496 - 13/03/91
IQUIMIA SA	59857695	783-01514891-52	375 - 29/07/93
INCIMEC SRL	S/N	783-00398897-66	813/93 - 23/09/93
INDUSTECNO SRL	56018356	783-00761631-66	235387 - 22/10/86
IMPORTADORA KOSTA S.R.L.	S/N	783-00480852-66	236645 - 17/12/86
IMLATOR SRL	57681025	738-00439687-52	266083 - 10/05/89
INSAURRALDE HONORIO	58293801	783-00294668-52	203315 - 23/03/85
INGASA SRL	55637822 50613793	726-00177321-52 783-00517047-94	266755 - 24/05/89 (agregado)
KESQUI JORGE EDUARDO	S/N	755-00060689-52	292579 - 01/04/91
KRIMER LUIS ALBERTO	S/N	783-01169751-52	283680 - 31/10/90
LEVIN RAUL	61236101	783-01418221-52	490/92 - 03/12/92
LEMA EDUARDO	53232288	783-01118065-52	285504 - 21/11/90
LABATTI HORACIO RUBEN	S/N agregado	783-00356647-52 783-00293921-52	295561 - 05/06/91
LOPEZ JUAN SALVADOR	56797954	736-00355837-52	289878 - 22/02/91
LOMAS COMBUSTIBLES S.R.L.	53072265	783-00533361-52	209211 - 12/06/85
LYSMARI SA	62669520	783-01521587-52	373/92 - 29/09/92
MARILYN SRL	60010511	783-01108116-52	285227 - 19/11/90
MARCUER SA	63306271	783-01530586-52	347/92 - 29/09/92
MATLA SA	61084717	783-01586204-52	413 - 30/07/93
MEJICO 1693 SRL	S/N agreg.	783-00664643-50 783-00983838-52	286529 - 05/12/90
MURILLAS UNANUE SA	52752669 agreg. agreg.	783-01079639-52 783-00633683-53 783-00960757-52	292525 - 01/04/91
NAVALTEC SA	58644463	783-01513266-52	278 - 31/07/92
NEVEN SA	S/N	6211537	301760 - 03/07/92
ORGANIZACION DUBKIN SA	59180407	783-01534972-52	444/92 - 10/11/92
OTTOLAGRANO OSCAR Y OTRO	S/N	783-00163580-50	213395 - 14/08/85
POLITINO MAURICIO Y OTRO	59226932	737-00235090-52	290925 - 01/03/91

NOMBRE O DENOMINAC. SOCIAL	CUENTA Nº	Nº EXPEDIENTE	Nº Y FECHA RESOL. DENEGATORIA
PROEL SRL	52346884	783-01268563-66	282966 - 17/10/90
PIEVE ENRIQUE A.	55176644	753-00001301-52	291494 - 13/03/91
PLACARD GERMAN SRL	62041799	783-01316096-52	14/93 - 29/06/93
PLANEAR SA	S/N	783-01085639-52	266740 - 24/05/89
POZZI JUAN SACI	52771781 50300945 agregado agregado agregado agregado	999-00341938-52 999-00341941-52 999-00341939-52 999-00341942-52 999-00341940-52	286023 - 28/11/90
PRATTO A. ARTURO	54671614	783-00021904-52	865 - 21/10/93
PASCUAL STRAMANDINOLI	S/N	895-00108715-50	293433 - 02/05/91
RAU OSCAR E. Y DORAO RICARDO D.	64831662	736-00725308-52	209/93 - 23/07/93
ROMERO EDUARDO	S/N	783-00841391-52	242414 - 12/08/87
RIVAS ELPIDO EVARISTO	55959296	783-00336972-52	191002 - 11/07/84
RIVAS ELPIDO EVARISTO	55959296	783-00364879-52	221796 - 20/11/85
ROMERO SA	53777603	783-01589131-52	886/93 - 02/11/93
ROSALIA SEINHART	S/N agregado agregado	756-00024701-52 756-00024710-52 756-00022415-53	279931 - 31/08/90
S. COTS. Y CIA SAI Y C.	50291452	783-01571550-52	55/93 - 17/03/93
SAFEMAT SA	S/N	728-00102767-52	283322 - 24/10/90
SALVADOR FRANCISCO JOSE	57672362	783-01257936-52	291478 - 13/03/91
SANIDAD SA	52084126	783-01192494-66	282972 - 17/10/90
SANAT. PRIV. DEL OESTE S.R.L.	55883997 56945599	783-00309321-52	254648 - 08/06/88
SANCHEZ OSCAR Y DI FRANCO ALBERTO	59717793 agregado agregado	731-00031857-52 731-00031849-52 731-00025717-47	292093 - 22/03/91
SUPELINA SACIF	51742034	783-01253833-52	292498 - 27/03/91
SERRANO GERONIMO FABIAN	56877898	761-00048091-52	186 - 30/12/91
TRANSP. SSMA. TRINIDAD LINEA 500 S.R.L.	58909700	783-00544648-52	237079 - 11/02/87
TALLERES IND NAVALES CALIFORNIA SRL	50181393	783-00275159-52	293867 - 08/05/91
TOMEI ALFREDO A.	57261261 agregado	783-00099440-52 783-00174441-50	281622 - 26/09/90
TABANES NESTOR LUIS	57489803 agregado	783-00105849-52 900-00746178-06	221755 - 20/11/85
VALOP SRL	58054844	783-01355776-52	284657 - 09/11/90
VAPAGLE SACIFEI	52191491	783-01563107-52	1195/93 - 28/12/93
VERTIENTE SA	54810671	783-01527879-52	69/94 - 03/02/94
VIARCO SUDAMERICANA SA	52215959	783-01542703-52	52/93 - 12/03/93
VICTOR M. CONTRERAS Y CIA. SA	50624902	783-01147430-06	286699 - 05/12/90
VILARDO SERAFIN	52190832	783-00094987-52	203842 - 27/03/85
VELTRI SRL	56817779	999-00341443-52	207202 - 15/05/85
VACCARELLI HNOS SCA	50487637	783-00104567-52	199511 - 12/12/84
YAJIMA SUSUMU	S/N	736-00016757-52	153430 - 21/06/82

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Aportes Sobre la Nómina Salarial - Fdo. Dra. GLADYS E. KURY DE MARTINEZ, Jefa (Int.) Departamento Impugnaciones.

e. 21/4 Nº 1415 v. 27/4/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 02/94

Notificación por Edictos. Inst. Gral. 6/93 (D.C.O.)

Buenos Aires, 12/4/94

VISTO el punto 6.1 de la Resolución D.E. ANSeS Nº 877/92, el punto 5.3 de la Instrucción General Nº 12/93, el punto 1 de la Instrucción General Nº 06/93 D.C.O. y lo previsto en el Artículo 100 "in fine" de la Ley Nº 11.683 (T.O. en 1978 y sus modificatorias), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, las Resoluciones que dirimen el trámite de impugnación de deuda previsional previsto en el Artículo 11º de la Ley 18.820 y el Artículo 11º de la Ley 21.864 modificada por Ley 23.659, a aquellos contribuyentes sin domicilio constituido o con domicilio real, o denunciado desconocido, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 06/93 D.C.O.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los puntos 1 y 5 de la Instrucción General Nº 06/93 D.C.O.

LA JEFA (INT.) DEL DEPARTAMENTO IMPUGNACIONES
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación por edictos del texto y de los Contribuyentes que se citan a continuación.

La Dirección General Impositiva por intermedio de la Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan que han sido detectadas en los expedientes que se consignan las siguientes resoluciones en los expedientes consignados.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

El plazo para la interposición del recurso de apelación ante la Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social (arts. 8º y 9º de la Ley 23.743) comenzará a correr a partir del día siguiente al de la última publicación del presente Edicto.

Para acceder al recurso aludido será requisito necesario cumplir con el 2º párrafo del art. 15º de la Ley 18.820 y 12º de la Ley 21.864 modif. por la Ley 23.659.

NOMBRE O DENOMINAC. SOCIAL	CUENTA Nº	Nº EXPEDIENTE	Nº Y FECHA RESOL. DE ACOGIMIENTO PARCIAL
ARGAÑARAZ HORACIO A.	57244374 agregado	734-00121530-52 899-00579178-53	291158-06/03/91
CONOR S. A.	56200461 agregado	756-00017161-52 894-02967979-06	298989-14/08/91
COBACHO DE PADUA ALICIA	59285362	744-00036415-52	292491-27/03/91
ESTERIZACION LONGHI HNOS S. A.	S/N	5305421	284/93-11/11/93
GORRIA HUGO (HIJO)	S/N	783-00099393-52	295132-29/05/91
HONESTIDAD Y FUTURO S. A.	61879366	783-01541162-54	222-04/10/93
MARTINEZ SEGUNDO L.	58506666 agregado	723-00070818-52 723-00065580-50	296110-12/06/91
VILLALBA EMILIO D.	S/N	753-00000991-52	289465-15/02/91
VILLANUEVA MARTA	S/N agreg.	783-01123107-52 783-00488667-54	291153-06/03/91

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Aportes Sobre la Nómina Salarial - Fdo. Dra. GLADYS E. KURY DE MARTINEZ, Jefa (Int.) Departamento Impugnaciones.

e. 21/4 Nº 1416 v. 27/4/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION ROSARIO

Disposición Nº 012/94

Notificación por edictos. Instrucción General Nº 240/92 (DPNR). Procedimiento modificación Instrucción General Nº 232/91 (DPNR).

Rosario, 21/3/94

VISTO el artículo 7 del Capítulo I de la Resolución General Nº 3423, el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92, el punto 1.2 de la Instrucción General Nº 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 (DPNR) y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Sede Rosario Nº 2 del 22 de marzo de 1994.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los arts. 9 y 10 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 12 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE DE LA REGION ROSARIO DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación por edictos del texto y el nombre del contribuyente que se cita a continuación.

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control reglado por el Capítulo-I de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

GODDI, Carmelo 20-02194999-0
PIAZZA, José 20-05992355-3
PARMIGGIANI, Ulderico Francisco 20-06004056-8
DUCINDE, Laureano Gabriel 20-06002548-8
CLINICA MONTEVIDEO S. A. 30-63996777-4
SANATORIO MAYO S. A. 30-54613829-8
FILOSA, Graciela Beatriz MARCO 27-10987458-8
RICARDI, Alfredo 20-05974810-7
NUTRICION ENTERAL Y PARENTERAL S. R. L. 30-62766566-7
FIGGINI, Juan Carlos 20-06048412-1
BERON, María Olga CATALANI 27-04841200-4
DE SETA, Carlos Alberto 20-05999795-6
PALMA, Hector Eduardo 20-06072003-8
RADICE, Hector Raúl 20-11750190-7
MONTORO, Francisco 23-03868480-9
MORALES, Patricia Graciela FERNANDEZ 27-13093498-1
TRES TUR S. R. L. 33-66083511-9
CARUANA, Nicolina 27-01090971-1
SANATORIO LATINO S. R. L. 30-60654212-3
MEDINTE S. R. L. MEDICINA INTEGRAL 33-62323145-9
BRAVO, Silvia María DEL VALRINALDI 27-13202904-6
SILVA, Eva Lidia 27-12742823-4
DRIGO, María Luisa CASANOVA 27-03197513-7

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento.

e. 21/4 Nº 1417 v. 27/4/94

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ANSeS

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Ref. Nota Nº 54/94 GAT. T.E. 381-0419/7357

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso, Capital Federal.

ARAYA, Daniel Alberto
ARCAJO, Mauricio
BORREDA, Andrea Verónica
CABRERA, Ramiro
CUELLO, Marcelo
DANCOR, Néstor
EGIS, Carlos
GIUDICE, Alicia Liliana
GODOY, Raúl
GONZALES, Alexis
JONES, Lorena
LOPEZ, Alejandra
LUNA, Gabriel
MANCHULA, José Luis
MANGINI, Leandro
MERIÑO, Cristian
IRANDA, Marcelo
MOYA, Jesús Nelson
PASSERINI, Juan Manuel
ROCHON, Enrique
ROMERO, Paola María del Valle
YAMBRUM, Cristian
ZARATE, Cristian
ZARATE, Juan Carlos

e. 11/4 Nº 1252 v. 22/4/94

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)